

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar



SUMARIO

DECRETOS

| GOBERNACIÓN | 6 |
|---|---|
| DECRETO № 4612/23 GOB | |
| APORTE NO REINTEGRABLE A CAPIBA RUGBY CLUB | 6 |
| DECRETO № 4613/23 GOB | |
| APORTE NO REINTEGRABLE A CUERPO DE BOMBEROS DE SAN SALVADOR | 6 |
| DECRETO № 4614/23 GOB | |
| APORTE NO REINTEGRABLE A ACEDU | 6 |
| DECRETO № 4615/23 GOB | |
| APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA | 6 |
| DECRETO № 4616/23 GOB | |
| APORTE NO REINTEGRABLE A HOGAR DE NIÑOS VILLA ELISA | 7 |
| DECRETO № 4617/23 GOB | |
| APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB ATLÉTICO RIVADAVIA | 7 |
| DECRETO № 4618/23 GOB | |
| APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB TOMAS DE ROCAMORA | 7 |
| DECRETO № 4619/23 GOB | |
| SUBSIDIO A BOGADO, JOAQUÍN N | 7 |
| DECRETO № 4620/23 GOB | |
| APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY | 8 |
| DECRETO № 4621/23 GOB | |
| APORTE NO REINTEGRABLE A ASOCIACIÓN DE BOMBEROS DE PUEBLO GRAL. BELGRANO | 8 |
| DECRETO № 4622/23 GOB | |
| APORTE NO REINTEGRABLE A COOP. DE PROV. DE SERV. PCOS. DE PUEBLO BRUGO LTDA | 8 |
| DECRETO № 4623/23 GOB | |
| APORTE NO REINTEGRABLE A COOP. DE PROV. DE SERV. PCOS. DE VILLA UDINE LTDA | 8 |
| DECRETO № 4624/23 GOB | |
| APORTE NO REINTEGRABLE A COMUNA DE ALDEA SPATZENKUTTER | 9 |
| DECRETO № 4625/23 GOB | |
| APROBACIÓN DE CONTRATO ENTRE IAPSER Y SEC. DE CULTURA DEL A PCIA | 9 |
| DECRETO № 4626/23 GOB | |

| AUTORIZA A FISCALÍA DE ESTADO CONVENIO CON GUILLERMO CHERVO | 9 |
|---|----|
| DECRETO № 4727/23 GOB | |
| RECONOCIMIENTO GASTO CON HOWARD JOHNSON – NEOGAME SA | 10 |
| MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA | 11 |
| DECRETO № 4743/23 MGJ | |
| MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA A ZINK, GRACIELA S | 11 |
| DECRETO № 4746/23 MGJ | |
| DONACIÓN DE TERRENO A MUNICIPALIDAD DE GDOR. MACIÁ | 11 |
| DECRETO № 4753/23 MGJ | |
| RENUNCIA DE CAMARERO MA. VIRGINIA | 12 |
| DECRETO № 4789/23 MGJ | |
| RECTIFICACIÓN ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 2515/23 MGJ | 12 |
| DECRETO № 4790/23 MGJ | |
| TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA ALDEA ASUNCIÓN | 12 |
| DECRETO № 4791/23 MGyJ | |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GAUNA HÉCTOR F | 12 |
| DECRETO № 4792/23 MGJ | |
| MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CGE | 14 |
| DECRETO № 4793/23 MGJ | |
| MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CGE | 14 |
| DECRETO № 4794/23 MGJ | |
| MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CGE | 14 |
| DECRETO № 4795/23 MGJ | |
| MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CGE | 14 |
| DECRETO № 4796/23 MGJ | |
| MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CGE | 14 |
| DECRETO № 4797/23 MGJ | |
| MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CGE | 15 |
| DECRETO № 4798/23 MGJ | |
| MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CGE | 15 |
| DECRETO № 4799/23 MGJ | |
| MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CGE | 15 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL | 15 |
| DECRETO № 4684/23 MDS | |
| DEJAR SIN EFECTO PENSIONES 4035 | 15 |
| DECRETO № 4685/23 MDS | |
| ADSCRIPCIÓN DE CÁSERES, ANTONIO A.I. | 17 |
| DECRETO № 4686/23 MDS | |

| AUTORIZACIÓN PAGO DE ARRIONDO, PAULINA R | 17 |
|---|----|
| DECRETO № 4687/23 MDS | |
| PENSIÓN A MARTÍNEZ, ISMAEL S | 17 |
| DECRETO № 4688/23 MDS | |
| PENSIÓN DE RACEDO, SEGUNDO M. Y OTROS | 17 |
| DECRETO № 4689/23 MDS | |
| PENSIÓN A LESCANO, AVELINO | 18 |
| DECRETO № 4690/23 MDS | |
| SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO A ARRIONDO, PAULINA R. Y OTROS | 18 |
| DECRETO № 4691/23 MDS | |
| DEJAR SIN EFECTO PENSIONES 4035 | 18 |
| ANEXO I | 18 |
| Bajas de Pensiones Ley Nº 4035 | 18 |
| DECRETO № 4694/23 MDS | |
| FINALIZACIÓN SUMARIO DE MENDOZA, DAVID F | 20 |
| DECRETO № 4695/23 MDS | |
| FINALIZACIÓN SUMARIO A ZAPPALA, MAXIMILIANO R | 22 |
| DECRETO № 4697/23 MDS | |
| PENSIÓN A MARTÍNEZ, NORMA B. | 24 |
| DECRETO № 4698/23 MDS | |
| PENSIÓN A BERNHARDT, GERARDO M | 24 |
| DECRETO № 4699/23 MDS | |
| PENSIÓN A WÜERTZ, RAÚL A | 24 |
| MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS | 24 |
| DECRETO № 256/24 MPIyS | |
| PRORROGA ARTÍCULO 1º, DECRETO № 251/21 | 24 |
| DECRETO № 257/24 MPIyS | |
| MODIFICACIÓN PARCIAL DE DECRETO 2565/73 MPIS | 25 |
| DECRETO № 273/24 MPIyS | |
| DESIGNACIÓN REPRESENTANTES ANTE EL COHIFE | 27 |
| MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO | 28 |
| DECRETO № 264/24 MGT | |
| DESIGNACION DE PEÑA MARÍA L | 28 |
| DECRETO № 266/24 MGT | |
| ADSCRIPCIÓN DE LAVINI FERNANDO C. Y OTRO | 28 |
| DECRETO № 267/24 MGT | |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOANNAS MARIO A | 29 |
| DECRETO № 268/24 MGT | |

| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GRANJA TRES ARROYOS SACAFeI | 34 |
|---|-----|
| MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA | 40 |
| DECRETO № 265/24 MSJ | |
| DESIGNACIÓN DE MANSILLA YANINA M | 40 |
| DECRETO № 275/24 MSJ | |
| RETIRO VOLUNTARIO DE SAAVEDRA HERNANDO R. | 41 |
| DECRETO № 276/24 MSJ | |
| RETIRO VOLUNTARIO DE PERDIGUERO LEONARDO J | 41 |
| DECRETO № 277 MSJ | |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CABAÑA FACUNDO G | 41 |
| DECRETO № 278/24 MSJ | |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALVAREZ CAROLINA M.P | 42 |
| DECRETO № 279/24 MSJ | |
| RECHAZO RECURSO INCOADO POR ROSSETTI OSCAR O. | 43 |
| DECRETO № 280/24 MSJ | |
| APROBACIÓN CONTRATACIÓN CON INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍO | S45 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS | 45 |
| DECRETO № 274/24 MHF | |
| DISPOSICIÓN DECRETO N° 4445/22 MEHF | 45 |
| RESOLUCIONES | |
| UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP) | 46 |
| RESOLUCIÓN № 600/22 UEP | |
| DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 552/22 UEP | 46 |
| RESOLUCIÓN № 601/22 UEP | |
| DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 553/22 UEP | 47 |
| RESOLUCIÓN № 602/22 UEP | |
| AUTORIZACIÓN DE FONDO DE REPARO ESC. N° 69 TIERRA DEL FUEGO, SAN JOSÉ | 47 |
| RESOLUCIÓN № 603/22 UEP | |
| APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA | 47 |
| RESOLUCIÓN № 604/22 UEP | |
| APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA | 48 |
| RESOLUCIÓN № 605/22 UEP | |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUCIÓN DE OBRA EN ESC. Nº 47 BERNARDINO RIVADAVIA, VICTORIA | 48 |
| RESOLUCIÓN № 606/22 UEP | |
| APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA | 48 |
| RESOLUCIÓN № 607/22 UEP | |
| APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA | 48 |

| RESOLUCION № 608/22 UEP | |
|--|---|
| APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA4 | 8 |
| RESOLUCIÓN № 609/22 UEP | |
| APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN EN ESC. N° 47 BERNARDINO RIVADAVIA | |
| RESOLUCIÓN № 610/22 UEP | |
| APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA EN ESC. Nº 192 LAS MALVINAS HERNANDARIAS4 | 9 |
| RESOLUCIÓN № 611/22 UEP | |
| APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN EN ESC. N° 200 SOLDADOS DE MALVINA PARANÁ4 | |
| RESOLUCIÓN № 612/22 UEP | |
| DESIGNACIÓN DE PATRICIA I. AMATO4 | 9 |
| RESOLUCIÓN № 613/22 UEP | |
| APROBACIÓN DE PLIEGOS DE CONTRATACIONES EN ESC. N° 83 MESOPOTAMIA ARGENTINA, C. DE URUGUAY4 | |
| RESOLUCIÓN № 614/22 UEP | |
| MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO A UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL5 | 0 |
| RESOLUCIÓN № 615/22 UEP | |
| APROBACIÓN DE PLIEGOS DE CONTRATACIONES EN ESC. ERNESTO A. BAVIO N° 7, GUALEGUAY5 | 0 |
| RESOLUCIÓN № 616/22 UEP | |
| APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA EN ESC. N° 14 ARTURO GAGGIA, SAN MIGUEL5 | 0 |
| RESOLUCIÓN № 617/22 UEP | |
| APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA EN ESC. N° 47 EDUARDO Y FEDERICO HASENKAMP, HASENKAMP .5 | 0 |
| RESOLUCIÓN № 618/22 UEP | |
| CONCEDIENDO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA OBRA EN ESC. N° 3 MARIANO MORENO, VILLA LIBERTADO SAN MARTÍN5 | |
| RESOLUCIÓN № 619/22 UEP | |
| APROBACIÓN DE ACTA CON EMPRESA SERMAN Y ASOCIADOS S.A5 | 1 |
| RESOLUCIÓN № 620/22 UEP | |
| AUTORIZACIÓN A RUFFINO LUCAS JESÚS5 | 1 |

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DECRETO Nº 4612/23 GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A CAPIBA RUGBY CLUB

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando a Capibá Rugby Club, con domicilio en calle Gobernador Parera s/n, de esta ciudad, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 3.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. José Ignacio Galarraga, M.I. N° 35.441.743, domiciliado en calle Ángel Piccoli N° 2595 2, Mz. E, B° Hernandarias, de la citada localidad, con destino a solventar la refacción de la cancha de hockey sobre césped, de conformidad a lo manifestado en el presente decreto, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. José Ignacio Galarraga, la suma determinada en el presente decreto.-

DECRETO Nº 4613/23 GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A CUERPO DE BOMBEROS DE SAN SALVADOR

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Salvador, con domicilio en calle San Martín N° 451, de la ciudad de San Salvador, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 12.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Rodolfo José Arralde, M.I. N° 13.270.965, domiciliado en calle Tte. Gutiérrez N° 455, de la misma localidad, con destino a solventar los gastos que demanda la adquisición de un camión cisterna, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuenta de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Rodolfo José Arralde, la suma determinada en el presente decreto.-

DECRETO Nº 4614/23 GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A ACEDU

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando a la Asociación de Cooperadoras Escolares de Urdinarrain (ACEDU), con domicilio en Bvard. Hipólito Irigoyen N° 240, de la ciudad de Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 5.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Marcelo Antonio Heidenreich, M.I. N° 26.519.447, domiciliado en calle Quintana N° 537, de la citada localidad, con destino a solventar los gastos que demanda la organización de la 32° Edición de la Fiesta Provincial del Caballo, a llevarse a cabo entre el 24 y el 27 de enero de 2024, conforme lo expresado en el presente Decreto, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Marcelo Antonio Heidenreich, la suma determinada anteriormente.

DECRETO Nº 4615/23 GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando a la Municipalidad de Villa Elisa, Dpto. Colón, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 2.000.000, en la persona de su Presidenta Municipal, Sra. Susana Rosa Lambert, M.I. N° 13.977.938, con destino a solventar los gastos de organización de la celebración del 133° aniversario de la fundación de Villa Elisa y el

centenario de la 1° Junta de Fomento de dicha localidad, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad a lo manifestado en el presente decreto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la Presidenta Municipal, Sra. Susana Rosa Lambert, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.-

DECRETO Nº 4616/23 GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A HOGAR DE NIÑOS VILLA ELISA

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando al Hogar de Niños Villa Elisa, con domicilio en calle Paraíso N° 1886, de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 3.000.000, en la persona de su Presidenta, Sra. María Cristina Ganon, M.I. N° 28.591.391, domiciliada en calle Hipólito Irigoyen N° 1632, de la citada localidad, con destino a solventar la finalización de obras de refacciones del techo de la institución, de conformidad a lo manifestado en el presente decreto, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva a la Presidenta de la entidad, Sra. María Cristina Ganon, la suma determinada en el presente texto legal.-

DECRETO Nº 4617/23 GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB ATLÉTICO RIVADAVIA

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando al Club Atlético Rivadavia, con domicilio en calle Lorenzo Sartorio N° 1320, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto, Uruguay, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 5.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Jorge Luis Urquiza, M.I. N° 8.592.724, domiciliado en calle Galarza N° 658 5 30, de la citada localidad, con destino a la finalización de obras de construcción de los sanitarios para personas con discapacidad, damas y caballeros, de conformidad a lo manifestado en el presente decreto, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Jorge Luis Urquiza, la suma determinada en el presente texto legal.-

.

DECRETO Nº 4618/23 GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB TOMAS DE ROCAMORA

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando al Club Tomás de Rocamora, con domicilio en Bvard. Irigoyen N° 349, de la ciudad de Concepción del Uruguay, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 9.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Santiago Ariel Losada, M.I. N° 29.941.865, domiciliado en calle Estrada N° 1007, de la misma ciudad, con destino a solventar los gastos que demanda el cerramiento y climatización del natatorio de dicho club, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Santiago Ariel Losada, la suma determinada en anteriormente.

DECRETO Nº 4619/23 GOB

SUBSIDIO A BOGADO, JOAQUÍN N.

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando un subsidio por la suma total de \$ 359.070, al Sr. Joaquín Nicolás Bogado, M.I. N° 45.385.738, domiciliado en calle Leopoldo Lugones N° 771, de esta ciudad, con destino a solventar la adquisición de audífono,

de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente al Sr. Joaquín Nicolás Bogado, la suma determinada anteriormente.

DECRETO Nº 4620/23 GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Villaguay, en la persona de su Presidenta, Sra. María Claudia Monjo, M.I. N° 20.098.590, por la suma total de \$ 3.500.000, con destino a solventar los gastos que demandó la organización del evento "Oda Villaguayense", llevado a cabo el día 14 de octubre del corriente año, de conformidad a lo expresado en el presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva a la Presidenta Municipal, Sra. María Claudia Monjo, la suma determinada anteriormente.

DECRETO Nº 4621/23 GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A ASOCIACIÓN DE BOMBEROS DE PUEBLO GRAL. BELGRANO

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando a la Asociación Bomberos Voluntarios de Pueblo General Belgrano, con domicilio en calle Entre Ríos N° 265, de la ciudad de Pueblo General Belgrano, Dpto. Gualeguaychú, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 13.728.700, en la persona de su Presidente, Sr. César Carlos Sola, M.I. N° 10.456.196, domiciliado en calle Pasteur N° 147, de la misma localidad, con destino a solventar los gastos que demanda la continuidad de las obras de construcción del cuartel, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. César Carlos Sola, la suma determinada anteriormente.-

DECRETO Nº 4622/23 GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A COOP. DE PROV. DE SERV. PCOS. DE PUEBLO BRUGO LTDA.

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Pueblo Brugo Limitada, con domicilio en la localidad de Pueblo Brugo, Dpto. Paraná, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 7.030.000, en la persona de su Presidente, Sr. José Carlos Temporetti, M.I. N° 12.757.068, domiciliado en calle Buenos Aires s/n, de la citada localidad, con destino a solventar la realización de una nueva perforación, para proveer de agua a la localidad, de conformidad a lo manifestado en el presente decreto, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. José Carlos Temporetti, la suma determinada en el presente texto legal.-

DECRETO Nº 4623/23 GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A COOP. DE PROV. DE SERV. PCOS. DE VILLA UDINE LTDA.

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Villa Udine Ltda, con domicilio en la planta urbana de la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 4.348.000, en la persona de su Presidente, Sr. Domingo Ramón Martínez, M.I. N° 7.852.618, domiciliado en calle 4 N° 523, de la misma localidad, con destino a solventar los gastos que demanda la adquisición de

materiales para obra de tendido de red de agua, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Domingo Ramón Martínez, la suma determinada precedentemente.

DECRETO Nº 4624/23 GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A COMUNA DE ALDEA SPATZENKUTTER

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Otorgando a la Comuna de Aldea Spatzenkutter, Dpto. Diamante, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 5.000.000, en la persona de su Presidente Comunal, Sr. Juan José Lell, M.I. N° 22.305.204, con destino a solventar los gastos que demandó la organización de 10° Edición de la Fiesta Provincial "Traktor Fest", con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad a lo manifestado en el presente texto legal.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago al Presidente Comunal, Sr. Juan José Lell, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.-

DECRETO Nº 4625/23 GOB

APROBACIÓN DE CONTRATO ENTRE IAPSER Y SEC. DE CULTURA DEL A PCIA.

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Aprobando el modelo de contrato de comodato a celebrarse entre el Sr. Tomás Germán Proske, en su carácter de Presidente del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de la Provincia de Entre Ríos y la Sra. Francisca D'Agostino, en su carácter de Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por lo cual se entrega en comodato gratuito un inmueble de titularidad del primero, situado en el lote N° 3 por el plazo de 3 años, con destino único y exclusivo para el funcionamiento del Centro Cultural y de Convenciones "La Vieja Usina" y del Instituto Autárquico Audiovisual según contrato de comodato y plano que como anexos forman parte de la presente.-

Facultando a la Escribanía Mayor de Gobierno a intervenir en la celebración del contrato a suscribirse entre las partes mencionadas precedentemente.-

DECRETO Nº 4626/23 GOB

AUTORIZA A FISCALÍA DE ESTADO CONVENIO CON GUILLERMO CHERVO

Paraná, 24 de noviembre de 2023

VISTO:

El acuerdo de reconocimiento de deuda y pago arribado entre la Fiscalía de Estado y el Sr. Guillermo Chervo, DNI N° 13.632.536 en las actuaciones judiciales caratuladas: "Estado de la Provincia de Entre Ríos c/ Chervo Guillermo y otra s/ Ordinario daños y perjuicios" (Expte. N° 29.880), en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones judiciales mencionadas, se inició un reclamo indemnizatorio contra el Sr. Chervo y contra la Dra. Erica Ivon Kramer, como liquidadores del Frigorífico Regional Santa Elena S.A. por los daños ocasionados al erario Provincial según surgió de las actuaciones administrativas tramitadas ante el Honorable Tribunal de Cuentas Expte. 050/2008 y ello fue así en virtud de lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley 5796;

Que, sustanciado el juicio se dictó sentencia en fecha 11 de marzo de 2022 por la cual se condenó al Sr. Chervo y a la Dra. Kramer al pago de la suma indemnizatoria reclamada con más las costas del proceso;

Que, luego haber deducido sendos recursos de apelación, el Sr. Chervo desistió del suyo y con fecha 25 de octubre de 2022 la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala III, de Paraná, lo admitió respecto de la Dra. Kramer, con lo que se rechazó la demanda contra su parte;

Que, al quedar firme la condena contra el Sr. Chervo, éste verbalizó, por ante la Fiscalía de Estado, una propuesta de pago consistente en cancelar el capital e intereses en 48 cuotas mensuales con una quita de intereses no menor del 25% con una financiación mensual del 1% e incremento anual del 20%;

Que, una vez considerada la propuesta formulada y actualizada la suma adeudada por el servicio administrativo contable de Fiscalía de Estado, por un total de pesos cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete con noventa y dos centavos (\$ 4.764.367,92), se estableció un plan dé pago consistente en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, las primeras doce (12) cuotas por la suma igual de pesos setenta y seis mil trescientos cincuenta y dos con cinco centavos (\$ 76.352,05); desde la cuota número trece (13) hasta la cuota veinticuatro (24) la suma igual de pesos noventa y un mil seiscientos veintidós con cuarenta y seis centavos (\$ 91.622,46); a partir de la cuota veinticinco (25) hasta la treinta y seis (36) la suma igual de pesos ciento seis mil ochocientos noventa y dos con ochenta y siete centavos (\$ 106.892,87) y desde la cuota treinta y siete (37) en adelante hasta cancelar capital e intereses por la suma igual de pesos ciento veintidós mil ciento sesenta y tres con veintiocho centavos (\$ 122.163,28);

Que, así también se reconozca y se pague la deuda generada en concepto de honorarios y gastos administrativos, por un total de pesos cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos tres (\$ 439.503,00) que el deudor abonará en veinticuatro (24) cuotas, las doce (12) primeras cuotas por la suma de veinte mil seiscientos ochenta y ocho con noventa y tres centavos (\$ 20.688,93) y las doce (12) restantes en la suma de pesos veinticuatro mil ochocientos veintiséis con setenta y dos centavos (\$ 24.826.72);

Que en atención a finiquitar los conflictos como el suscitado en la seguridad de que su mantenimiento genera mayores costos, así como, un dispendio de recursos públicos, la Fiscalía de Estado previo consideración y análisis de tales extremos, aceptó la propuesta del Sr. Chervo y consecuentemente requiere la pertinente autorización para suscribir el convenio de reconocimiento de deuda y pago de acuerdo con la manda del art. 4° inc. e) de la Ley N° 7296;

Que, por tales antecedentes y razones, es decisión de este Poder Ejecutivo autorizar a la Fiscalía de Estado, a celebrar convenio de reconocimiento de deuda y pago con el Sr. Guillermo Chervo en los autos de referencia;

Que, la competencia del suscripto emana del art. 174° de la Constitución Provincial y demás normas constitucionales;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A :

Artículo 1°: Autorizase a la Fiscalía de Estado en la persona de su titular y/o quien legalmente está habilitado para reemplazarlo, a celebrar y suscribir un convenio de reconocimiento de deuda y pago con el Sr. Guillermo Chervo, DNI N° 13.632.536, por la suma condenada a su cargo, en el expediente judicial caratulado: "Estado de la Provincia de Entre Ríos c/ Chervo Guillermo y otra s/ Ordinario Daños y Perjuicios" (Expte. N° 29.880), y que actualizada asciende a un total de pesos cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete con noventa y dos centavos (\$ 4.764.367,92) comprensiva de capital e intereses, con más la suma de pesos quinientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y siete con setenta y cinco centavos (\$ 546.187,75), en concepto de honorarios y gastos administrativo, a los fines de cancelar la sumas adeudadas en los autos mencionados, que como anexo forman parte del presente.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET Rosario M. Romero

DECRETO Nº 4727/23 GOB

RECONOCIMIENTO GASTO CON HOWARD JOHNSON - NEOGAME SA

Paraná, 24 de noviembre de 2023

Reconociendo el gasto efectuado por la Dirección General de Ceremonial, con la firma Howard Johnson - Neogame S.A. - CUIT N° 30-70992417-2, por un total de \$ 686.350, según Factura "B" N° 0068-00004784, en

razón del alojamiento del Ministro de Economía de la Nación, Sergio Massa y su comitiva, en el marco del lanzamiento del Programa PreViaje 5 y el Día Nacional de la Industria, llevado a cabo en el Centro Provincial de Convenciones de la capital entrerriana, entre los días 31/08/2023 y 01/09/2023, de conformidad a lo expresado en el presente texto legal.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente y abonar a la firma Howard Johnson - Neogame S.A. - CUIT N° 30-70992417-2, la suma indicada en el presente decreto, conforme la factura obrantes en autos.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 4743/23 MGJ

MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA A ZINK, GRACIELA S.

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2023, de la Jurisdicción 20 -Ministerio de Gobierno y Justicia- Unidad Ejecutora: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de la Planta Permanente, que adjunta forma parte integrante del presente decreto.

Designando a la Dra. Graciela Soledad Zink, DNI N° 34.824.990, en Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Oficina Seccional Villaguay, en un cargo Profesional Universitario, Profesional, c) Profesional "C" - Categoría 4, a partir de la fecha del presente.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago conforme lo dispuesto anteriormente.

DECRETO Nº 4746/23 MGJ

DONACIÓN DE TERRENO A MUNICIPALIDAD DE GDOR. MACIÁ

Paraná,30 de noviembre de 2023

Aceptando la donación de una fracción de terreno de una superficie

420 m2; formulada por la Municipalidad de Gobernador Maciá, ubicado en la esquina de Av. Francisco Ramírez y Ghiglione, Planta Urbana de la Localidad de Gobernador Maciá, Distrito Raíces al Sud, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, que es parte integrante de un inmueble de mayor superficie que a continuación se describe: Manzana N° 153, domicilio parcelario: Avenida Francisco Ramírez y calle Güemes, Plano de Mensura N° 24.699, Partida Provincial N° 109.910, Matrícula N° 111.778 D.U., que consta de una superficie de 60.500 m2, cuyos límites y linderos son: Norte: Rectas (1-2) N. 89° 39' E. de 100,00 metros, lindando con calle Güemes; Este: Recta (2-3) S. 0° 21'; E. de 605,00 metros, lindando con calle Eva Perón; Sur: Recta (3-4) S. 89° 39' C. de 100,00 metros, lindando con calle Buenos Aires; Oeste: Recta (4-1) N. 0° 21'; C. de 605,00 metros, lindando con Avenida Francisco Ramírez

La donación se realizó con el cargo de afectar el terreno al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, con destino a la construcción de la sede del Juzgado de Paz de la ciudad de Gobernador Maciá y/o cualquier otra dependencia del Poder Judicial; disponiendo que el cumplimiento del aludido cargo deberá ser iniciado dentro del plazo de 2 años computados a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal.

Facultando a la Escribanía Mayor de Gobierno a efectuar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado anteriormente, siendo los gastos de mensura y escrituración a cargo de la parte donataria.

DECRETO Nº 4753/23 MGJ

RENUNCIA DE CAMARERO MA. VIRGINIA

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Aceptando a partir del día 15 de noviembre de 2023, la renuncia presentada por la agente María Virginia Camarero, DNI N° 32.566.034, Legajo N° 221.867, al cargo que detenta en la Planta Permanente de la Dirección General de Despacho dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

DECRETO Nº 4789/23 MGJ

RECTIFICACIÓN ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 2515/23 MGJ

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Rectificando el Artículo 2° del Decreto N° 2515 MGJ de fecha 28 de julio de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°.- Impútase el gasto \$ 12.55I.660,80 a: Dirección de Administración 956 - Policía, Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10- Fuente de Financiamiento 11 - Sub. Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3- Partida Principal 7/9 - Partida Parcial 1/2/9 - Partida Subparcial 0000- Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente".

Rectificando el Artículo 3° del Decreto N° 2515 MGJ de fecha 28 de julio de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a hacer efectivos los pegos correspondientes al Comisario Inspector

Durante, Marcelo Alejandro, DNI N° 17.094.253, al Comisario Mayor Bernardis, Marcelo Alberto, DNI N° 17.487.996, a la firma Vikingo - Viajes & DNI N° a la academia Bell Textron Valencia S.L.U -, España abonándose a esta última, en moneda extranjera Euro el costo de los 02 cursos recurrentes, que equivale a la suma de \$8.493.700,00, conforme a lo dispuesto anteriormente.

DECRETO Nº 4790/23 MGJ

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA ALDEA ASUNCIÓN

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Disponiendo la transferencia a la Comuna Aldea Asunción, Distrito Jacinta, Departamento Gualeguay de los bienes cuyo detalle obra en Anexo que adjunto forma parte del presente.

Disponiendo que la Comuna inscriba los bienes transferidos en los Registros Públicos correspondientes.

Disponiendo que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes; y a su vez la Comuna de Aldea Asunción deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.

DECRETO Nº 4791/23 MGyJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GAUNA HÉCTOR F.

Paraná, 30 de noviembre de 2023

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor Héctor Fabián Gauna, Sargento Ayudante de Policía de la Provincia de Entre Ríos, MI N° 20.100.897 contra la Resolución DP N° 648/23; y CONSIDERANDO:

Que a modo de antecedente cabe señalar que el recurrente se presenta en fecha 07 de septiembre de 2022 -cfr. fojas 01- ante el Señor Jefe de Policía de la Provincia solicitando el pago de la licencia anual ordinaria año 2022 ya que no las pudo utilizar. Esta solicitud fue rechazada por Resolución DP N° 1914/22 teniendo en cuenta que el funcionario Gauna se encontraba en situación de Activo-Efectivo que lo habilitaba, en ese momento, al uso y goce de la licencia cuyo pago reclamaba; y

Que en fecha 30 de septiembre de 2022 -conforme fojas 18/19- interpuso, ante el Señor Jefe de Policía recurso al que titula "Recurso Administrativo de Revocatoria e Impugnación contra la Resolución DP N° 1914 del 19 de

septiembre de 2022", el que fue rechazado a través de la Resolución DP N° 2185/22, cuyas notificaciones efectuadas al Sargento Ayudante Gauna y su abogado patrocinante obran a fojas 35 y 41 respectivamente; y

Que a fojas 44/45 Gauna interpuso ante la Señora Ministra de Gobierno y Justicia "Recurso de Revocatoria e Impugnación contra la Resolución DP N° 2185 de fecha 07 de noviembre de 2022"; y

Que a fojas 59 se lo notificó al funcionario del contenido de la Resolución DP N° 2388/22 que desestimó por improcedente el nuevo Recurso de Revocatoria, por considerar que no cabe otro recurso de la misma naturaleza, debido a que la jurisdicción del órgano se agota con dicha revisión; y

Que nuevamente interpuso "Recurso de Revocatoria e Impugnación" contra las Resoluciones DP N° 2388/22 y DP N° 2163/22 -cfr. fojas 63/64-; y

Que en oportunidad del análisis del Recurso interpuesto, se expidió a fojas 78/79 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen N° 000031 DAJ-MGYJ considerando que debería ser rechazado el Recurso interpuesto por el Señor Héctor Fabián Gauna, sin adentrarse a analizar la cuestión de fondo; y

Que asimismo advierte dicha Dirección General que la presentación en análisis se encuentra muy mal titulada, pues habla de "Recurso de Revocatoria e Impugnación" y se presenta y se dirige a la autoridad Superior; no obstante haciendo uso del principio de formalismo atenuado para garantizar el derecho a acceder a las instancias recursivas dispuestas por la normativa vigente, se lo considera como Recurso de Apelación Jerárquica, aun así, es formalmente improcedente; y

Que destaca que conforme la Ley de Trámite Administrativo N° 7060 toda presentación debe tramitarse por el mismo interesado o por terceras personas debidamente autorizadas para ello; y

Que ninguno de estos requisitos se cumplen en el escrito de presentación ya que no consta la firma del Sargento Ayudante Héctor Fabián Gauna quien dice presentarse con patrocinio letrado, ni la abogada patrocinante justifica estar debidamente autorizada para actuar en nombre y representación del funcionario policial; y

Que los agravios esgrimidos en el exordio recursivo van más allá de las Resoluciones que se originaron con motivo del pedido de pago de licencias del año 2022, ya que reclama el pago del código 181° por Riesgo y Peligrosidad, incluso recurre resoluciones que no constan en los actuados; y

Que se expide a fojas 84 nuevamente la citada Dirección General, señalando que no comparte el criterio vertido por la División Asesoría Letrada de la Jefatura -cfr. dictamen N° 13/23 obrante a fojas 75/75 vuelta, en donde se sostenía que el presente recurso debe ser resuelto por el Gobernador de la Provincia, por lo que se abstiene de visar el proyecto de decreto que se adjunta para control; y

Que vueltos los presentes a la Policía de Entre Ríos, el Recurso de "Recurso de Revocatoria e Impugnación" obrante a fs. 63/64 es resuelto en ese ámbito, a través de la Resolución DP N° 648/23, hoy recurrida; y

Que en ésta última presentación, obrante a fojas 94/95, el recurrente solicita nuevamente la revocatoria e impugnación de las Resoluciones DP N° 648/23, 2388/22 y DP N° 2163/22 reiterando su petición del código de Riesgo y Peligrosidad mientras se encontraba en actividad; y

Que mediante Dictamen N° 485/23 -cfr. fojas 116- se expidió la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señalando que ante la resolución del Recurso de Revocatoria o reposición del órgano o ente, no cabe otro recurso de la misma naturaleza, pues la jurisdicción del órgano se agota con dicha revisión, como así también el objeto del recurso que permitió examinar la legalidad del acto por la misma autoridad que lo dictó; y

Que continúa expresando, la naturaleza del recurso no permite reincidir en la revisión del acto por la misma vía, ya que el objeto mismo se agotó con la resolución del acto recurrido, considerando finalmente que el planteo del Señor Gauna es improcedente en esta instancia; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía y Ley N° 7060 de Trámite Administrativo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.- Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor Héctor Fabián Gauna, Sargento Ayudante de Policía de la Provincia de Entre Ríos, MI N° 20.100.897 contra la Resolución DP N° 648/23, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

- Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.
- Art. 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET Rosario M. Romero

DECRETO Nº 4792/23 MGJ

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CGE

Paraná, 30 de noviembre de 2023

VISTO:

Modificando la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.

DECRETO Nº 4793/23 MGJ

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CGE

Paraná. 30 de noviembre de 2023

Modificando la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.

DECRETO Nº 4794/23 MGJ

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CGE

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Modificando la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.

DECRETO Nº 4795/23 MGJ

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CGE

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Modificando la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.

DECRETO Nº 4796/23 MGJ

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CGE

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Modificando la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad

Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento legal.

DECRETO Nº 4797/23 MGJ

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CGE

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Modificando la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.

DECRETO Nº 4798/23 MGJ

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CGE

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Modificando la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento legal.

DECRETO Nº 4799/23 MGJ

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CGE

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Modificando la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 4684/23 MDS

DEJAR SIN EFECTO PENSIONES 4035

Paraná, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social por la Dirección de Integración Comunitaria, mediante las cuales eleva nómina de bajas de pensiones correspondiente a la Ley N° 4035; CONSIDERANDO:

Que se acredita mediante la documentación respectiva, que han desaparecido las circunstancias y condiciones para acceder al beneficio establecidas en el Artículo 1°, Inc. b), apartado 3, de la norma concedente Ley N° 4035 y concordantes y, previsto en su Decreto Reglamentario, que dispone que el beneficio acordado tiene vigencia hasta que los hijos menores cumplan 15 (quince) años y, concurran regularmente a la escuela, salvo que hubieran finalizado el ciclo escolar;

Que así también la Ley N° 4035 establece en su Artículo 4°, Inciso e) previsto además en su Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS - Anexo II - Capítulo II- Cláusula Vigésima Novena, que será causal de caducidad el percibir ingresos que superen el monto mensual del beneficio establecido por la normativa vigente;

Que además el Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS, en su Anexo II - Capítulo II Cláusula trigésima, contempla la Renuncia del beneficiario;

Que la Dirección de Integración Comunitaria ha corroborado cada situación, siendo acreditadas mediante la documentación respectiva;

Que en el Anexo que forma parte del presente, se especifica la causa que autoriza la baja el DNI del beneficiario, como así también la fecha de baja;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional han tomado intervención, emitiendo opinión de sus respectivas competencias;

Que corresponde encuadrar la presente gestión en lo establecido en la Ley N° 4035 en su Artículo 1°, Inc. b), apartado 3, en el Artículo 4°, Inciso e); y en lo contemplado en el Decreto N° 2306/22 MDS Reglamentario de la norma concedente Anexo II- Capítulo II Cláusulas Vigésima novena y trigésima;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

- Art. 1º: Déjese sin efecto en base a lo informado por la Dirección de Integración Comunitaria las pensiones correspondientes a la Ley N° 4035, de conformidad a lo expresado en los considerandos y en el Anexo que forma parte del presente Texto Legal.-
- Art. 2º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-
- Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para la continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Marisa G. Paira

ANEXO I

Bajas de Pensiones Ley Nº 4035

I.- Bajas del Beneficio contempladas en la Ley Nº 4035

Artículo 1º, Inc, b), apartado 3: que el beneficio acordado tiene vigencia hasta que los hijos menores cumplan 15 (quince) años y concurran regularmente a la escuela, salvo que hubieran finalizado el ciclo escolar:

Apellido y Nombres - Doc - Fecha de Baja.

Pujol Ana Luisa - DNI 37.293.010 - 15/05/2023

Coceres Mirian Guadalupe - DNI 20.553.998 - 15/05/2023

Lescano Elida Fabiana - DNI 34.496.547 - 15/05/2023

Ramírez Elizabeth María de los Milagros – DNI 30.187.046 – 15/05/2023

Solaro Jésica Belén - DNI 35.441.487 - 15/05/2023

Artículo 4º – Inc e) y previstas en su Decreto Reglamentario Nº 2306/22 MDS, Anexo II, Capítulo II, Cláusula Vigésima Novena: por percibir que superen el monto mensual del beneficio establecido por la normativa vigente:

Apellido y Nombres - Doc - Fecha de Baja.

Serrano Juan Ramón – DNI 12.487.202 – 02/05/2023

Palauro Carlos Ramón - DNI 8.593.552 - 05/05/2023

Rodríguez de Servin Juana - MI 3.912.621 - 05/05/2023

Decreto Reglamentario Nº 2306/22 MDS- Anexo II – Capítulo II – Cláusula trigésima: por renuncia al beneficio.

Apellido y Nombres - Doc - Fecha de Baja.

Miños Eduardo Domingo - DNI 12.126.990 - 25/04/2023

López Fernando Mario - DNI 92.550.447 - 25/04/2023

Dome Ernesto Raúl - DNI 21.513.437 - 25/04/2023

Garcilazo Antonio Zacaria - DNI 14.873.294 - 10/05/2023

Piaggio Teresa Isabel - DNI 13.997.451 - 25/04/2023

Espinoza Stella Maris - DNI 22.117.533 - 17/04/2023

Aramberri Hugo Dante – DNI 12.134.385 – 02/05/2023

Cuello Daniel Fernando - DNI 13.043.486 - 13/04/2023

DECRETO Nº 4685/23 MDS

ADSCRIPCIÓN DE CÁSERES, ANTONIO A.I.

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Reconociendo la prestación de servicios, en calidad de adscripto, en el ámbito del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, dependiente del Ministerio de Salud, por parte del agente Antonio Angel Isidro Caseres, MI Nº 17.797.684, Legajo Nº 103.818, personal de la planta permanente del Instituto Provincia de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 16.01.16 y hasta 08.03.23, de conformidad a lo expresado precedentemente.

Adscribiendo a prestar servicios en el ámbito del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, dependiente del Ministerio de Salud, por parte del agente Antonio Ángel Isidro Caseres, M.I. N° 17.797.684, Legajo N° 103.818, personal de la Planta Permanente del Instituto Provincial de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 09.03.23 y hasta el 10.12.23, de conformidad a lo expresado precedentemente.

El Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.-

-

DECRETO Nº 4686/23 MDS

AUTORIZACIÓN PAGO DE ARRIONDO, PAULINA R

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Autorizando el pago de la suma de \$ 160.477,40, en concepto de haberes no percibidos por la extinta Sra. Paulina Rosa Arriondo, quien fuera personal con estabilidad reconocida de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a favor de sus hijos Florencia Johana Monzón, M.I. N° 44.211.906 y Malcon Ezequiel Monzón, M.I. N° 46.928.289, el que se encuentra representado por su progenitor Eduardo Gabriel Monzón, M.I. N° 21.869.874, de conformidad con lo expresado en el presente.-

Facultando a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a hacer efectivo el pago pertinente conforme lo expresado en el presente-

DECRETO Nº 4687/23 MDS

PENSIÓN A MARTÍNEZ, ISMAEL S.

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1°, Inciso A) por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre – DNI – RU – Cod.

Departamento La Paz:

Ancianidad:

Martínez, Santiago Ismael - 14.507.584 - 949 -41052.

DECRETO Nº 4688/23 MDS

PENSIÓN DE RACEDO, SEGUNDO M. Y OTROS

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A) por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a las personas que a continuación se detallan:

Apellido y Nombre – DNI – RU – Cod.

Departamento Uruguay:

Localidad Basavilbaso:

Ancianidad:

Racedo, Segundo Manuel - 14.785.062 - 887 -44058.

Departamento Paraná:

Paraná Ciudad:

Ancianidad:

Romero, Rodolfo Angel – 17.071.496 – 1015 -44854.

DECRETO Nº 4689/23 MDS

PENSIÓN A LESCANO, AVELINO

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A) por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detallan:

Apellido y Nombre - DNI - RU - Cod.

Departamento La Paz:

Ancianidad:

Lescano, Avelino - 18.417.920 - 1018 -44048.

DECRETO Nº 4690/23 MDS

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO A ARRIONDO, PAULINA R. Y OTROS

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Aprobando el pago de la se suma de \$ 696.231,24, en concepto de subsidio por fallecimiento, equivalente a tres meses de sueldo que percibiera la extinta Sra. Paulina Rosa Arriondo, MI Nº 18.503.147, quien fuera personal con estabilidad reconocida de las direcciones de comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a favor de sus hijos Florencia Johana Monzón, MI Nº 44.211.906 y a Malcon Ezequiel Monzón, MI Nº 46.928.289, el que se encuentra representado por su progenitor Eduardo Gabriel Monzón, MI Nº 21.869.874, con domicilio a 1500 mts. Al Norte Esc. s/nº del Dpto. Villaguay, de conformidad con lo expresado en el presente.

Facultando a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a emitir Orden de Pago ante la Tesorería General de la Provincia y a hacer efectivo el pago pertinente por el concepto expresado.

_ _ _ _ _

DECRETO Nº 4691/23 MDS

DEJAR SIN EFECTO PENSIONES 4035

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Dejando sin efecto en base a lo informado por la Dirección de Integración Comunitaria, a partir del mes de marzo 2023 las pensiones correspondientes a la Ley Nº 4035, de conformidad a lo expresado en el Anexo que forma parte del presente texto legal.

ANEXO I

Bajas de Pensiones Ley Nº 4035

Marzo 2023

I.- Bajas del beneficio contempladas en la Ley Nº 4035.

Artículo 1º, Inc b) apartado 3: que el beneficio acordado tiene vigencia hasta que los hijos menores cumplan 15 (quince) años y concurran regularmente a la escuela, salvo que hubieran finalizado el ciclo escolar:

Apellido y Nombres - Doc.

Figueroa Marina Verónica – DNI 35.298.797.

Artículo 4°, Inc e) y previstas en su Decreto Reglamento N° 2306/22 MDS Anexo II, Capítulo II, Cláusula vigésima novena: por percibir ingresos que superen el monto mensual del beneficio establecido por la normativo vigente:

Apellido y Nombres – Doc.

González Carlos Alberto - DNI 13718270.

Vaz Julio Elvio - DNI 12854971.

Gómez Lucia Cristina - DNI 14021381.

De Santiago Néstor Adalberto - DNI 13326965.

Rodríguez Elbio Héctor - DNI 13120410.

Castro Felipe Santiago - DNI 13260838.

Sarmiento José Alberto - DNI 13519556.

Godoy Inocencio - DNI 10911231.

Bracco José A – DNI 12755979.

Jutz Horacio Alberto - DNI 12064551.

Monzón Rubén Oscar - DNI 13142711.

Nierenberger Arsenio – DNI 13024227.

Leites Víctor Nicanor - DNI 12681698.

Cabral Omar Epifanio – DNI 13171506.

Maciel Antonio Isidoro - DNI 12681739.

Ayala Ramón Antonio - DNI 13198855.

Gómez Fernando Pablo - DNI 12568673.

Florentin Miguel Angel - DNI 12701298.

Torres Toledo Sixto Omar - DNI 12701363.

Bonzi Silvia Cristina - DNI 13057701.

García Néstor Juan - DNI 13593939.

Acevedo Isidro Felipe - DNI 12842763.

Muñoz Juan Carlos - DNI 13229445.

Maciel Pedro Exequiel - DNI 12819144.

Rodríguez Sara - DNI 10165288.

Velez Luis Fermín - DNI 13246130.

Mendoza César Adolfo - DNI 12725116.

Grandoli Juan Manuel - DNI 13043249.

Monzón Renato Marcelo - DNI 12499297.

Villagra Miguel Antonio - DNI 13631051.

Podesta Antonio Luis - DNI 13182341.

Kavasoff Ramón Alberto - DNI 13043777.

Peralta Oscar Alberto - DNI 12772181.

Gómez Amelio Oscar - DNI 13232057.

Castillo Juan Carlos - DNI 11911468.

Ferreira Armoa Oscar Andrés - DNI 92492728.

Radulovich Adrián Ramón - DNI 13199536.

Sotelo Abel Ubaldino - DNI 12256907.

Altamirano Juan Adriano - DNI 12748400.

Farias Marcos Eliseo - DNI 13770816.

Borja Hugo Guillermo - DNI 13546720.

Decreto Reglamentario Nº 2306/22 MDS – Anexo II – Capítulo II – Cláusula trigésima: por renuncia al beneficio:

Apellido y Nombres - Doc.

Vera Rosa Ofelia - DNI 16798254.

Forembrog Jorge Enrique - DNI 12263762.

Garay Gustavo Daniel - DNI 36208356.

González Santa María - DNI 14989998.

Sánchez Salvador - DNI 17814658.

Molina Luis Ramón - DNI 29971259.

Pereyra Juan Felipe - DNI 13631110.

Pérez Guadalupe Inés – DNI 22165026.

Medina Sergio Romeo - DNI 18458384.

Martínez Arturo Rubén - DNI 13883973.

Rojas Alberto Aníbal – DNI 22165154.

DECRETO Nº 4694/23 MDS

FINALIZACIÓN SUMARIO DE MENDOZA, DAVID F.

Paraná, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

El Decreto Nº 458 MDS de fecha 20 de marzo de 2020; y CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se dispuso instruir un Sumario Administrativo al agente David Francisco Mendoza, M.I. N° 33.503.276, Legajo N° 194.572, personal de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 195 "La Delfina" del Departamento Paraná, por encontrarse su conducta "prima facie" presuntamente incursa en el Art. 71° Inc. a) de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que el hecho que se le endilga al Sr. Mendoza consiste en haber incurrido en más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el Año 2019, conforme el siguiente desglose: septiembre días 04, 05, 06, 09, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 23, 27 y, 30; octubre días: 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17. 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30;

Que las presentes actuaciones se inician con Nota de fecha 13 de diciembre de 2019, suscripta por el Sr. Director de Comedores Escolares y la Sra. Jefa de la División Personal de dicho Organismo, dirigida a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, informando las inasistencias injustificadas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2019, requiriendo asimismo se le practique al encartado, el descuento de haberes en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1874/50 MOP;

Que con posterioridad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, se expide sugiriendo la sustanciación de un Sumario Administrativo al agente Mendoza, dictándose en consecuencia el Decreto N° 458/20 MDS;

Que en esta línea, a fs. 215/216 de autos, obra Acta de Declaración Indagatoria del Sr. Mendoza, luego de interiorizado de los cargos de hecho y derecho enrostrados en su contra, manifiesta que se abstendrá de declarar; Que además, a fs. 223 y vta., glosa Acta de Declaración Testimonial de la Sra. Griselda Inés Schimpf, a la fecha de la declaración jubilada, habiéndose desempeñado como Directora de la Escuela N° 195 "La Delfina", desde 2019 hasta el mes de abril de 2021, refiriendo que el control de asistencia del personal se realiza mediante registro de firma, controlado rigurosamente a diario por la Secretaria de la Escuela, reconoce el contenido y firma de la documental de fs. 03/04, agregando además, que el agente incurrió en inasistencias posteriores, expresando que: "... y hasta la fecha en la dicente cumple funciones, el Sr. David Mendoza no concurrió a trabajar...":

Que a fs. 225/226, la Defensa Técnica del encartado ofrece prueba testimonial, haciéndose lugar a la misma; glosándose asimismo, constancias de suspensión de plazos procesales en el ámbito de la Dirección de Sumarios; Que en ese sentido, a fs. 242/245, glosan actas de Declaración Testimonial de Melisa Daniela Gauna y, Carlos Rubén Montes, declarando ser compañeros de trabajo del sumariado en el mismo. Establecimiento Educativo

Rubén Montes, declarando ser compañeros de trabajo del sumariado en el mismo Establecimiento Educativo, siendo contestes en manifestar que las planillas de registro de firma no se encontraban disponibles al ingreso del personal, que tal circunstancia era un reclamo del personal;

Que en relación a lo que precede, el Sr. Mendoza, en coincidencia con lo manifestado por los testigos, refiere que cumplía horario de 07 a 13 hs y, a esa hora expresa: "... estaba todo cerrado en la Escuela.. "... agregando que se le complicaba firmar tanto el ingreso como el egreso y, que no tenía buen trato con la Directora Schimpf;

Que para la Comisión Asesora de Disciplina, emerge sin hesitación, que del plexo probatorio glosado en el presente procedimiento sumarial, el agente David Francisco Mendoza no cumplió con su debito laboral, en las fechas endilgadas en autos;

Que en relación a los cuestionamientos que formula la Defensa Técnica del sumariado respecto de la documental respaldatoria, los mismos resultan meras especulaciones, sin fundamento alguno, no habiéndose aportado prueba alguna que seriamente acredite los dichos del sumariado, más allá de la prueba testimonial que ofreciera;

Que por ello, y frente a la gravedad de, supuestamente, no poder acreditar nada más y nada menos que la obligación esencial del trabajador -debito laboral-, tanto el sumariado como sus testigos, expresan que no accedían a las planillas y se "quejaban" con la Dirección, resultando inverosímil;

Que por otra parte, la referida documental ha sido reconocida y ratificada en su contenido y firmada por la Sra. Griselda I. Schimpf, quien fuera Directora del Establecimiento en que prestara servicios el agente Mendoza, avalando las inconcurrencias que aquí se investigan;

Que en consecuencia, el encartado ha excedido el límite de diez inasistencias continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores que establece la reglamentación sobre la materia, soslayando así el deber esencial de todo agente público, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente -Arts. 71° inc. a) y, 61° inc. a), ambos de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811. Marco de Regulación del Empleo Público;

Que es dable destacar y, sin perjuicio de lo expuesto, en el caso, corresponde ponderar las siguientes circunstancias que resultan atenuantes: a) el encartado carece de antecedentes disciplinarios previos, puesto que en la documental remitida en respuesta al Oficio N° 386/2020 DSFE, no se observa que se le haya aplicado sanción disciplinaria previamente, surgiendo además, que el agente Mendoza al mes de agosto del año 2020, prestaba servicios en otra Institución Educativa, por lo que no hay certeza en cuanto a que hubiere incurrido en inasistencias injustificadas posteriores, como expresara la testigo a fs. 223 vta.;

Que teniendo en cuenta el cuadro fáctico descripto, a tenor de la falta cometida y los atenuantes referidos, conforme el principio de gradualidad previsto en el Art. 66° del Marco Regulatorio, la Comisión Asesora de Disciplina estima justo y equitativo aconsejar la aplicación de una medida disciplinaria correctiva; ello, a los fines de encausar la conducta incumplidora del inculpado, reproche que puede significar no solo un castigo acorde al caso, sino también un camino de aprendizaje y reflexión que le evite perder su fuente de trabajo;

Que por todo lo expuesto, la Comisión Asesora de Disciplina, teniendo en cuenta los argumentos y atenuantes vertidos, aconseja se disponga al Sr. Mendoza una medida disciplinaria correctiva equivalente a treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, por haber incurrido en treinta y dos (32) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2019, en orden a los dispositivos legales vigentes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A :

Art. 1º: Apruébase y dáse por finalizado el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto Nº 458/20 MDS, al agente David Francisco Mendoza, M.I. Nº 33.503.276, Legajo Nº 194.572, de la planta de personal permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, quien presta servicios en el Comedor Escolar de la Escuela Nº 195 "La Delfina" del Departamento Paraná, conforme lo expresado en el presente texto.-

Art. 2°: Dispónese al agente David Francisco Mendoza, M.I. N° 33.503.276, Legajo N° 194.572, una medida disciplinaria correctiva equivalente a treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, por haber incurrido en treinta y dos (32) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2019, conforme el siguiente desglose: Septiembre días 04, 05, 06, 09, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 23, 27 y, 30; Octubre días: 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y, 30, en virtud de encontrarse su conducta incursa en la causal establecida por el artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, según lo dictaminado por la Comisión Asesora de Disciplina, de acuerdo con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 3º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Art. 4º: Comuníquese, publíquese con copia del presente pasen las actuaciones al Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a los fines de notificar al agente, a la Subsecretaría de Administración y, a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET Marisa G. Paira DECRETO Nº 4695/23 MDS

FINALIZACIÓN SUMARIO A ZAPPALA, MAXIMILIANO R.

Paraná, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

El Decreto Nº 455 MDS de fecha 20 de marzo de 2020; y CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se dispuso instruir un Sumario Administrativo al agente Maximiliano Raúl Zappala, M.I. N° 34.163.837. Legajo N° 214.373, personal de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 200 "Soldados de Malvinas" del Departamento Paraná, por encontrarse su conducto presuntamente incursa en el art. 71° inc. a) de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que el hecho que se le endilga al Sr. Zappala consiste en haber incurrido en más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2019, conforme el siguiente desglose: septiembre días 06, 12, 18, 19, 20, 23, 24, 27 y, 30; octubre, días: 01, 02, 23, 25 y 28;

Que las presentes actuaciones se inician con Nota suscripta por el Sr. Director de Comedores Escolares y la Sra. Jefa de la División Personal de dicho Organismo, dirigida a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, informando las inasistencias injustificadas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2019, requiriendo asimismo se le practique al encartado el descuento de haberes en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1874/50 MOP;

Que con posterioridad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, se expide sugiriendo la sustanciación de un Sumario Administrativo al agente Zappala, dictándose en consecuencia el Decreto N° 455/20 MDS;

Que en esta línea, a fs. 163/164 de autos, obra Acta de Declaración Indagatoria del Sr. Maximiliano Raúl Zappala, luego de interiorizado de los cargos de hecho y derecho enrostrados en su contra, manifiesta que se abstendrá de declarar;

Que además, a fs. 178 y vta., glosa Acta de Declaración Testimonial de la Sra. Diana Isabel Fornero, a la fecha de la declaración jubilada, habiéndose desempeñado como Secretaria de la Escuela N° 200 "Soldados de Malvinas", desde el momento investigado, hasta el mes de junio de 2021 en que se jubiló, reconociendo el contenido y firma de la documental correspondientes a las planillas de control de asistencia, que una vez terminado el mes se remiten a la Dirección de Comedores para su trámite y control, refiriendo además, que el sumariado se desempeñaba en el comedor del establecimiento, con la responsabilidad de cocinar y repartir los alimentos, aduciendo que el Sr. Zappala faltaba mucho y, que no fue más a trabajar a la Escuela;

Que a fs. 180/183, la Defensa Técnica del encartado ofrece prueba testimonial, haciéndose lugar a la misma;

Que en ese sentido, a fs. 184/187, glosan actas de Declaración Testimonial de las Sras. Delia Alejandra Griselda Cabrera y Ayelen Daniela Zappala, declarando ser madre y hermana del encartado, respectivamente; siendo contestes en manifestar que el agente Zappala atraviesa un estado depresivo, que está en tratamiento en el Hospital Escuela de Salud Mental, que temen por su vida, refieren que las inasistencias corresponden al momento en que la hermana queda embarazada, con riesgo por diabetes, acompañando a el sumariado a controles y demás; que el mismo es el único sostén de la familia;

Que en relación a lo que precede, y atento al planteo de la Defensa, por el cual solicita se considere operado el plazo de prescripción de la Potestad Disciplinaria del Estado Provincial, la Comisión Asesora de Disciplina expresa: "...El Artículo 69°, de la Ley N° 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, textualmente dice: (...) El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y, se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto (...). Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria El efecto suspensivo será de un año como máximo". Por lo que queda claro que el plazo para que opere la prescripción es bianual;

Que es dable destacar que, dicho cuerpo asesor expresa: encontrándose vigente el plazo de prescripción que, en el caso debe computarse desde la última falta endilgada (28.10.19), habiéndose dictado el Acto Administrativo dispositivo de esta investigación sumarial, Decreto N° 455 de fecha 20 de marzo de año 2.020 y, transcurriendo entre ambos apenas unos meses, cabe concluir que, la Potestad Disciplinaria del Estado se encontraba absolutamente vigente;

Que en esta línea y, en relación a lo precedentemente expuesto, en referencia a las demás defensas que se articulan en los alegatos, vinculadas a supuestos problemas de salud, avalados en los testimonios de la madre y la hermana del sumariado, desde ya que no alcanzan, en modo alguno a desvirtuar la imputación investigada;

Que de lo actuado por la Comisión Asesora de Disciplina se infiere sin hesitación, del plexo probatorio glosado en el presente procedimiento sumarial, que el agente Maximiliano Raúl Zappala, haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2.019, lo cual ha quedado acreditado en el desarrollo de la investigación sumarial, en virtud de corroborarse para el presente caso el presupuesto legal para su viabilidad, que establece el Art. 71° inc. a) de la Ley N° 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público-;

Que además, en el particular caso, corresponde merituar los siguientes atenuantes de la situación procesal del Agente Zappala: a) el mismo carece de antecedentes disciplinarios desde su ingreso a la Administración Pública y, b) No obstante lo declarado por la Sra. Diana Fornero, no hay constancias que el sumariado haya incurrido en inasistencias injustificadas con posterioridad a las aquí investigadas, puesto que el mismo fue trasladado a otro Establecimiento Educativo;

Que teniendo en cuenta el principio de gradualidad previsto en el Art. 66° del Marco Regulatorio Ley N° 9755, mod. por Ley N° 9811-, a tenor de la falta cometida, la Comisión Asesora de Disciplina estima justo y equitativo aconsejar la aplicación de una medida disciplinaria correctiva; ello, a los fines de encausar la conducta incumplidora del inculpado, reproche que puede significar no solo un castigo acorde al caso, sino también un camino de aprendizaje y reflexión que le evite perder su fuente de trabajo;

Que por todo lo expuesto, la Comisión Asesora de Disciplina, teniendo en cuenta los argumentos vertidos, aconseja se disponga al Sr. Zappala una medida disciplinaria correctiva equivalente a veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes, por haber incurrido en más de (10) diez inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2019, en orden a los dispositivos legales vigentes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A :

Art. 1º: Apruébase y dáse por finalizado el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto Nº 455/20 MDS, al agente Maximiliano Raúl Zappala, M.I. Nº 34.163.837, Legajo Nº 214.373, de la planta de personal permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, quien prestara servicios en el Comedor Escolar de la Escuela Nº 200 "Soldados de Malvinas" del Departamento Paraná, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto.-

Art. 2°: Dispónese al agente Maximiliano Raúl Zappala, M.I. N° 34.163.837, Legajo N° 214.373, una medida disciplinaria correctiva equivalente a veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes, por haber incurrido en más de (10) diez inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2019, conforme el siguiente desglose: septiembre días 06, 12, 18, 19, 20, 23, 24, 27 y, 30; octubre días: 01, 02, 23, 25 y 28, en virtud de encontrarse su conducta incursa en la causal establecida por el artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, según lo dictaminado por la Comisión Asesora de Disciplina, de acuerdo con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 3º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Art. 4º: Comuníquese, publíquese con copia del presente pasen las actuaciones al Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a los fines de notificar al agente, a la Subsecretaría de Administración y, a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET Marisa G. Paira

DECRETO Nº 4697/23 MDS

PENSIÓN A MARTÍNEZ, NORMA B.

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A) por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detallan:

Apellido y Nombre – DNI – RU – Cod.

Departamento Paraná:

Paraná ciudad:

Ancianidad:

Martínez, Norma Beatriz - 17.818.837 - 965 -44854.

DECRETO Nº 4698/23 MDS

PENSIÓN A BERNHARDT, GERARDO M.

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1°, Inciso A) por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detallan:

Apellido y Nombre - DNI - RU - Cod.

Departamento Paraná:

Paraná Ciudad:

Ancianidad:

Bernhardt, Gerardo Marcelo – 17.722.771 – 974 -44059.

DECRETO Nº 4699/23 MDS

PENSIÓN A WÜERTZ, RAÚL A.

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A) por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detallan:

Apellido y Nombre – DNI – RU – Cod.

Departamento Diamante:

Ancianidad:

Wüertz Raúl Alberto - 14.970.563 - 931 -44036.

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 256/24 MPIyS

PRORROGA ARTÍCULO 1º, DECRETO Nº 251/21

Paraná, 7 de febrero de 2024

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorróganse las disposiciones del Artículo 1° del Decreto N° 251 de fecha 10 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre del 2024 inclusive, por los motivos expresados en los considerandos del presente,-

Artículo 2°.- Encomiéndase al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a instrumentar las disposiciones orgánicas de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos a los fines de obtener la estructura y funcionalidad necesaria que le permita cumplimentar con las pautas establecidas en los Artículos 8° in fine y 27° del Anexo de Metodología de Redeterminación de

Precios de los Contratos de Obra Pública de la Administración Pública Provincial aprobado por Decreto N° 2715/16 MPIyS, en aquellas obras cuyos contratos sean suscriptos, a partir del 01 de enero del 2025.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Abel R.D. Schneider

DECRETO Nº 257/24 MPIyS

MODIFICACIÓN PARCIAL DE DECRETO 2565/73 MPIS

Paraná, 7 de febrero de 2024

VISTO:

El Decreto N° 2565/23 MPIYS, que establece los montos para las adjudicaciones de Obras Públicas; conforme a lo previsto por el Artículo 12°, Inciso a) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y los topes a invertir en el marco del Decreto N° 3627/17 MPIyS; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495 en el Artículo 12° - inciso a) textualmente expresa: "Cuando el presupuesto oficial de la Obra no exceda del tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente"; topes que se deben observar y respetar en casos de procedimientos exceptuados de la obligación de la Licitación Pública, fundando en cada uno la procedencia de la excepción; y

Que por Decreto Nº 2565/23 MPIYS fueron actualizados al mes de junio de 2023, según el Indice de la Construcción General de Entre Ríos (ICCER) los topes previstos para coda procedimiento, según se trate de obras públicas de ingeniería o de arquitectura a llevarse a cabo en el ámbito de la Administración Central, de la Dirección Provincial de Vialidad y de la Comisión Administradora del fondo Especial de Salto Grande; y

Que asimismo dicha norma estableció nuevos topes a invertir en las contrataciones directas de obras, bienes y servicios, que resulten necesario ejecutar en el marco de las situaciones de emergencias acreditadas en cada caso en particular en materia de saneamiento, provisión de agua potable, hídricas, energía eléctrica, desagües pluviales, servicios cloacales, sanitarios y edilicias con encuadre en la Ley N° 5140 de Administración Financiera de Bienes y Contrataciones - T.U.O. por Decreto N° 404/95 MEOySP - Artículo 27° Inciso c), apartado b), punto 9° y conc. del Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP y modificatorios; y con encuadre en el Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratif. por Ley N° 7495 - Artículo 12° inciso c) y concordantes del Decreto N° 958/79 SOySP; y

Que conforme a lo establecido en el Artículo 12° inciso a) de la Ley de Obras Públicas y atento al aumento generalizado de los precios de los materiales, herramientas, insumos, equipamiento y mano de obra que involucran a la obra pública, es preciso actualizar los topes de los montos determinados por el Decreto N° 2565/23 MPIyS. En tal sentido a fs. 01 el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios solicitó a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos un pormenorizado estudio sobre el particular que permita establecer los nuevos montos; y

Que la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos realiza un análisis sobre la temática, consignando los montos previstos en el Decreto N° 2565/23 MPIyS y el incremento que impacta en ellos, utilizando para ello el índice de la Construcción General de Entre Ríos (ICCER) al mes de diciembre de 2023, tanto para obras de Ingeniería como para obras de Arquitectura;

Que en atención a los valores consignados por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, es intención de este Poder Ejecutivo, modificar los topes establecidos en el Decreto N° 2565/23 MPIyS;

Que respecto a las obras que se ejecutan por el Sistema de Administración Delegada reglamentado por Decreto N° 4693/91 MGJOYSP, este Poder Ejecutivo considero conveniente mantener la aplicación de los montos previstos en el Decreto N° 2917/16 MPIyS; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modificase parcialmente el Decreto N° 2565/23 MPIYS en su Artículo 1°, los topes para las adjudicaciones de obras por Licitaciones Públicas, Privadas, Concursos de Precios y Compras Directas con Cotejo de Precios, conforme lo dispuesto por el Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificado por Ley N° 7495 y concordante del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP - Artículo 12º inciso a); y los topes a invertir en las contrataciones directas de obras, bienes y servicios, que resulten necesario ejecutar en el marco de las situaciones de emergencias acreditadas en cada caso en particular en materia de saneamiento, provisión de agua pota ble. hídricas, energía eléctrica, desagües pluviales, servicios cloacales - sanitarios y edilicias previstas en el Decreto N° 3627/17 MPIyS; distinguiendo:

- A) Obras de Ingeniería Artículos 1º y 2º Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 ratificado por Ley Nº 7495.-
- 1) Directores y Directores Generales:

Hasta Pesos: diez millones ochocientos ochenta mil (\$ 10.880.000) por Licitación Privada

Hasta Pesos: cinco millones cuatrocientos sesenta mil (\$ 5.460.000) por Concurso de Precios

Hasta Pesos: tres millones setenta mil (\$ 3.070.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

2) Secretarios y Subsecretarios

Hasta Pesos: ciento diez millones cuarenta mil (\$ 110.040.000) por Licitación Privada

Hasta Pesos: cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil (\$ 54.460.000) por Concurso de Precios

Hasta Pesos: veintisiete millones ochocientos noventa mil (\$ 27.890.000) por compro Directa con Cotejo de Precios.

3) Ministros, Secretarios de Estado, Secretarios Ministeriales

Hasta Pesos: ciento sesenta millones novecientos setenta mil (\$ 160.970.000) por Licitación Pública

Hasta Pesos: ciento dieciocho millones quinientos setenta mil (\$ 118.570.000) por Licitación Privada

Hasta Pesos: setenta y siete millones cuatrocientos diez mil (\$ 77.410.000) por Concurso de Precios

Hasta Pesos: cuarenta y un millones ciento setenta mil (\$ 41.170.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

B) Obras de Arquitectura - Artículos 1º y 2º Decreto Ley 6.351 ratificado por Ley 7495.

1) Directores y Directores Generales

Hasta Pesos: siete millones quinientos cincuenta mil (\$ 7.550.000)

por Licitación Privada

Hasta Pesos: tres millones ochocientos diez mil (\$ 3.810.000) por Concurso de Precios

Hasta Pesos: un millón cuatrocientos sesenta mil (\$ 1.460.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

2) Secretarios, Subsecretarios

Hasta Pesos: treinta y siete millones cuatrocientos noventa mil (\$ 37.490.000) por Licitación Privada

Hasta Pesos: diecinueve millones trescientos sesenta mil (\$ 19.360.000) por Concurso de Precios

Hasta Pesos: nueve millones seiscientos setenta mil (\$ 9.670.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

3) Ministros, Secretarios de Estado, Secretarios Ministeriales

Hasta Pesos: ciento veintitrés millones cuatrocientos treinta mil (\$ 123.430.000) por Licitación Pública

Hasta Pesos: noventa y siete millones novecientos ochenta mil (\$ 97.980.000) por Licitación Privada

Hasta Pesos: cuarenta y nueve millones quinientos sesenta mil (\$ 49.560.000) por Concurso de Precios

Hasta Pesos: veintitrés millones cuarenta mil (\$ 23.040.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios Dirección Provincial de Vialidad

A) Obras de Ingeniería - Artículos 1º y 2º Decreto Ley 6.351 ratificado por Ley 7495.

1) Directores y Jefes Zonales

Hasta Pesos: diecinueve millones ciento treinta mil (\$ 19.130.000) por Concurso de Precios

Hasta Pesos: nueve millones cuatrocientos sesenta mil (\$ 9.460.000) por Cotejo de Precios

Hasta Pesos: cinco millones ciento diez mil (\$ 5.110.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

2) Director Administrador

Más de Pesos: setecientos un millones setecientos cuarenta mil

(\$ 701.740.000) por Licitación Pública

Hasta Pesos: setecientos un millones setecientos cuarenta mil (\$ 701.740.000) por Licitación Privada.

Hasta Pesos: trescientos cincuenta millones ochocientos ochenta mil (\$ 350.880.000) por Concurso de Precios Hasta Pesos: doscientos once millones setecientos diez mil (\$ 211.710.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

- B) Obras de Arquitectura Artículos 1° y 2° Decreto Ley 6351 ratificado por Ley 7495.
- 1) Directores y Jefes Zonales

Hasta Pesos: doce millones novecientos veinte mil (\$ 12.920.000) por Concurso de Precios

Hasta Pesos: seis millones trescientos cincuenta mil (\$ 6.350.000) por Cotejo de Precios

Hasta Pesos: dos millones cuatrocientos cuarenta mil (\$ 2.440.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios 2) director administrador

Más de Pesos: cuatrocientos cuarenta y seis millones veinte mil (\$ 446.020.000) por Licitación Pública

Hasta Pesos: cuatrocientos cuarenta y seis millones veinte mil (\$ 446.020.000) por Licitación Privada

Hasta Pesos: ciento cincuenta y tres millones ochocientos sesenta mil (\$ 153.860.000) por Concurso de Precios

Hasta Pesos: setenta y seis millones setecientos diez mil (\$ 76.710.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande - CAFESG

a) Obras de Ingeniería - Artículos 1° y 2° Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificado por Ley N° 7495 Más de Pesos: ciento sesenta y nueve millones trescientos sesenta mil (\$ 169.360.000) por Licitación Pública Hasta Pesos: ciento sesenta y nueve millones trecientos sesenta mil (\$ 169.360.000) por Licitación Privada Hasta Pesos: setenta y seis millones ciento cincuenta mil (\$ 76.150.000) por Concurso de Precios Hasta Pesos: cincuenta y ocho millones veinte mil (\$ 58.020.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios b) Obras de Arquitectura - Artículos 1° y 2° Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificado por Ley N° 7495.- Más de Pesos: noventa y seis millones setecientos cincuenta mil (\$ 96.750.000) por Licitación Pública Hasta Pesos: noventa y seis millones setecientos cincuenta mil (\$ 96.750.000) por Licitación Privada Hasta Pesos: treinta y seis millones trecientos sesenta mil (\$ 36.360.000) por Concurso de Precios Hasta Pesos: dieciocho millones ciento treinta mil (\$ 18.130.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios. Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Decreto 3627/17 MPIYS

- a) Con encuadre en la Ley 5140 de Administración Financiera de Bienes y Contrataciones TUO por Decreto N° 404/95 MEOySP Artículo 27° inc. c) apartado b) punto 9) y conc. del Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOySP y sus modificatorios hasta la suma de pesos once millones seiscientos noventa mil (\$ 11.690.000.-)
- b) Con encuadre en el Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificado por Ley N° 7495 Artículo 12°, inciso c) y conc. Decreto N° 958/79 SOySP:
- Obras de Arquitectura: hasta la suma de pesos diecinueve millones trecientos sesenta mil (\$ 19.360.000.-)
- Obras de Ingeniería: hasta la suma de pesos treinta y dos millones cincuenta mil (\$ 32.050.000.-)

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Articulo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese y pasen a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

ROGELIO FRIGERIO Abel R.D. Schneider

DECRETO Nº 273/24 MPIyS

DESIGNACIÓN REPRESENTANTES ANTE EL COHIFE

Paraná, 7 de febrero de 2024

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Desígnase Representante Titular de la Provincia DE Entre Ríos ante el Consejo Hídrico Federal (COHIFE), al Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Arq. Darío Schneider, y Representantes Alternos al Ing. Oscar Hugo Pintos, Director General de Hidráulica y Obras Sanitarias; y Tec. Nilda Mónica García, Jefa División Aguas Superficiales.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Abel R.D. Schneider

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO Nº 264/24 MGT

DESIGNACION DE PEÑA MARÍA L.

Paraná, 7 de febrero de 2024

VISTO:

El inicio de un nuevo período constitucional de gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que se plantea la imperiosa necesidad de cubrir el cargo de Delegado Departamental de Trabajo de Feliciano, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que se ha propuesto para ejercer dichas funciones a la Dra. María Laura Peña, DNI N° 31.236.536, quien reúne los requisitos de idoneidad y eficiencia para el desempeño de las mismas; y

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Desígnase Delegada Departamental de Trabajo de Feliciano a la Dra. María Laura Peña, DNI N° 31.236.536, a partir de la fecha de la presente norma legal, con una remuneración equivalente al cargo nivel 41 de la Ley N° 8620 de Funcionarios Políticos Fuera de Escalafón; de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

Articulo 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Manuel Troncoso

DECRETO Nº 266/24 MGT

ADSCRIPCIÓN DE LAVINI FERNANDO C. Y OTRO

Paraná, 7 de febrero de 2024

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Municipalidad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se tramita las adscripciones de los agentes Fernando César Lavini, D.N.I. N° 27.427.827, Emiliano Campos, DNI N° 30.164.179, ambos pertenecientes al Personal de la Planta Permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del actual Ministerio de Gobierno y Trabajo, y del agente Gonzalo Javier Borras, DNI N° 38.514.307, perteneciente al Personal de la Planta Permanente de Dirección General de Despacho del Ministerio antes mencionado, para cumplir tareas en el ámbito del citado organismo a partir del día 10 de diciembre de 2.023; y

Que a fojas 02, obra la conformidad del agente Borras para la adscripción interesada; y

Que a fojas 03 y 04 obra la conformidad de los agentes Lavini y Campos para la adscripción interesada; y

Que a fojas 11, la Señora Directora de la Dirección General de Despacho del entonces Ministerio de Gobierno y Justicia informa que la adscripción del agente Borras, no genera necesidad de incorporar personal para cubrir sus funciones, ello en cumplimiento del punto 2 de la Directiva N° 11/18 SGG; y

Que a fojas 12, la Señora Directora de la Dirección General Administrativa del entonces Ministerio de Gobierno y Justicia informa que la adscripción de los agentes Lavini y Campos, no genera necesidad de incorporar personal para cubrir sus funciones, ello en cumplimiento del punto 2 de la Directiva N° 11/18 SGG; y

Que a fojas 15, obra autorización del Señor Ministro de Gobierno y Trabajo para la adscripción tramitada, por el término de un (1) año; y

Que a fojas 16, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del actual Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin objeciones legales que formular para la continuidad del trámite; y

Que la presente gestión se encuadra en el Artículo 39° de la Ley N° 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y su modificatoria Ley N° 9.811, Ley N° 10.271 artículo 6°, Punto 2 y su modificatoria Ley N° 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Adscríbase a los agentes Fernando César Lavini, D.N.I. N° 27.427.827, y Emiliano Campos, DNI N° 30.164.179, ambos pertenecientes al Personal de la Planta Permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del actual Ministerio de Gobierno y Trabajo, a la Municipalidad de Paraná, a partir del día 10 de diciembre de 2.023 y por el término de doce (12) meses; en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Adscríbase al agente Gonzalo Javier Borras, DNI N° 38.514.307, Personal de la Planta Permanente de la Dirección General de Despacho del actual Ministerio de Gobierno y Trabajo, a la Municipalidad de Paraná, a partir del día 10 de diciembre de 2.023 y por el término de doce (12) meses; en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 3°.- Dispóngase que la Municipalidad de Paraná deberá remitir la documental en forma mensual al Departamento Personal de la Dirección General de Despacho del actual Ministerio de Gobierno y Trabajo, que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de los agentes Fernando César Lavini, D.N.I. N° 27.427.827, Emiliano Campos, DNI N° 30.164.179 y Gonzalo Javier Borras, DNI N° 38.514.307; como así también el uso de las licencias respectivas.-

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

Artículo 5°.- Comunícase, publicase y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Manuel Troncoso

- - - - -

DECRETO Nº 267/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOANNAS MARIO A.

Paraná, 7 de febrero de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Mario Alejandro Joannas, DNI N° 05.799.282, contra la Resolución N° 3595/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensione\$ de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de agosto de 2021; y CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 11 de agosto de 2021, según consta a fojas 201, y el mencionado Recurso fue articulado el 18 de agosto de 2021, conforme cargo obrante a fojas 204 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 168/170 y vuelta, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Mario Alejandro Joannas, en su carácter de beneficiario de una Jubilación por Edad Avanzada, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la

Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con mas los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba el causante fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales", no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo peticionó el pago de los adicionales por "Dedicación Intensiva", por "Dedicación Funcional Exclusiva" y por "Destino en Obra" y "Desarraigo"; y

Que, a fojas 189/190 y vuelta, previa intervención jurídica, se dictó la Resolución N° 2412/21 CJPER, por medio de la cual se rechazaron los reclamos deducidos por el recurrente; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Joannas interpuso, a fojas 192/194 y vuelta, un recurso de revocatoria el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 3595/21 CJPER, obrante a fojas 199/200; y

Que, ante ello, el Señor Joannas interpuso, a fojas 202/204 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre tres cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, señalando que resulta inaplicable al sub exámine las postulaciones de la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de esta ciudad que emergen de la causa "Aguirre". Por otro lado, fustigó la falta de reconocimiento de los rubros Destino en Obra y Desarraigo. Finalmente, lanzó su embate contra la falta de reconocimiento del adicional por Jornada Intensiva; y

Que, a fojas 211/213, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, pronunciándose en sentido adverso a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 217/221, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social al tomar intervención sugirió hacer lugar al Recurso interpuesto en lo que refiere a la pretensión de jerarquización del cargo vial, y rechazar el reclamo de incorporación del adicional por Jornada Intensiva (o "Dedicación Intensiva" o "Dedicación Exclusiva"), como así también el pago de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo; y

Que a fojas 223/229 y vuelta, mediante Dictamen N° 0482/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor Joannas sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación de la categoría escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos "Borches", "Corradini", "Errasti" y, como más reciente, "Pimentel"; expresó que el criterio del fallo "Aguirre", contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo "Brunengo" no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo "Aguirre". Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71º de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior por lo que corresponde revocar el acto en crisis y acordar el reajuste solicitado; y

Que, como segundo agravio, el recurrente manifestó que el rechazo de su pretensión de reajuste por incorporación de las sumas que entiende le corresponde percibir por los rubros "desarraigo" y "destino de obra" le agravia por cuanto el ente previsional se ha limitado a sostener "que el causante no percibió tales adicionales en actividad y que por ende no corresponde su pago en pasividad. Tal consideración no constituye una debida respuesta a los argumentos expuestos en el memorial de inicio..."; y

Que, como tercer agravio, el recurrente sostuvo que el rechazo de su pretensión de reajuste por inclusión en sus haberes del adicional por Dedicación Intensiva, se debe a un error del Ente previsional al entender que su percepción resulta incompatible con la de algún otro concepto que percibe en su entendimiento, la incompatibilidad establecida Intensiva y normativa el adicionalmente es entre el adicional por Jornada por Dedicación Funcional Exclusiva, ninguno de los cuales es percibido por él; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el Señor Joannas, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Controlar destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: "Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo" en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: "La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercuta en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversos categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario" (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: Los casos de nuevos "encasillamientos", "categorizaciones" o "escalafonamientos"; en la planta activa constituyen el ejercicio, de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo "Brunengo", también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de, 2019, en autos caratulados: "Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el Señor Joannas, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales por "Desarraigo" y "Destino en Obra", Fiscalía de Estado expresó que del reexamen de las actuaciones emerge que, el Área Liquidaciones del Ente Previsional ha consignado, a fojas 181, que los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo no se liquidan y que no integran la composición de las remuneraciones percibidas por el recurrente; y

Que, asimismo, estimó pertinente mencionar que el adicional por "Destino en Obra" se encuentra previsto por Resolución N° 1243/83 DPV y en la Ley Provincial N° 8186 de adhesión a la Ley N° 20.320, siendo posteriormente

reglamentado mediante Decreto N° 4834/90, Decreto N° 2435/06. MEHF, Decreto N° 3881/07 MEHF, Decreto N° 3161/08 MEHF, Decreto N° 625-3503/10 MEHF, Decreto N° 749/11 MEHF, y modificatorios; y

Que, a su vez, destacó que el adicional por "Desarraigo", establecido mediante Resolución N° 1246/83 DPV, corresponde a los trabajadores viales que deben permanecer destacado, para realizar labores en lugares alejados a más del cincuenta (50) kilómetros de aquel donde reside habitualmente con su familia, o en caso de distancia inferior, cuando resultare imposible regresar diariamente a su domicilio; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor puso de manifiesto que, de las constancias obrantes en autos, no surge elemento alguno que acredite que el actor en su estado de actividad laborativa, haya percibido tal adicional por encontrarse comprendido en los supuestos previstos, por lo que no correspondería su reconocimiento en pasividad; y

Que, por consiguiente, habiendo informado el Área técnica con competencia específica en la materia que los adicionales por "Desarraigo" y "Destino en Obra" no se encuentran liquidados en los haberes del recurrente por no corresponder su pago, de conformidad con las Planillas Demostrativas de Servicio en las cuales no luce que dicho adicional haya sido percibido por el Señor Joannas, es que sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de ambos rubros; y

Que, respecto al tercer agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Dedicación Exclusiva/Intensiva, que el recurrente nomina también indistintamente por "Jornada Intensiva", abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, Fiscalía de Estado puso de manifiesto, en primer lugar, compartir plenamente el criterio adoptado por las áreas jurídicas preopinantes en un mismo sentido adverso a la procedencia de esta concreta pretensión y, en segundo lugar, remarcó que de la propia fundamentación expresada por la recurrente a este particular agravio trasunta claramente un error de conocimiento o de interpretación de la normativa de aplicación, yerro sobre el que se asienta su equivocada convicción acerca de la procedencia del rubro en cuestión; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor, advirtiendo que la referencia o mención que el recurrente efectúa de distintos rubros remunerativos que integran la escala salarial del personal del Escalafón Vial puede generar alguna confusión atento similitudes en la nomenclatura establecida y, más allá de ello y de mayor significación aún para dilucidar la procedencia del este agravio, advirtiendo que todos los rubros referidos se hallan comprendidos en un sistema normativo que prevé incompatibilidades para simultánea percepción, estimó necesario como primer paso, explicitar concretamente la diferencia entre los tres rubros contemplados y, en particular, que el adicional por Dedicación Funcional Exclusiva no debe ser confundido con el adicional por Dedicación intensivo o Dedicación Exclusiva (y no "Funcional Exclusiva"); y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 10 de abril de 2012 la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los: trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que, en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: "Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada Compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los Adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva ...". Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Funcional Exclusivo. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 065; y

Que, respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, disponiéndose la aplicación de la "retribución por Dedicación Funcional Exclusiva" a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que

pueda encontrarse incorporado a esa retribución, "no podrá percibir las correspondientes a Dedicación Intensiva y/o por Mayor Jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la resolución de la Comisión Paritaria Provincial que por ésta se homologa y a lo dispuesto en el Capítulo XIII "De las prestaciones complementarias", artículo 33°, inciso 1, punto B) y punto C), última parte, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09" (artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresa: "Que lo mentado Retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones no pudieren regresar diariamente... Que la percepción de esta Prestación Complementaria (Retribución) excluye el cobro, por parte de los agentes, de los Adicionales por dedicación intensiva y por mayor jornada horaria y tal como surge en el inciso 1, punto B) y en el inciso 1, punto C), última parte del convenio vigente ...". Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 117; y

Que, de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se refirió respecto al adicional por Dedicación Exclusiva (luego denominado Adicional por Dedicación Intensiva) y destacó que éste no se trata del rubro anterior: Adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así expresó que mediante Resolución N° 1459/08 DPV, de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 PPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: "Visto: La Resolución N° 002 de fecha 06 de agosto de 2010, de la Comisión Paritaria Provincial; y Considerando: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del adicional por dedicación exclusiva, que a partir de lo entrado en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, ha pasado a denominarse "dedicación intensiva ...". Y se dispuso: "Artículo 1°: Homológase la Resolución N° 002/10 dictada por lo Comisión Paritaria Provincial, que paso a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del adicional por dedicación exclusiva, que pasará a llamarse "dedicación intensiva" y, además, se aprueba su correspondiente Reglamentación..."; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV aprueba la nueva reglamentación de la Prestación Complementaria por Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir cinco (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclara que, como mínimo, deben desempeñarse cuarenta (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, esta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional exclusiva. El rubro "dedicación intensiva" se abona bajo el Código 105 al personal activo; y

Que, de lo detallado, Fiscalía de Estado, concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneren conceptos diversos; y

Que, a su vez, la normativa: prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos, es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos; y

Que, respecto al caso concreto del Señor Joannas, recordó que, conforme surge del informe elaborado por el Área Liquidaciones del Organismo Previsional, obrante a fojas 181, el apelante se encuentra percibiendo el adicional por Mayor Jornada Horaria -el cual le fue reconocido mediante Resolución N° 2412/21 CJPER, con más sus diferencias, sin impugnación alguna-, lo cual sella definitivamente la suerte del referido agravio por absoluto y palmaria incompatibilidad; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Joannas centro la Resolución N° 3595/21 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Mario Alejandro Joannas, DNI N° 05.799.282, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 3595/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de agosto de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.

Articulo 2°.- El presente Decreto sera refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

Articulo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO Manuel Troncoso

DECRETO Nº 268/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GRANJA TRES ARROYOS SACAFel

Paraná, 7 de febrero de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la firma Granja Tres Arroyos Sociedad Anónima, Comercial Agropecuaria, Financiera e Industrial, CUIT N° 30-51730709-9, con domicilio legal constituido en calle San Martín N° 228 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 0375/21 STySS, dictada el 03 de octubre de 2021, por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 19 de octubre de 2021, según consta a fojas 582 (tercer cuerpo de expediente), y el mencionado Recurso fue articulado el 26 de octubre de 2021, conforme cargo obrante al pie de fojas 594 (tercer cuerpo de expediente), por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma, según lo prescribe el artículo 16° del Decreto N° 1130/89 MGJEOySP, reglamentario de la Ley N° 7325, y artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por la citada Resolución se rechazó un Recurso de Revocatoria que la firma Granja Tres Arroyos Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial interpusiera contra la Resolución N° 0413/20 STySS, dictada el 03 de septiembre de 2020, obrante a fojas 529/537; y

Que, a través de la Resolución N° 0413/20 STySS se aplicó a la recurrente una sanción en concepto de multa de pesos un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos veintitrés (\$ 1.573.423,00), conforme Apartado 2 - artículo 5° - de las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo (Modificada por Ley N° 26.941) - Ley Provincial N° 9297, por constatarse infracciones a la normativa laboral vigente; y

Que contra el citado acto administrativo, firma Granja Tres Arroyos Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial interpuso a fojas 540/548 y vuelta, un "Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio" el cual fue rechazado a través del dictado de lo Resolución N° 0375/21 STySS obrante a fojas 577/580; y

Que. a fojas 584/594 y vuelto. la sancionada se alzó contra dicha Resolución mediante el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual expresó que la Resolución recurrida carece de fundamentación, manifestó que en autos no se ha detectado ninguna infracción. sostuvo: A) la prescripción de las actuaciones administrativas entendiendo que las mismas han sido sustanciadas superando el término máximo permitido por el artículo 6° de la Ley N° 25.212; B) Planteó la falta de legitimación activa del denunciante en autos y abuso del derecho, expresando que debió ser la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien debió constatar la representación de un colectivo de trabajadores que -a su entender- buscan desacreditar la empresa. Asimismo, planteó la nulidad de la prueba que sustentó la infracción expresando que la sustanciación del procedimiento sancionador se erigió sobre una única prueba, manipulada por gente sin escrúpulos. Sostuvo que la resolución en crisis omitió un hecho

trascendental: ningún funcionario de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ha elaborado ni participado en la elaboración de los instrumentos públicos, como así tampoco ha verificado hechos, ni ha constatado el estado de las personas. Contrario a lo afirmado por la resolución, el escriban público no resulta ser un funcionario público, sino que es un particular privado, requerido por la parte interesada; C) Expresó que se ha afectado su derecho a defensa. prescindiéndose de sustanciación de la prueba de descargo, efectuándosele imputación de hechos inexistentes; por último D) Afirmó no haber impedido el acceso a la planta sino que, en virtud del paro nacional convocado y ejecutado el 30 de abril de 2019, por el cual -a su decir- provocaría el paro total de actividades, dio aviso al personal sobre esta circunstancia de fuerza mayor imprevisible, y ante la solicitud efectuada por parte de la Comisión Interna de Relaciones Laborales del Sindicato STIA. se acordó que los trabajadores se encontraban dispensados de presentarse a cumplir su débito laboral, resguardándose su puesto de trabajo y su adicional por presentismo; y

Que, a fojas 609/617 (tercer cuerpo de expediente) al tomar intervención el asesor letrado de la Delegación Departamental de Trabajo de Concepción del Uruguay, respecto a los agravios puestos de manifiesto por parte de la recurrente, se expidió expresando que en "lo que concierne a los puntos B), C) y D), se advierte que la misma no especifica ni establece cuáles normas legales y de qué forma habrían sido supuestamente violadas con la resolución dictada, ni cual es el derecho o interés legítimo pretendidamente lesionado"; es decir, la misma no realiza una crítica fundada y razonada del acto recurrido planteando la supuesta ilegitimidad del mismo, tampoco atacó cuestiones de mérito, oportunidad o conveniencia de la facultad del órgano recurrido para dictar el acto; y

Que, el área jurídica de la Delegación actuante expresó que, de la lectura de la pieza recursiva, se advierte que las consideraciones vertidas por la recurrente, no resultan ser sino solo una reiteración mecánica de lo argumentado al momento de presentar sus anteriores descargos y planteos recursivos (obrantes a fojas 494/495 y vuelta -tercer cuerpo de expediente-; fojas 514/518 -tercer cuerpo de expediente-; fojas 540/548 y vuelta, Recurso de Revocatoria, -tercer cuerpo de expediente), dando cuenta con ello del despliegue de una defectuosa e incompleta técnica recursiva, que mal podría tenerse por respetuosa de las exigencias impuestas por la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos -Ley N° 7060-; y

Que, la quejosa, lejos de cumplir con aquella carga que le impone el orden ritual a fin de componer una crítica suficiente de la resolución impugnada, vuelve a fundar la parcela del nuevo recurso bajo examen en meras reiteraciones de planteos ya sometidos a consideración y evacuados oportunamente, desatendiendo a las razones por las cuales éstos fueron dese che dos a la hora del dictado de las resoluciones hoy recurridas; y

Que, el asesor letrado de la Delegación de Trabajo de Concepción del Uruguay, puso de manifiesto que en esta misma línea se ha reconocido y sostenido de manera reiterada por nuestros tribunales, que un recurso padece de insuficiencia notoria si el recurrente se limita -como en la especie- a reiterar argumentos anteriores sin hacerse cargo de las razones vertidas en la Resolución recurrida y sin aportar nada nuevo en las pretensas críticas oportunamente argüidas; y

Que, respecto de los argumentos vertidos por la empresa recurrente, tanto en la etapa sumarial como en esta instancia recursiva, al ser estos últimos una reiteración de aquellos, el asesor letrado expresó mantener en todos sus términos su opinión vertida en sus anteriores intervenciones, la que en mérito a la brevedad consideró que debía tenerse por reproducida en esta instancia recursiva, sugiriendo el rechazo de los agravios ensayados por la firma Granja Tres Arroyos Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial; y

Que, sin perjuicio de ello, recordó las consideraciones efectuadas en oportunidad de expedirse acerca de los agravios expuestos por la recurrente; y

Que, así, puso de resalto que la misma cuestionó la representatividad de las autoridades del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación (S.T.I.A.) de Concepción del Uruguay, para formular las denuncias que dieron origen a los presentes actuados refiriendo, equivocadamente, que las presentes actuaciones fueron iniciadas por parte de autoridades sindicales que no detentarían la representatividad que se irrogan; y

Que, al respecto y en ocasión de evaluar dicho descargo, el asesor letrado de la Delegación de Trabajo de Concepción del Uruguay expresó que, sin perjuicio de la cuestión que pudiera existir relativa a la legitimación que tendrían los miembros del S.T.I.A. para representar al colectivo de trabajadores, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se encuentra plenamente legitimada y facultada para realizar todo requerimiento de documentación laboral a las empresas empleadoras que estime pertinente, independientemente si dicho

requerimiento se dispone de oficio, a raíz de una presentación, denuncia y/o solicitud llevada a cabo por un trabajador particular, o por una asociación representativa de trabajadores, o por un sindicato con o sin personería gremial; y

Que, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y sus Delegaciones Departamentales, por intermedio de su servicio de Inspección, se encuentra plenamente facultada para requerir documentación laboral a sus empleadores, todo conforme surge de la Ley Provincial N° 7325, Capítulo III, artículo 7°, siguientes y concordantes, como así también para verificar la misma e imputar las infracciones que en su caso de detecten y previo procedimiento sumario, aplicar las sanciones y/o multas que resulten procedentes; y

Que, es así que las partes en el presente sumario resultan ser el Organismo laboral requirente y la empresa requerida, independientemente de si el acto de requerimiento que da origen a las presentes actuaciones fue dispuesto de oficio o a petición de algún trabajador o representación colectiva de éstos; y

Que, en atención a lo expuesto, desde la asesoría jurídica de la Delegación Departamental de Trabajo de Concepción del Uruguay, se consideró que la cuestión planteada por la requirente respecto al inicio de las presentes actuaciones carece de asidero jurídico y no empece la continuidad de las presentes; y

Que, por otra parte, y en lo que respecta a la acreditación parcial de la documentación laboral requerida lo cual deriva en las infracciones imputadas por violación a los artículos 128°, 138°, 139° y 140° de la Ley N° 20.744; Por falta de acreditación del comprobante de pago de haberes correspondiente al período Segunda Quincena abril 2019 referido al trabajador: Fabio Humberto Benítez, y por violación a la Resolución N° 150/03 DPT, N° 179/03 DPT y N° 265/08 DPT. Por falta de acreditación de la Planilla de Control de Horario de Ingreso y Egreso del Personal (período requerido segunda quincena de abril 2019) respecto de los trabajadores: Roberto Nicolás Plante, Héctor Matías González, Cristian Alberto Legunda, y Pablo Humberto Benítez Desde la asesoría letrada de la Delegación actuante se advirtió que las defensas ensayadas por la imputada respecto a estas infracciones, no fueron acreditadas por ningún medio probatorio; y

Que, en referencia a la imputación efectuada por infracción al artículo 103° de la Ley de Contrato de Trabajo por cuanto del cotejo de las Planillas de Control de Ingreso y Egreso del Personal del día 30 de abril de 2019, de los comprobantes de pago de haberes por el mismo período y del Acta Notarial obrante a fojas 03 y vuelta (primer cuerpo de expediente), surge que los: trabajadores detallados en el Acta de Infracción concurrieron a prestar tareas con normalidad y la empresa inspeccionada impidió el ingreso a los mismos a sus puestos de trabajo, no abonándoles el jornal correspondiente al día referido. En su descargo si bien la firma cuestionó la validez del Acta Notarial - instrumento público éste labrado por escribano matriculado-, no lo ha planteado por el medio legalmente previsto (redargución de falsedad por acción civil o penal y por vía principal o de incidente, de la existencia material de los hechos que el instrumento público enuncia), por lo que, desde el área jurídica de la delegación actuante, se estimó pertinente el rechazo de los planteos referidos a esta imputación; y

Que, de acuerdo al análisis efectuado puede considerarse que la firma empleadora con su conducta, consistente en no brindar tareas a los trabajadores y seguidamente omitir abonarles los haberes correspondientes, ha incumplido con las previsiones del artículo 103° de la Ley de Contrato de Trabajo, que en su parte pertinente, expresa "... El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo o disposición de aquél"; y

Que, con relación al planteo esbozado por la inspeccionada en el punto A) de su escrito recursivo, mediante el cual solicitó se decrete la prescripción de las actuaciones administrativas por haberse excedido en la sustanciación de las mismas (según apreciación de la recurrente) el plazo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 25.212, la asesoría letrada de la Delegación Departamental de Trabajo de Concepción del Uruguay, sugirió el rechazo de dicho planteo. Ello, en virtud de que, primeramente, no es cierto que en los presentes autos haya transcurrido en exceso el plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles contados desde el Acta de Infracción. La recurrente yerra en su planteo al efectuar el cálculo de días hábiles existentes entre la fecha del dictado del Acta de instrucción obrante a fojas 501/503 y vuelta, labrada el 12 de septiembre de 2019 y el dictado de la Resolución de Multa N° 0413/20 obrante a fojas 529/537 de fecha 03 de septiembre de 2020 y notificada a la inspeccionada en fecha 22 de septiembre de 2020, conforme cédula que obra agregada a fojas 539; y

Que, la quejosa equivoca en primer lugar la fecha desde la cual principia contar el plazo ya que lo efectúa desde el 30 de abril de 2019, cuando del Acta de Infracción obrante en el expediente y la disposición de la Instrucción del

Sumario pertinente datan de una fecha ostensiblemente posterior, a saber el 12 de septiembre de 2019. Luego yerra también su planteo al manifestar que habría habido quinientos diez (510) días de sustanciación, cuando en realidad desde la fecha cierta del Acta de Infracción y hasta el dictado de la Resolución de Multa, considerando los Decretos Provinciales dictados en el marco de la pandemia nacional por Covid-19 que declararon días inhábiles administrativos, no se Ha excedido el plazo de días hábiles establecido por el artículo 6º de la Ley N° 25.212; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se recordó también que si bien el artículo 6º de la Ley N° 25.212 parece asimilarse al instituto de la caducidad, lo cierto es que en la citada norma no existe una sanción expresa de invalidez. El plazo legal de mención no es perentorio, sino que el mismo posee el carácter de plazo ordenatorio. Por esta razón, el incumplimiento del término, para el hipotético supuesto de haber existido no arrastra la perentoriedad, es decir la perdida del derecho a realizar el acto, sino que igualmente la administración queda obligada a ejercer la investigación correspondiente, y eventualmente, a dictar una resolución que como en el caso resulta sancionatoria; en consecuencia, los efectos que eventualmente produciría la inobservancia de este plazo nunca podrían ser el de la caducidad o perención contra la Administración, por cuanto además de no estar dicha sanción prevista por la Ley N° 25.212, no podría tener lugar si atendemos a los fines y a la naturaleza del Derecho Administrativo, que no tiende a satisfacer simplemente un interés individual, sino un interés público; y

Que, por otro lado, si la recurrente consideraba que la Administración había traspasado el límite dispuesto por la norma, debería haber formulado su planteo con anterioridad al pronunciamiento de la autoridad de aplicación - Dirección Provincial del Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos-, en oportunidad de formular sus descargos defensistas o al momento de interponer el Recurso de Revocatoria que intentara. Una conducta en contrario equivale a consentir el dictado de la resolución sancionatoria una vez vencido el plazo dispuesto por la Ley; y

Que, en este sentido, el asesor letrado de la Delegación de Trabajo de Concepción del Uruguay, puso en conocimiento que la jurisprudencia ha expresado: "... También plantea la nulidad de la resolución sancionatoria por violación al plazo establecido en el artículo 6 de la Ley 25212, cuestiona la facultad sancionatoria de la Dirección de Inspección Federal y a fin de acreditar tales extremos ofrece prueba. La nulidad planteada, deberá desestimarse, ya que, sin perjuicio de que el planteo de invalidez de la resolución, parece asimilarse al instituto de la caducidad, lo cierto es que sólo fue invocado luego de conocido el carácter sancionatorio de aquélla, sin haber realizado ningún cuestionamiento anterior, lo cual implica la convalidación del trámite sumarial y desecha cualquier nulidad procesal, porque solamente se alega el vencimiento del plazo sin que la recurrente invoque ningún extremo del que surja que esto le haya causado un perjuicio al ejercicio de su derecho de defensa, cuando efectuó su descargo y ofreció la prueba que consideró necesaria ...". Sala III C.N.A.T. Sentencia N° 86.059 Causa N° 21724/2003 "Ministerio de Trabajo c/ Aerohandling SA s/ Sumario"; y

Que, en cuanto al planteo de la recurrente respecto al supuesto exceso del plazo para resolver el Recurso de Revocatoria intentado, debe ser rechazado por idénticos motivos y argumentos a los expresados precedentemente. Nuevamente yerra la recurrente al contar los plazos, ya que principia de fechas inexistentes y erróneas y no considera en su cómputo los días inhábiles administrativos declarados por los Decretos Provinciales dictados en el marco de la pandemia nacional por Covid-19. El Recurso de Revocatoria interpuesto fue resuelto por la superioridad en debido tiempo y forma. En conclusión, la resolución atacada de forma alguna resulta arbitraria ni improcedente por cuanto resulta haber sido dictada por la superioridad en un todo de acuerdo con la normativa vigente, en uso de sus facultades propias y garantizando el derecho a defensa de la inspeccionada; y

Que, en atención a todo lo expuesto, el Asesor Letrado de la Delegación Departamental de Trabajo de Concepción del Uruguay, concluyó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma Granja Tres Arroyos Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial y mantener firme en todos sus términos las Resoluciones N° 0413/20 STySS y N° 0375/21 STySS; y

Que, a fojas 619 (tercer cuerpo de expediente), al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó compartir en toda su extensión el dictamen jurídico obrante a fojas 6091/616 y vuelta, emitido por la asesoría jurídica de la Delegación Departamental de Trabajo de Concepción del Uruguay, remitiéndose a los argumentos allí expuestos a fin de no realizar reiteraciones, inoficiosas y arribando, en consecuencia, a idéntica conclusión: sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 622/624 (tercer cuerpo de expediente), mediante Dictamen N° 000428, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien expresó que el presente trámite debe efectuarse conforme el marco legal trazado por la Ley N° 7325 y su Decreto Reglamentario N° 1130/89 MGJOySP el cual detalla el procedimiento a observarse en casos como el de marras; y

Que, la Ley Nacional N° 25.212 -Pacto Federal del Trabajo- a la que adhiere nuestra Provincia por Ley N° 9297, establece, entre otras, un régimen de infracciones laborales, un procedimiento de aplicación de las mismas, otorgando a los inspectores amplias facultades a tales fines, similares a las dispuestas por la normativa provincial; v

Que, nuestra Carta Magna Provincial ha receptado la problemática del trabajo en su artículo 82°, reivindicando para el Estado el rol principal en cuanto a sus condiciones, control, promoción y reglamentación; y

Que, señalado ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia destacó que la infracción endilgada a la quejosa tiene su origen en el labrado de las actas de Fiscalización y de Infracciones, consecuencia de lo cual se realizó el proceso sumarial de rigor. Notificándosele de ello a la emplazada, la misma compareció y formuló el descargo pertinente, surgiendo de este lance que la misma ha infringido la normativa laboral vigente, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 0413/20 STySS, la cual ha sido puesta en crisis, mediante Recurso de Revocatoria el cual fue denegado, alzándose la recurrente mediante el Recurso de Apelación Jerárquica hoy en análisis; y

Que, respecto al recurso interpuesto por la firma empleadora, la mencionada área jurídica expresó compartir lo dictaminado a fojas 609/616 y vuelta por la Asesoría Letrada de la Delegación Departamental de Trabajo de Concepción del Uruguay dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social provincial, al cual se remitió, considerando que los argumentos vertidos en la etapa recursiva, por la quejosa no logran conmover las bases del acto atacado cumpliendo éste con los elementos que le son propios en cuanto emana de autoridad competente en uso de las facultades que le son propias, fundado en actos efectuados en cumplimiento de la normativa aplicable y por funcionarios autorizados para ello y motivado en las circunstancias de hecho y de derecho que justifican su emisión e imposición de la sanción; y

Que, la quejosa manifestó que la Resolución es carente de fundamentación ya que -a su decir- ninguna infracción laboral fue detectada, es decir, que la denuncia ha sido ilegítima y con documentos fraguados. Al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia puso de resalto que la Ley Provincial N° 7325, en su articulado dispuso la creación de la Dirección Provincial del Trabajo, asignándole un ámbito jurisdiccional de actuación en toda la provincia dotándola de atribuciones suficientes para el cumplimiento de sus funciones entre las que se encuentra el establecimiento en forma permanente en todo el territorio provincial de un servicio de inspección en los lugares en los que se realicen trabajos en relación de dependencia a efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa laboral y aplicar sanciones en su defecto y cuyos funcionarios cuenten con facultad de ingreso, requerimiento, interrogación y solicitud en las citadas locaciones; y

Que, a fojas 627/630, mediante, Dictamen N° 0508/23, tomó intervención Fiscalía de Estado quien se remitió y adhirió a las consideraciones vertidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la órbita de Trabajo, como a la de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en torno a que corresponde rechazar el planteo recursivo; y

Que, sin perjuicio de ello estimó dable señalar que la recurrente invocó el plazo del artículo 6° de la Ley N° 25.212 a fin de que se declare prescripta la potestad sancionatoria o estatal para la aplicación de multa por infracciones laborales, según el cual: "Cada jurisdicción aplicará conforme a sus facultades las normas de procedimiento para las previsiones de esta Ley, garantizando la eficacia de este régimen y el derecho de defensa. El procedimiento administrativo, incluida la iniciación de la etapa ejecutoria, deberá concluir en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días hábiles a contar desde el acta de infracción o dictamen acusatorio"; y

Que, del análisis del texto transcripto, el mencionado Organismo de Contralor expresó advertir que el plazo invocado es sin dudas un plazo de caducidad y no de prescripción como lo entiende la empresa recurrente; y ,

Que teniendo en cuenta la naturaleza del plazo alegado por la firma Granja Tres Arroyos Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial, Fiscalía de Estado expresó, en primer lugar, que la normativa provincial aplicable al presente procedimiento, esto es, el Decreto N° 1130/89 MGJOySP, Reglamentario de la Ley N° 7325, no contiene ninguna disposición expresa relativa al plazo de sustanciación de los procedimientos de

constatación de infracciones laborales, lo que no exime a la autoridad administrativa de cumplir con la garantía de plazo razonable prevista por el artículo 65° de la Constitución Provincial y los tratados con jerarquía constitucional incorporados al artículo 75° inciso 22° de la Constitución Nacional; y

Que, sentado lo expresado, mencionó el criterio de interpretación restrictiva de la prescripción o caducidad automática de la potestad que tiene la Administración para aplicar sanciones, criterio que viene siendo sostenido desde hace un tiempo por dicho Organismo de Contralor (para el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre su personal y trasladable al ejercicio de la potestad sancionatoria en general), en consonancia con la Procuración del Tesoro de la Nación y la jurisprudencia nacional y local en la materia; y

Que, en el marco de la jurisprudencia local y de autorizada doctrina, en materia de plazos previstas para la sustanciación de los sumarios administrativos, Fiscalía de Estado mantiene un criterio restrictivo respecto de la cancelación automática de la potestad disciplinaria y propone extremar los márgenes de apreciación sobre el adecuado ejercicio temporal de las potestades disciplinarias, adecuando las normas a la realidad material de las estructuras y recursos administrativos, a la complejidad de la tramitación de los sumarios para, en definitiva, evitar la impunidad que significa que las faltas administrativas no resulten sancionadas por la mera superación de plazos que en ocasiones resultan tan breves que deben considerarse inconstitucionales en cuanto cercenan la potestad disciplinaria, máxime en casos graves o que configuran delitos, con la consecuente degradación de las estructuras administrativas; y

Que, ello, aplica también a los casos en que las normas de procedimientos de cualquier naturaleza, disciplinarios y/o sancionatorios, hubieran previsto que los plazos de sustanciación del trámite fueran perentorios e improrrogables; y

Que, en sintonía con el criterio: expuesto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha considerado que cuando los plazos de sustanciación del sumario son tan exiguos que impiden razonablemente la conclusión de una investigación para el correcto ejercicio de la potestad disciplinaria no corresponde aplicar una consecuencia tan gravosa que conlleve a cercenar dicha potestad (Dictámenes 242:626 PTN); y

Que, así, se ha destacado que "... para la sustanciación de la instrucción de un sumario administrativo, en la etapa de investigación, el instructor efectúa una tarea insoslayable para el desarrollo del sumario disciplinario, pues su realización le va a permitir emitir opinión sobre la existencia o inexistencia de una falta disciplinaria y de los instructoria (de investigación) sólo puede ser meramente ordenatorio y no perentorio. En consecuencia, el vencimiento (o inobservancia) de ese plazo no determino la caducidad o extinción del deber no cumplido o de la facultad no ejercitado: y de la demora injustificada del instructor se puede derivar su responsabilidad; pero no la nulidad de los actos del procedimiento ya cumplidos" (PTN, Dictámenes 293:254); y

Que, Fiscalía de Estado estimó pertinente traer a colación el fallo de la Corte Federal, dictado en autos "Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA -Resol. 169/05 (Expediente N° 105666/86 - SUM FIN 708)", en el que el Máximo Tribunal Nacional delimitó jurisprudencialmente el sentido y alcance de la pauta de "plazo razonable". Tal criterio jurisprudencial puede considerarse convalidado por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, a partir de la mencionada causa "Arriondo ...", en la cual el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos consideró que el intérprete judicial debe analizar cada caso que se le presente a la luz de las circunstancias particulares (tales como complejidad del asunto, forma en que se llevó a cabo el sumario, conducta de las partes, etcétera) y considerar si existió o no un retardo injustificado; y

Que, en consideración a lo expresado y analizadas las constancias de autos, Fiscalía de Estado consideró estar en condiciones de afirmar que el término que insumió la sustanciación del trámite sumarial no ha sido irrazonable, sin que se haya privado de la garantía de plazo razonable a la recurrente; y

Que, en efecto, el procedimiento sumarial de marras se ha sustanciado en su totalidad, considerando la fecha de inicio a través de la denuncia efectuada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de Concepción del Uruguay, esto es el 2 de mayo de 2019, hasta el dictado del acto que aplicó la sanción, el 3 de septiembre de 2020, en menos de dieciocho (18) meses, sin que se observen paralizaciones injustificadas, lo cual estimó absolutamente razonable y de ninguna manera con virtualidad para afectar el derecho de defensa ni ninguna otra garantía del agente, debiéndose considerar que se trata de un procedimiento de constatación de multas laborales, en el marco del cual la aspiración normativa de que se sustancie en \$u totalidad -hasta la etapa ejecutoria de la multa- en un plazo de ciento cincuenta (150) días, tornaría infructuoso el ejercicio

de la potestad sancionatoria de la Administración, en la medida que no se contaría con el tiempo adecuado a fin de realizar las diligencias necesarias para comprobar las infracciones endilgadas; y

Que, por las razones expuestas, Fiscalía de Estado entendió que el planteo de prescripción introducido en el escrito recursivo no puede prosperar; y

Que finalmente, el mencionada Organismo de Contralor, se expidió respecto a la cuantía de la sanción impuesta expresando mantener un criterio, conforme el cual la cuantía de la sanción es un aspecto del ejercicio de la potestad sancionatoria que corresponde - en este caso- a la órbita de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante la labor de técnicos de incumbencia específica; y

Que, en virtud de lo expuesto Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la firma Granja Tres Arroyos - Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria Financiera e Industrial contra la Resolución N° 375/21 STySS, por la cual se dispuso rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la; anterior Resolución N° 413/20 STySS, por la cual se aplicó a la mencionada firma empleadora una multa de pesos un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos veintitrés (\$ 1.573.423) con fundamento en infracción a normas laborales; y

Que. este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico - legales precedentemente mencionados;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la firma Granja Tres Arroyos Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial, CUIT N° 30-51730709-9, con domicilio legal constituido en calle San Martín N° 228 de la ciudad .de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 0375/21 STySS, dictada el 03 de octubre de 2021 por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Manuel Troncoso

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO Nº 265/24 MSJ

DESIGNACIÓN DE MANSILLA YANINA M.

Paraná, 7 de febrero de 2024

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A :

Artículo 1°.- Desígnase a partir de la fecha del presente, como Coordinadora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, a la Sra. Yanina Magalí Mansilla, DNI N° 28.758.613, domiciliada en Zona Rural s/n de la localidad de Gobernador Mansilla, Provincia de Entre Ríos, con retención del cargo que ostenta en la Planta Permanente de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Mansilla, donde se le concede licencia sin goce de haberes mientras dure el desempeño de sus funciones, con un nivel remunerativo equivalente al cargo 040 de la Ley 8620 de Funcionarios Políticos Fuera de Escalafón.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad y Justicia -

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Néstor Roncaglia DECRETO Nº 275/24 MSJ

RETIRO VOLUNTARIO DE SAAVEDRA HERNANDO R.

Paraná, 7 de febrero de 2024

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Hernando Raúl Saavedra, clase 1972, M.I. N° 22.261.279, Legajo Personal N° 23.493, Legajo Contable N° 130.465, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense. -

ROGELIO FRIGERIO Néstor Roncaglia Julio R. Panceri

DECRETO Nº 276/24 MSJ

RETIRO VOLUNTARIO DE PERDIGUERO LEONARDO J.

Paraná, 7 de febrero de 2024

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Leonardo José Perdiguero, clase 1971, M.I. N° 22.395.580, Legajo Personal N° 23.502, Legajo Contable N° 130.474, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense. -

ROGELIO FRIGERIO Néstor Roncaglia Julio R. Panceri

DECRETO Nº 277 MSJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CABAÑA FACUNDO G.

Paraná, 7 de febrero de 2024

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el ex Oficial Principal Facundo Gonzalo Cabaña, L.P. N° 29.964, M.I. N° 34.495.532, con patrocinio letrado del Abogado Humberto Franchi, contra el Decreto N° 3744/23 MGJ, de fecha 17 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del acto resolutivo referenciado en el Visto del presente, el Señor Gobernador de la Provincia sanciona al Oficial Principal Facundo Gonzalo Cabaña con destitución por cesantía; y

Que el mismo, interpone ante esta autoridad provincial, un Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3744/23 MGJ, de fecha 17 de octubre de 2023; y

Que a través de dictamen N° 844/23 la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia, expresa que conforme a las fechas de las notificaciones realizadas al causante y a su abogado defensor y de la presentación del recurso mencionado respectivamente, el mismo resulta formalmente procedente siendo

interpuesto en legal tiempo y forma, que atento al planteo del recurrente se deberían elevar los mismos a este Poder Ejecutivo Provincial; y

Que mediante dictamen N° 001498/23 DGAJ - MGJ, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, refiriendo que se observa que el quejoso se agravia respecto de la falta de motivación de los hechos por los cuales se arriba a la sanción impuesta, asimismo hace saber que los dictámenes obrantes en las presentes referidos al caso, carecen de fundamentos y motivos, por tanto concluye que el procedimiento administrativo es nulo y en razón de ello corresponde declarar la nulidad del sumario administrativo que impuso la cesantía por lo que sugiere que se le imponga una sanción morigerada de 45 días de arresto; y

Es dable destacar que la Policía de Entre Ríos, se ha limitado a aplicar la normativa que los rige, la Ley N° 5654/75, en el marco de la presente investigación administrativa suficientemente probada, por lo tanto las pretensiones como las presentes no son compatibles con la normativa y con los procedimientos vigentes, quedando establecido con notoriedad que el Jefe de Policía actuó conforme con la normativa legal vigente, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, porque se ha demostrado con creces las inasistencias en las que ha incurrido el funcionario policial que son las que generaron esta cesantía; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos corresponde el rechazo del recurso interpuesto por el ex Oficial Principal Facundo Gonzalo Cabaña, L.P. N° 29.964, M.I. N° 34.495.532, con patrocinio letrado del Abogado Humberto Franchi, contra el Decreto N° 3744/23 MGJ, de fecha 17 de octubre de 2023; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía y la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el ex Oficial Principal Facundo Gonzalo Cabaña, L.P. N° 29.964, M.I. N° 34.495.532, con patrocinio letrado del Abogado Humberto Franchi, contra el Decreto N° 3744/23 MGJ, de fecha 17 de octubre de 2023, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Néstor Roncaglia

DECRETO Nº 278/24 MSJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALVAREZ CAROLINA M.P.

Paraná, 7 de febrero de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Abogado Sergio Darío Rodríguez, contra la Resolución D.A.I. N° 757/23, de fecha 06 de Octubre de 2023, en representación de la Cabo 1° de Policía Carolina María Paula Alvarez, L.P. N° 31.503, M.I. N° 37.290.384; y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de Resolución J.D.P.-S.A.A. N° 014/23, el Jefe de Policía Departamental Paraná, ordenó la instrucción de una Información Sumaria a fin de investigar los hechos en relación a la afectada, disponiéndose posteriormente mediante Resolución J.D.P.-S.A.A. N° 211/23, la instrucción de un Sumario Administrativo, por los sucesos que se confirmaron en la averiguación que se efectuó en el ámbito policial cuando se culminó con la Información Sumaria; y

Que obra informe elaborado por el instructor, quien al realizar la relación sucinta aconsejo que la recurrente sea sancionada con treinta (30) días de arresto; interponiendo el abogado defensor de la sumariada formal descargo, conforme lo prescripto en el Artículo 207° del Reglamento General de Policía, el que dio origen al dictado de la Resolución J.D.P.-S.A.A. N° 324/23, la que resolvió no hacer lugar a lo planteado por la defensa, quien

consecuentemente interpuso un Recurso de Apelación Jerárquica contra ese decisorio, siendo rechazado por imperio de Resolución D.A.I. N° 757/23; y

Que mediante dictamen N° 001326/23 DGAJ-MGyJ, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, considerando que desde el punto de vista formal atento a las fechas de notificación del acto recurrido y la fecha de presentación del recurso, el mismo fue interpuesto en tiempo y forma; y Que el recurrente se considera agraviado en virtud que la Resolución atacada no expresa motivos, finalidad, ni forma, por lo que asegura que la misma no cuenta con la validez y la eficacia de los actos administrativos, asimismo también argumenta que la génesis de los reclamos se inició porque se violentó el derecho de defensa de la Cabo 1° Carolina María Paula Álvarez, ya que la resolución que le instruyo la información sumaria nunca le fue notificada; y

Que al respecto se puede verificar que hubo una investigación fehaciente en el ámbito policial, lo que surge de la normativa que se ha dictado referente al caso, no verificándose vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad acreditados, por lo que no correspondería sustituir el núcleo de las decisiones administrativas adoptadas por la Policía de Entre Ríos, como así también se ha constatado en los actuados que la afectada ejerció su derecho de defensa formulando los descargos pertinentes permitidos por la ley rectora, en este caso la Ley 5654/75 Reglamento General de Policía; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado en la Ley 5654/75, Reglamento General de Policía y en la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Que en razón de lo expuesto y en virtud de que los agravios planteados por la defensa de la sumariada no logran conmover el acto atacado, conforme los argumentos esgrimidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y verificándose que el Señor Jefe de Policía ha actuado dentro de la normativa legal vigente, corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución D.A.I. N° 757/23, de fecha 06 de Octubre de 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Sergio Darío Rodríguez, representante legal de la Cabo 1° de Policía Carolina María Paula Alvarez, L.P. N° 31.503, M.I. N° 37.290.384; contra la Resolución D.A.I. N° 757/23, de fecha 06 de Octubre de 2023; en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, y oportunamente archívese

ROGELIO FRIGERIO Néstor Roncaglia

DECRETO Nº 279/24 MSJ

RECHAZO RECURSO INCOADO POR ROSSETTI OSCAR O.

Paraná, 7 de febrero de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas el Agente Oscar Orlando Rossetti, DNI N° 13.382.168, Legajo Personal N° 226.076, Jefe del Registro de la Propiedad Inmueble de Rosario del Tala, solicitó su recategorización en una Categoría 1 "C" Tramo Profesional, fundamentando su petición en el hecho de que la Jefa que lo precedió en la función. revistaba en dicha Categoría; y

Que a fojas 01, luce misiva suscripta por el Agente Rossetti fundamentando lo interesado, acompañando a modo de antecedente a fojas 02/03, copia de Decreto N° 2315/06 GOB por medio del cual se designó a la Dra. Mónica Patricia Juarez, como Jefa del Registro de mención, asignándolo en una Categoría 1 Profesional "C"; y

Que a fojas 04/05 se adjuntó copia de Decreto N° 2659/20 MGJ de fecha 29 de Diciembre de 2020, por medio del cual se asignó transitoriamente a partir de la fecha, la función de Jefe del Registro de la Propiedad Inmueble de Rosario del Tala al Dr. Rossetti; y

Que a fojas 06/12 se agregó copia de Decreto N° 6448/88 MGJOySP, mediante el cual se puso en vigencia el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos: y

Que a fojas 17, la entonces Señora Ministra de Gobierno y Justicia autorizó la prosecución del trámite; y

Que a fojas 18, se agregó Planilla Modificatoria de Personal Permanente con la adecuación en la Categoría interesada; y

Que a fojas 20 y vuelta, la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de Gobernación, señaló que respecto a la recategorización plateada en autos, al no estar reglamentada por la Ley 9755, el único instrumento por el cual se pueden realizar adecuaciones en la situación de revista de los agentes pertenecientes a la Planta Permanente en el ámbito de la Administración Pública Provincial es mediante el marco dado por los Instructivos emanados por el Poder Ejecutivo en acuerdo con las asociaciones gremiales; y

Que asimismo indicó que en la actualidad no existe norma legal que disponga que a una determinada función le corresponda una categoría específica; y

Que la igualdad viene dada por la percepción del Adicional por Responsabilidad Funcional, el cual se le liquida al nombrado según surge del análisis del Sistema de Liquidaciones de Haberes; y

Que conforme a ello, esa Dirección General entendió que lo solicitado en autos resulta inviable quedando a criterio de la Superioridad la continuidad o no al reclamo incoado; y

Que a fojas 21/22 obra copia de Decreto N° 1781/23 MGJ de fecha 13 de Junio de 2023, mediante el cual se dispuso la reubicación escalafonaria a partir del 1º de Enero de 2.023 de los Agentes dependiente de la Secretaría de Justicia, entre los que se encuentra contemplado el Agente Rossetti, habiéndoselo reubicado en una Categoría 2; y

Que a fojas 25 y vuelta, obra Dictamen N° 1097/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, manifestando que concuerda con lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación, entendiendo que correspondería confeccionar el Proyecto de Acto Administrativo por el cual se rechace la solicitud incoada por el Dr. Rossetti, atendiendo además, a que el mismo ha sido recategorizado a través del Instructivo para Recategorizaciones 2022; y

Que la presente gestión se encuadra conforme los lineamientos trazados por el Instructivo para Recategorizaciones 2022, el cual ha establecido los recaudos necesarios para ser alcanzado por sus disposiciones;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase en todos sus términos, el reclamo administrativo incoado por el Agente Oscar Orlando Rossetti, DNI N° 13.382.168, Legajo Personal N° 226.076, Jefe del Registro de la Propiedad Inmueble de Rosario del Tala, conforme los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Néstor Roncaglia DECRETO Nº 280/24 MSJ

APROBACIÓN CONTRATACIÓN CON IAPSER

Paraná, 7 de febrero de 2024

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébese el procedimiento de contratación directa por vía de excepción llevado a cabo entre la Policía de la Provincia y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, correspondiente a la Póliza N° 00003364 Endoso N° 000000, que renueva la Póliza N° 00003179, destinada a la cobertura de las embarcaciones afectadas a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, por el período comprendido desde las 12 horas del día 12 de Noviembre de 2023 hasta las 12 horas del día 12 de Noviembre de 2024, por la suma de pesos cinco millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos veinte con 96/100 (\$ 5.317.420,96).-

Artículo 2°.- Impútese el gasto a: D.A. 956 - Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Artículo 3°.- La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, hará efectivo el pago con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, el importe de pesos cinco millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos veinte con 96/100 (\$ 5.317.420,96).-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad y Justicia.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y, oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO Néstor Roncaglia

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 274/24 MHF

DISPOSICIÓN DECRETO Nº 4445/22 MEHF

Paraná, 7 de febrero de 2024

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 8492 -Régimen de Coparticipación de Impuestos de los Municipios- y sus modificatorias, en lo inherente a la elaboración de las tablas porcentuales aplicables para la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales a los Municipios de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que conforme las disposiciones del Artículo 10° de la norma citada, la Contaduría General de la Provincia confeccionará y elevará para su aprobación por el Poder Ejecutivo, la tabla de Porcentaje de Coparticipación a aplicar en este caso para el año 2024, lo que debía concretarse antes del 30 de Setiembre del año anterior;

Que por su parte, el Artículo 10° de la Ley N° 8492 y sus modificatorias, dispone que a los fines de la elaboración de las Tablas de Porcentuales de Coparticipación de los Municipios, deberá obrar en la Contaduría General antes del 5 de Mayo de cada año, la documentación que, intervenida como copia por el Tribunal de Cuentas, deba ser presentada ante éste en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, como asimismo copia de los Balances Mensuales de Tesorería indicados en el Artículo 113° Inciso 3° de la citada Ley de Municipalidades N° 10027 y sus modificatorias;

Que el mismo Artículo 7° indicado en el considerando precedente, contempla el no cumplimiento por parte de algún municipio del plazo establecido, pero solamente en lo que respecta a las transferencias de recursos, no así al procedimiento para determinar los índices correspondientes;

Que un porcentaje importante de los Municipios no cumplió con la presentación de documentación al 5 de Mayo de 2023 por lo que la Contaduría no contaba con la información necesaria para determinar los porcentajes de distribución y por ende fue de imposible el cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 8492;

Que ante el incumplimiento por parte de los Municipios, desde la Contaduría General se inició el Expediente N° 2888245 para informar al entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, - autoridad competente en la materia según lo previsto en la Ley de Ministerios-, sobre la situación descripta, la que eventualmente derivaría en la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos para la elevación de la Tabla de Porcentajes de Coparticipación necesarios para aplicar la distribución de la misma entre los Municipios;

Que existe un vacío legal en la norma que reglamenta la coparticipación de impuestos a Municipios - Ley N° 8492, respecto a subsanar situaciones cuando no se cuenta con la información de todos los Municipios del territorio Provincial;

Que resulta necesario -atento a la situación indicada en el considerando precedente- definir un procedimiento para hacer factible la continuación del mecanismo de coparticipación de impuestos nacionales a los Municipios, a partir del inicio del año 2024 y hasta tanto se concrete la elevación del proyecto de índices específico para este ejercicio;

Que se entiende como lo más indicado en estas circunstancias, la reconducción de los índices vigentes en el Ejercicio 2023 aprobados por Decreto N° 4445/2022 MEHF, para su utilización en el Ejercicio 2024, efectuándose en la oportunidad que corresponda, los ajustes pertinentes y la aprobación de la nueva Tabla de Porcentajes de Coparticipación;

Que tomaron intervención de sus competencias la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios y la Dirección de Asuntos Jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia D E C R E T A :

Articulo 1°.- Dispónese en carácter provisorio la reconducción para el Ejercicio 2024, de los índices de Coparticipación de Impuestos Nacionales a Municipios, vigentes en el Ejercicio 2023, según lo dispuesto por Decreto N° 4445/2022 MEHF.-

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas.-

Articulo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Julio R. Panceri

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCIÓN Nº 600/22 UEP

DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN Nº 552/22 UEP

Paraná, 23 de junio de 2022

VISTO:

La Resolución N° 552 UEP, de fecha 14 de junio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se procedió a aprobar la adecuación provisoria N° 1 (Uno) Certificado de Obra N° 2 al N° 4 por un valor total de pesos tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve con 70/100 (\$ 3.344.559,70), de la Obra: Terminación Esc. San Antonio, Chajarí - Dpto. Federación - Prov. Entre Ríos,en el marco del Programa 37 a favor de la contratista "INCAR SA", en referencia a la Licitación Pública N° 04/2021; y a autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo su pago por dicho monto; y

Que la mencionada resolución refleja de manera incompleta los requisitos necesarios para autorizar el pago de la Adecuación Provisoria N° 1 Certificados de Obra N° 2 al N° 4, y

Que ante esto, es necesario dejar sin efecto la Resolución mencionada precedentemente;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Dejar sin efecto la Resolución N° 552 de la UEP de fecha 14 de junio de 2022.

Artículo Nº 2: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

RESOLUCIÓN Nº 601/22 UEP

DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 553/22 UEP

Paraná, 23 de junio de 2022

VISTO:

La Resolución N° 553 UEP, de fecha 14 de junio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se procedió a aprobar la adecuación provisoria N° 1 (Uno) Certificado de Obra N° 1 (Uno) por un valor total de pesos doscientos noventa y siete mil trescientos noventa y cinco con 87/100 (\$ 297.395,87), de la Obra: Terminación Esc. San Antonio, Chajarí - Dpto. Federación - Prov. Entre Ríos,en el marco del Programa 37 a favor de la contratista "INCAR SA", en referencia a la Licitación Pública N° 04/2021; y a autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo su pago por dicho monto; y

Que la mencionada resolución refleja de manera incompleta los requisitos necesarios para autorizar el pago de la Adecuación Provisoria N° 1 Certificado de Obra N° 1 (Uno), y

Que ante esto, es necesario dejar sin efecto la Resolución mencionada precedentemente;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Dejar sin efecto la Resolución N° 553 de la UEP de fecha 14 de junio de 2022.

Artículo N° 2: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

_ _ _ _ _

RESOLUCIÓN Nº 602/22 UEP

AUTORIZACIÓN DE FONDO DE REPARO ESC. Nº 69 TIERRA DEL FUEGO, SAN JOSÉ

Paraná, 23 de junio de 2022

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectiva la sustitución del fondo de reparo correspondiente al Certificado de Obra N° 1 de la obra: Escuela N° 69 "Tierra del Fuego", San José, Dpto. Colón, en referencia a la Solicitud de Cotización N° 16/2021, adjudicada a la empresa "Chezzi Eduardo Marcelo", por un valor total de \$ 287.948,02.

RESOLUCIÓN Nº 603/22 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 23 de junio de 2022

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 - Certificados de Obra N° 2 al 7 de la Obra: Terminación UENI A/C en Villa Elisa, Dpto. Colón, en referencia a la Licitación Pública N° 03/2020, adjudicada a Flores Sandra Catalina, por un valor total de \$ 1.119.520,70.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivo el pago del Certificado mencionado, a Flores Sandra Catalina, por la suma de \$ 1.119.520,70.-

RESOLUCIÓN Nº 604/22 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 23 de junio de 2022

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 - Certificado de Obra N° 8 de la Obra: Terminación UENI A/C en Villa Elisa, Dpto. Colón, en referencia a la Licitación Pública N° 03/2020, adjudicada a Flores Sandra Catalina, por un valor total de \$ 162.004,36.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivo el pago del Certificado mencionado, a Flores Sandra Catalina, por la suma de \$ 162.004,36.-

RESOLUCIÓN Nº 605/22 UEP

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUCIÓN DE OBRA EN ESC. Nº 47 BERNARDINO RIVADAVIA, VICTORIA

Paraná, 23 de junio de 2022

Concediendo la ampliación de plazo para la ejecución de la Obra: Refacción y puesta en valor Edificio Escuela N° 47 "Bernardino Rivadavia", Programa 37, Dpto. Victoria, Provincia de Entre Ríos, ejecutándose por la firma "Coirini S.A.", Licitación Pública N° 02/2021, por el termino de treinta y cinco días corridos de prórroga, contados a partir de la fecha 31 de Octubre de 2022, quedando como fecha de finalización para el día 05 de Diciembre de 2022.-

Solicitando a la contratista "Coirini SA", el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

RESOLUCIÓN Nº 606/22 UEP

APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 23 de junio de 2022

Aprobando la adecuación provisoria N° 1 Certificado de Obra N° 2 al N° 4 por un valor total de \$ 3.344.559,70, de la Obra: Terminación Esc. San Antonio, Chajarí - Dpto. Federación - Prov. Entre Ríos, en el marco del Programa 37 a favor de la contratista "INCAR SA", en referencia a la Licitación Pública N° 04/2021.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 3.344.559,70.-

RESOLUCIÓN Nº 607/22 UEP

APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 23 de junio de 2022

Aprobando la adecuación provisoria N° 2 Certificado de Obra N° 2 al 4 por un valor total de \$ 1.911.020,46, de la Obra: Terminación Esc. San Antonio, Chajarí - Dpto. Federación - Prov. Entre Ríos, en el marco del Programa 37 a favor de la contratista "INCAR SA", en referencia a la Licitación Pública N° 04/2021.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 1.911.020,46.-

RESOLUCIÓN Nº 608/22 UEP

APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 23 de junio de 2022

Aprobando la adecuación provisoria N° 1 Certificado de Obra N° 1 por un valor total de \$ 297.395,87, de la Obra: Terminación Esc. San Antonio, Chajarí - Dpto. Federación - Prov. Entre Ríos, en el marco del Programa 37 a favor de la contratista "INCAR SA", en referencia a la Licitación Pública N° 04/2021.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 297.395,87.-

RESOLUCIÓN Nº 609/22 UEP

APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN EN ESC. Nº 47 BERNARDINO RIVADAVIA,

Paraná, 24 de junio de 2022

Aprobando el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión correspondiente a la readecuación solicitada, los que agregados forman parte de la presente, presentados por la Empresa "Coirini SA" contratista de la la Obra: Refacción y puesta en valor Edificio Escuela N° 47 "Bernardino Rivadavia", Programa 37, Dpto. Victoria, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa N° 37, Plan de Obras.

RESOLUCIÓN Nº 610/22 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA EN ESC. Nº 192 LAS MALVINAS HERNANDARIAS

Paraná, 24 de junio de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 1 correspondiente al mes de mayo de 2022 por un valor total de \$ 2.027.730,70 y descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado por un monto de \$ 405.546,14 y retener el 5% en concepto de fondos de reparo por el monto de \$ 101.386,54, quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 1.520.798,02 de la Obra: Construcción de nueva aula, sanitarios y reparaciones generales Esc. N° 192 "Las Malvinas" de la localidad de Hernandarias, Dpto Paraná en referencia a la Solicitud de la Cotización N° 11/2021, Obra de emergencia COVID 19, adjudicada a la empresa "José Piedrabuena Construcciones".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 1 aprobado, por la suma de \$ 1.520.798,02.-

RESOLUCIÓN Nº 611/22 UEP

APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN EN ESC. Nº 200 SOLDADOS DE MALVINAS, PARANÁ

Paraná, 24 de junio de 2022

Aprobando el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado por la empresa "José A. Piedrabuena Construcciones", contratista de la Obra Pública: "Reparación completa de grupos sanitarios - Escuela Primaria N° 200 "Soldados de Malvinas" - Paraná, Dpto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos - Obras COVID 19 Programa 37" - Solicitud de Cotización N° 27/2021, los que, agregados, forman parte de la presente, siendo el nuevo plazo de terminación de la obra el día 14 de octubre de 2022.-

RESOLUCIÓN Nº 612/22 UEP

DESIGNACIÓN DE PATRICIA I. AMATO

Paraná, 23 de junio de 2022

Designando a la Arquitecta Patricia Isabel Amato, DNI N° 20.319.746, como Inspector de Obra de la Obra Pública: "Escuela N° 10 "Francisco Ramírez - Loc. Betbeder, Dpto. Nogoyá, Pcia. de Entre Ríos: Obras COVID 19 - Programa 37".

RESOLUCIÓN Nº 613/22 UEP

APROBACIÓN DE PLIEGOS DE CONTRATACIONES EN ESC. Nº 83 MESOPOTAMIA ARGENTINA, C. DEL URUGUAY

Paraná, 24 de junio de 2022

Aprobando los pliegos de contrataciones respectivos de la Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Solicitud de Cotización de Precios N° 38/2022 de la Obra: cambio de cubierta e instalación eléctrica nueva, Escuela N° 83 "Mesopotamia Argentina", localidad Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Prov. de Entre Ríos, que regirán la presente Solicitud de Cotización.-

Autorizando la Solicitud de Cotización de Precios N° 38/2022 de la Obra: cambio de cubierta e instalación eléctrica nueva, Escuela N° 83 "Mesopotamia Argentina" localidad Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Prov.

de Entre Ríos, para la realización de obras menores que será destinado a establecimientos educativos, cuyas especificaciones se encuentran en el Pliego y anexos que se aprueban en este texto legal.-

RESOLUCIÓN Nº 614/22 UEP

MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO A UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

Paraná, 24 de junio de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2022- establecido por Ley N° 10:947, mediante transferencia compensatoria de Créditos en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, por un monto de \$ 150.000.000, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades-Modificaciones que integran la presente Resolución.-

RESOLUCIÓN Nº 615/22 UEP

APROBACIÓN DE PLIEGOS DE CONTRATACIONES EN ESC. ERNESTO A. BAVIO Nº 7, GUALEGUAY

Paraná, 24 de junio de 2022

Aprobando los Pliegos de Contrataciones respectivos de la Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Solicitud de Cotización de Precios N° 21/2022 de la Obra: Reparaciones Varias y Aberturas Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas "Ernesto A. Bavio N° 7", Dpto. Gualeguay, Prov. de Entre Ríos, que regirán la presente Solicitud de Cotización.-

Autorizando la Solicitud de Cotización de Precios N° 21/2022 de la Obra: Reparaciones Varias y Aberturas Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas "Ernesto A. Bavio N° 7", Dpto. Gualeguay, Prov. de Entre Ríos, para la realización de obras menores que será destinado a establecimientos educativos, cuyas especificaciones se encuentran en el Pliego y anexos que se aprueban en este texto legal.-

RESOLUCIÓN Nº 616/22 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA EN ESC. Nº 14 ARTURO GAGGIA, SAN MIGUEL

Paraná, 28 de junio de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 1 correspondiente al mes de mayo de 2022 por un valor total de \$ 2.844.278,35, descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado por un monto de \$ 568.855,67, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo por el monto de \$ 142.213,92 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 2.133.208,76 de la Obra: Construcción de dos aulas Esc. Secundaria N° 14 "Arturo Gaggia", San Miguel, Depto. Colón, Entre Ríos, en referencia a la Solicitud de Cotización N° 24/2021, adjudicada a la empresa "COVI SAS".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado. por la suma de \$ 2.133.208,76.

RESOLUCIÓN Nº 617/22 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA EN ESC. Nº 47 EDUARDO Y FEDERICO HASENKAMP, HASENKAMP

Paraná, 28 de junio de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 1 correspondiente al mes de mayo de 2022 por un valor total de \$ 3.070.082,72, descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado por un monto de \$ 614.016,54, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo por el monto de \$ 153.504,14 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 2.302.562,04 de la Obra: "Construcción de Aulas en Escuela N° 47 Eduardo y Federico Hasenkamp" - Solicitud de Cotización N° 14/2021 - Obra de Emergencia COVID 19- Programa 37 – de la localidad de Hasenkamp, Departamento Paraná; adjudicada a la empresa: Teruel Sergio Gustavo.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 2.302.562,04.

RESOLUCIÓN Nº 618/22 UEP

CONCEDIENDO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA OBRA EN ESC. Nº 3 MARIANO MORENO, VILLA LIBERTADOR

Paraná, 28 de junio de 2022

Concediendo la ampliación de plazo solicitada por la firma "CEMYC SRL", para la ejecución de la Obra: Nuevo Edificio Esc. N° 3 "Mariano Moreno" de la localidad de Villa Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, Licitación Pública N° 03/2021, por el termino de veintinueve días corridos de prórroga, contados a partir de la fecha 05 de Abril de 2023, quedando como fecha de terminación de la obra, para el día 04 de Mayo de 2023.-

Solicitando a la contratista "CEMYC SRL", el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.-

RESOLUCIÓN Nº 619/22 UEP

APROBACIÓN DE ACTA CON EMPRESA SERMAN Y ASOCIADOS S.A

Paraná, 28 de junio de 2022

Aprobando el Acta Acuerdo suscripto entre la Unidad Ejecutora Provincial y la Empresa "Serman y Asociados S.A.", en el marco de la contratación directa para la elaboración de Anteproyectos de saneamiento para las Ciudades de Concepción del Uruguay, Colon, San José, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisarios, Anteproyectos", código sepa: N° PSICCRU-40-SD-CF, en la órbita del Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay, la que adjunta forma parte de la presente.-

Aprobando el Modelo de Contrato de Servicio de Consultoría suscripto entre la Unidad Ejecutora Provincial y la Empresa "Serman y Asociados S.A.", en el marco de la Contratación Directa para la elaboración de Anteproyectos de Saneamiento para las Ciudades de Concepción del Uruguay, Colon, San José, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisarios. Anteproyectos", código sepa: N° PSICCRU-40-SD-CF, en la órbita del Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay, el que adjunto forma parte de la presente.-

Procediendo a la Formalización del Contrato de Servicios de Consultoría aprobado mediante la presente Resolución.-

RESOLUCIÓN Nº 620/22 UEP

AUTORIZACIÓN A RUFFINO LUCAS JESÚS

Paraná, 29 de junio de 2022

Autorizando al Consultor Individual, Técnico Ruffino Lucas Jesús, DNI N° 41.610.943, a conducir el automóvil Marca: Marca: Ford – Modelo: Ranger DC 4X4 XL 2.2LD - Dominio: AD364MX, por las razones esbozadas en la presente resolución-



SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dato Claudio Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20118, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLAUDIO ALEJANDRO DATO, M.I.: 25.684.026, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/10/2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de diciembre de 2023 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00048680 3 v./28/02/2024

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría No 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Blanco Mónica Silvina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20402, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MONICA SILVINA BLANCO, M.I.: 20.553.595, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná,

Paraná, 09 de febrero de 2024 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

en fecha 22/09/2020. Publíquese por tres días.

F.C. 04-00048710 3 v./28/02/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Franco Estelio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 20400, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTELIO FRANCO, M.I.Nº 7.705.399, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/06/2023. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de febrero de 2024 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00048772 3 v./29/02/2024

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lipschitz Ester s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20414, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTER LIPSCHITZ, M.I.: 4.834.667, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/05/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de febrero de 2024 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00048777 3 v./29/02/2024

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Gotte Mario Domingo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 20899, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIO DOMINGO GOTTE, M.I.: 8.492.826, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 08/02/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de febrero de 2024 - Víctor M. Bertello, secretario

F.C. 04-00048793 1 v./28/02/2024

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy Humberto Esteban s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20399, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUMBERTO ESTEBAN GODOY, M.I.: 5.931.838, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/11/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 14 de febrero de 2024 – Lucila del Huerto Cerini – Secretaria Juzgado Civil y Comercial Nº 1

F.C. 04-00048805 3 v./01/03/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pimentel María Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 25848, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA PIMENTEL, DNI Nº 6.293.051, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 20/11/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 20 de febrero de 2024 - Juliana María Ortiz Mallo, Secretaria

F.C. 04-00048808 1 v./28/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Redondo Marcos Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20390, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCOS ANTONIO REDONDO, M.I.: 13631781, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/02/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 7 de febrero de 2024 – Lucila del Huerto Cerini – Secretaria Juzgado Civil y Comercial Nº 1

F.C. 04-00048809 3 v./01/03/2024

_ __ __

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Garrido Antonio - Tizzoni Rosa Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35644, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA MARGARITA TIZZONI, DNI Nº 4.460.080, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/09/2023. Publíquense por un día.

Paraná, 8 de febrero de 2024 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria

F.C. 04-00048818 1 v./28/02/2024

- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Guerra José Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 36836, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ MANUEL GUERRA, DNI Nº 13.353.453, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/01/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 23 de febrero de 2024 - Celia Enriqueta Gordillo, Secretaria

F.C. 04-00048819 1 v./28/02/2024

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María Jose Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: "Bentos Domingo Ismael s/ Sucesorio abintestato" (Expte. N° 16348-23), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de DOMINGO ISMAEL BENTOS, D.N.I. N° M 5.785.515, vecino que fuera de la localidad de Colón, Entre Ríos, ocurrido el día 17 de enero de 1996 en la ciudad de Concepción del Uruguay.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 19 de octubre de 2023.-Vistos:...Considerando:... Resuelvo:...5.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz-Jueza".

Colón, 17 de noviembre de 2023 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00048721 3 v./28/02/2024

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Durand Sergio Tomas s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15869), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante SERGIO TOMÁS DURAND, -D.N.I. M Nº 05.599.272, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Ramírez, Arroyo Barú, fallecido el día 31 de octubre de 2023, en la ciudad de Villaguay, Dpto.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 6 de diciembre de 2023. Visto: (...) Resuelvo: 1.- (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Sergio Tomás Durand, -D.N.I. M Nº 05.599.272-, vecino que fue de la localidad de Arroyo Barú, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, 16 de febrero de 2024 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00048758 3 v./29/02/2024

CONCORDIA

Villaguay, Entre Ríos.

El Juzgado de 1ra. instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo Jose de Urquiza Secretaria a cargo del Dr. José Luis Sagasti, correo electrónico jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar, ha dispuesto en los autos caratulados "Acevedo, Juan Carmelo y Romero, María Magdalena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7777) publicar por tres veces en el Boletín Oficial, citando por treinta días corridos a herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN CARMELO ACEVEDO DNI N° 1.889.752, nacido en 17.04.1917, falleció en 21.10.1992 a los 75 años de edad; hijo de Juan Aurelio Acevedo y de Adela Gómez, siendo su último domicilio La Bianca Manzana 3 de la ciudad de Concordia; y MARIA MAGDALENA ROMERO DNI Nº 5.052.603,nacida en 14.08.1925 en la ciudad de Concordia, falleció en 29.10.2019, hija de Pedro Romero y Paulina Ojeda. Que al momento del fallecimiento su domicilio era en La Bianca Manz. 3 Casa 54 s/n Bº 272 de la ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de mayo de 2023 Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Carmelo Acevedo, D.N.I. Nº 1.889.752 y de María Magdalena Romero, D.N.I. Nº 5.052.603, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos –Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- ... 6.- ... 7.-... 8.- ... 9.- ...Fdo.. Justo José de Urquiza Juez. Publíquese por tres veces.

Concordia, 16 de febrero 2024 - Jose L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00048687 3 v./28/02/2024

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Natalia Gambino, sito en calle Bartolomé Mitre 26/28 - 2do piso de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, correo electrónico jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: "Techera, Hilda Isabel; Luna, Graciela Alejandra y Luna, Angel Oscar s/ Sucesión ab intestato" (Expte N° 10.610) - cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes HILDA

ISABEL TECHERA, DNI Nº 4.989.849, fallecida en Concordia el día 01 de mayo de 2010; de GRACIELA ALEJANDRA LUNA, DNI Nº 18.276.728, fallecida en Concordia el día 29 de diciembre de 2013, y de ANGEL OSCAR LUNA, DNI Nº 5.822.551, fallecido en Concordia el día 18 de enero de 2023, todos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 16 de febrero de 2024.- Visto: ... Resuelvo: 1.-... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, decretar la apertura del juicio sucesorio de Hilda Isabel Techera, DNI Nº 4.989.849, fallecida en Concordia el día 01 de mayo de 2010; de Graciela Alejandra Luna, DNI Nº 18.276.728, fallecida en Concordia el día 29 de diciembre de 2013, y de Angel Oscar Luna, DNI Nº 5.822.551, fallecido en Concordia el día 18 de enero de 2023, todos vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... - 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. Notifiquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez – Juez".

Concordia, 21 de febrero de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00048813 3 v./01/03/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Silva Juan Benigno s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 15924, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN BENIGNO SILVA – DNI Nº 7.899.479, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín -Depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 14 de septiembre de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 06 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00048690 3 v./28/02/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rossi Cesar Hernán s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15971, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CESAR HERNAN ROSSI - DNI N° 23.207.509, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná - departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 16 de enero de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 14 de diciembre de 2023 - María Laura Grancelli – secretaria.

F.C. 04-00048719 3 v./28/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Clauser Oscar Humberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 16083, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSCAR HUMBERTO CLAUSER – DNI N°20.894.728, vecino que fuera de la localidad de Gral. Ramírez - depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 15 de enero de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 19 de febrero de 2024 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00048746 3 v./29/02/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gareis Juan Fermín s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 16079, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN FERMIN GAREIS - DNI Nº 5.944.190, vecino que fuera de Aldea Brasilera - Depto. Diamante-, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 25 de noviembre de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 19 de febrero de 2024 - María Laura Grancelli - Secretaria

F.C. 04-00048804 3 v./01/03/2024

- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schunk Enrique Basilio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 16054, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE BASILIO SCHUNK - DNI Nº 11.056.437, vecino que fuera de la localidad de Valle María -Depto. Diamante-, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante -Depto. Diamante- en fecha 11 de enero de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 15 de febrero de 2024 - Maria Laura Grancelli - Secretaria

F.C. 04-00048816 3 v./01/03/2024

__ __ __

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Dopazo o Dopazo Sánchez José y Luna Antonia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 16011, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JOSE DOPAZO o DOPAZO SANCHEZ - DNI Nº 2.049.386 y ANTONIA LUNA - DNI Nº 5.352.354, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante -Depto. Diamante-, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la ciudad antes mencionada en fecha 02 de enero de 1994 y 27 de noviembre de 2020, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 16 de febrero de 2024 - María Laura Grancelli - Secretaria

F.C. 04-00048820 3 v./01/03/2024

- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Hildermann Guillermo Federico s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 16068, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GUILLERMO FEDERICO HILDERMANN - DNI N° 5.874.160, vecino que fuera de la localidad de Gral. Ramírez - Depto. Diamante-, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Crespo - Depto. Paraná- en fecha 06 de junio de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 21 de febrero de 2024 - María Laura Grancelli - Secretaria

F.C. 04-00048821 3 v./01/03/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "González Siria Paulina s/ Sucesorio testamentario" Expte. Nº 15826, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SIRIA PAULINA GONZALEZ - LC Nº 1.500.712, vecina que fuera de la localidad de Costa Grande - Depto. Diamante-, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante -Depto. Diamante- en fecha 05 de julio de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 20 de febrero de 2024 - María Laura Grancelli - Secretaria

F.C. 04-00048822 3 v./01/03/2024

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Mariano Luis Velasco, Juez, Secretaría única de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Fernández, Marianela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6577/24, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de FERNANDEZ MARIANELA, D.N.I. N° 33.011.661, con último domicilio en calle Saenz Peña Nº 2965 de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecida en fecha 23 de junio de 2019 en la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Chajarí, 6 de febrero de 2024 (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Marianela Fernández, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten (...) firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

"Chajarí, 14 de febrero de 2024 (...) Líbrese nuevo oficio y edicto, de conformidad con lo dispuesto en fecha 6/02/2024. (...) firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos –Secretaria".-

Chajarí, 15 de febrero de 2024 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00048685 3 v./01/03/2024

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Salinas, Hugo Rubén S/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 17.606; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO RUBÉN SALINAS, MI Nº 13.013.688, vecino que fuera de la ciudad Federación E.R., fallecido en Paraná, Pcia de Ente Ríos el día, falleció el día 03 de julio de 2006, a la edad de 47 años. Publíquense por tres días.

Federación, 24 de noviembre de 2023 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00048711 3 v./28/02/2024

EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Salinas, Roberto Honorio y Melnyk Yolanda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 17.605; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO HONORIO SALINAS, MI Nº 5.790.479 quien falleció el día 18/08/2003, a la edad de 71 años y YOLANDA MELNYK, DNI Nº 3.284.618, fallecida el día 18/05/2023 a la edad de ochenta y siete años (87), ambos fallecidos en esta ciudad, cónyuges entre si y vecinos que fueran de la ciudad Federación, provincia de E.R.. Publíquense por tres días.

Federación, a 15 de septiembre de 2023 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00048712 3 v./28/02/2024

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí, (E.R.) Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de la Dra. Verónica Ramos, en los autos caratulados "Pérez, Rafael Ariel s/ Sucesorio ab intestato" Expte Nº 6582/24., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAFAEL ARIEL PEREZ, D.N.I. Nº 26.203.602, con ultimo domicilio en calle P. Stampa

N° 1040 de la ciudad de Chajarí (E.R.), fallecido en Chajarí (E.R.) en fecha 26 de octubre de 2007.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice "Chajarí, 6 de febrero de 2024. (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Rafael Ariel Pérez, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El

Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. (...)" Fdo.: Mariano Luis Velasco-Juez Civil y Comercial N° 2". Publíquese por tres días.

Chajarí, 8 de febrero de 2024 - Facundo Munggi, secretario subrogante.

F.C. 04-00048725 3 v./28/02/2024

-- -- --

EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Sarli Leonardo Iván s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 17694; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LEANDRO IVÁN SARLI, DNI Nº 31.212.441, vecina de la ciudad de Federación, fallecido el 7/junio/2021, en la ciudad de Federación (E. Ríos), Publíquense por tres días.

Federación, 27 de octubre de 2023 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00048731 3 v./28/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría única del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, en los autos caratulados "Engelmann Rafael Horacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17716, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAFAEL HORACIO ENGELMANN DNI N° 5.798.579 vecino que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecido en la ciudad de Federación, Entre Ríos en fecha 22 de diciembre de 1986.- Publíquense por tres (3) días.

Federación, 07 de febrero de 2024 – Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00048752 3 v./29/02/2024

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Rosales, Enrique s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 20721), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE ROSALES, DNI Nº 36.558.062, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 26/9/2023.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 7 de febrero de 2024 ...Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Enrique Rosales, DNI N° 36.558.062, argentino, soltero, nacido en Paraná el 23/9/1991 y fallecido en Federal el 26/9/2023, hijo de Enrique Rosales y Carmen Ibarrola, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Presidente Perón Nº 616. 3. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 7 de febrero de 2024 - Alejandro Mariano Larocca, Secretario

F.C. 04-00048780 1 v./28/02/2024

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos "Soto Genaro Ramón y acumulado Moresco Juan Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12069, cita y emplaza por el treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN ALBERTO MORESCO, DNI Nº 5.840.792 vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 14/01/1988.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 5 de febrero de 2024.- Proveyendo presentaciones electrónicas de fecha 19/12/2023, atento lo peticionado, estado y constancias de autos, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Juan Alberto Moresco, DNI 5.840.792, fallecido el 14 de enero de 1988, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-.-.... Fabián Morahan Juez".-

El presente se suscribe mediante firma digital- Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022.-

Gualeguay, 19 de febrero de 2024 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00048803 3 v./01/03/2024

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cáceres Lidia Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10129, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LIDIA NOEMI CACERES, Documento Nacional de Identidad N° 12.385.028, fallecida el día 14 de mayo de 2023, en Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de febrero de 2024 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00048688 3 v./28/02/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Clemente y Rodríguez María Nieves s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10118, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fuera vecino de esta ciudad llamado: CLEMENTE GOMEZ, Documento Nacional Identidad N° 1.924.855, fallecido el día 22 de agosto de 1988, y MARIA NIEVES RODRIGUEZ, Documento Nacional Identidad N° 2.513.000, fallecida el día 29 de enero de 2016, ambos en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 7 de febrero de 2024 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00048689 3 v./28/02/2024

-- -- -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "De La Cruz de Leiva Alejandrina, Leiva Armando Pascual y Leiva Armando Alberto s/ Sucesorio ab intestato (Acumulados Expte. Nº 14707)" Expte. Nº D-107, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ARMANDO ALBERTO LEIVA, D.N.I. Nº 8.287.031, fallecido el día 14/8/2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de febrero de 2024 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00048696 3 v./28/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Brunz Enrique y Euler Carolina s/ Sucesorio ab intestato (Acumulados)" Expte. N° 1067, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: CAROLINA EULER, D.N.I. N° 3.715.636, fallecida el día 19 de julio de 2022, en San Antonio, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de diciembre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00048698 3 v./28/02/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Castro

Máximo Victorino y Medina María Dominga s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14810, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CASTRO MAXIMO VICTORINO, D.N.I. Nº 1.973.357, fallecido el día 09/11/1994, y MARIA DOMINGA MEDINA, D.N.I. Nº 5.234.477, fallecida el 18/4/1991, ambos en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de diciembre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00048700 3 v./28/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10126, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL MARTINEZ, Documento Nacional de Identidad Nº 7.654.674, fallecido el día 23 de enero de 2017, en Entre Ríos. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de febrero de 2024 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00048751 3 v./29/02/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Chesini Darío Emilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10139, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DARIO EMILIO CHESINI, Documento Nacional Identidad Nº 5.913.857, fallecido el día 11 de septiembre de 2020, en La Plata. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de febrero de 2024 - Sofía De Zan, secretaria subrogante.

F.C. 04-00048784 3 v./29/02/2024

. - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Nougues Elina y Echezarreta Raúl Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10131, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ELINA NOUGUES, Documento Nacional Identidad Nº 10.141.693, fallecida el día 24 de enero de 2024, y RAUL EDUARDO ECHEZARRETA, Documento Nacional Identidad Nº 8.422.047, fallecido el día 24 de enero de 2024, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de febrero de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00048785 3 v./01/03/2024

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Volker Jorge Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7469 - Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JORGE MARCELO VÖLKER, DNI Nº 21647501, fallecido en Hernandarias, Paraná (E.R.), en fecha 14 de Octubre de 2023.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en FM 106.1 "FM Río".-

La Paz, 23 de febrero de 2024 - Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. Nº 2 de La Paz (E.R.)

F.C. 04-00048798 1 v./28/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (ER), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Venutti Agustín Mario Santiago s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6755; Iniciado: 5/10/2023; Año: 2023), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: AGUSTIN MARIO SANTIAGO VENUTTI, DNI Nº 8.509.509, vecino que fuera

del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 9/1/2023, en la Ciudad de Bovril, Depto. La Paz, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz, 30 de noviembre de 2023 - María Virginia Latini - secretaria

F.C. 04-00048810 1 v./28/02/2024

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Jacob Vicente Atilio s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 10955, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de VICENTE ATILIO JACOB, vecino que fue de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 09/01/2024.- Nogoyá, 22 de febrero de 2024 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00048800 1 v./28/02/2024

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Suárez, Elisabet Romea s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10917, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ELISABET ROMEA SUAREZ, vecina que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 22.12.2002.-

Nogoyá, 23 de febrero de 2024 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00048811 1 v./28/02/2024

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría Suplente de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados "Pereyra Héctor Ortiz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6142), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HECTOR ORTIZ PEREYRA, DNI Nº 5.813.886, ocurrido en San Salvador, E. Ríos en fecha 23-11-2015, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.- La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 9 de febrero de 2024. Visto: Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Ortiz Pereyra (DNI Nº 5.813.886) vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador, Dpto. Homónimo, Pcia. de Entre Ríos. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 16 de febrero de 2024 - Ma. Dinora Moulins secretaria suplente.

F.C. 04-00048686 3 v./28/02/2024

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría Suplente de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados "Sibulich Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6143), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JUAN CARLOS SIBULICH, DNI Nº 7.665.437, ocurrido en Concordia, E. Ríos en fecha 03-01-2024, vecino que fuera de la localidad de General Campos, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 9 de febrero de 2024. Visto:... Resuelvo:... 2.Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Sibulich (DNI n.º7.665.437) vecino que fueran de la localidad de General Campos, Dpto. San Salvador, Pcia. de Entre Rios 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia –Entre Ríos – "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma

óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.....-Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 16 de febrero de 2024 - Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00048748 3 v./29/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, sito en calle Urquiza Nº 262/264 de la ciudad de San Salvador – Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca-Juez-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Corvetto María Delia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6071), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DELIA CORVETTO (DNI Fn.º3.341.934), fallecida en Concordia el día 07/11/2023, vecino que fuera de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "San Salvador, 29 de diciembre de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Delia Corvetto (DNI Fn.º3.341.934) vecina que fuera de la localidad de General Campos, departamento de San Salvador.- 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-...7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-...12.- Notifíquese (SNE)." Ricardo A. Larocca –Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 7 de febrero de 2024 - Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00048753 3 v./29/02/2024

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. Sonia Mabel Rondoni, Jueza a/c del Despacho-, Secretaría a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, - Suplente-, en los autos caratulados "Bravo Ermelinda y Lucero Juan Durval s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 6399 – Fº 425 – Año 2014, cita y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN DURVAL LUCERO, DNI M 7.240.810, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, fallecido el día 22 de julio de 2022, en Villa Dominico, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, para que comparezcan en autos dentro del término de treinta (30) días-

Las partes pertinentes de las resoluciones que así lo ordenan, dicen: "Concepción del Uruguay, de febrero de 2024. Decretase la apertura del proceso sucesorio de Juan Durval Lucero, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Fdo.: Dra. Sonia Mabel Rondoni – Jueza a/c del Despacho".

Otra resolución: "Concepción del Uruguay, 20 de febrero de 2024. Atento lo solicitado en el escrito que antecede y siendo que en la resolución de fecha 09/02/2024 se ha incurrido en un error involuntario y corresponde sea corregido, puesto que se trata de un evidente error material cuya corrección autoriza la norma del art. 163 inc. 2) del C.P.C.C., consígnese la fecha a la resolución dictada y corríjase el tercer párrafo de la misma, debiendo leerse: "09 de febrero de 2024" y "Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)" y no como por error allí figura. Dra. Sonia Mabel Rondoni – Jueza a/c del Despacho".

Concepción del Uruguay, 22 de febrero de 2024 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente

F.C. 04-00048786 1 v./28/02/2024

-- -- --

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. Sonia Mabel Rondoni – a/c del Despacho, Secretaría Única a cargo de la autorizante, en los autos caratulados "Rodríguez Miguel José s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10730, cita y emplaza por en el término

de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIGUEL JOSE RODRIGUEZ, DNI 5.828.600, vecino que fuera de Concepción del Uruguay, fallecido en igual ciudad en fecha 21/01/24, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 20 de febrero de 2024.- (...) Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Miguel José Rodríguez, vecino que fuera de esta ciudad (...) Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994) (...).- Fdo. Dra. Sonia Mabel Rondoni – Juez a/c del Despacho".

Concepción del Uruguay, 21 de febrero de 2024 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente

F.C. 04-00048802 1 v./28/02/2024

- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. Sonia Mabel Rondoni -a/c del despacho-, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero - Suplente-, en los autos caratulados "Laurino Américo Leandro y Olivera Dora Celia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10610, año 2023, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideras en con derecho a los bienes dejados por AMERICO LEANDRO LAURINO, DNI Nº 5.802.022, fallecido en fecha 21/08/2022, y DORA CELIA OLIVERA DNI 1.769.291 fallecida en fecha 30/08/2023, fallecidos ambos en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, ambos con ultimo domicilio en Concepción del Uruguay (E.Ríos), para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente dispone: "Concepción del Uruguay, 14 de noviembre de 2023....- Estando acreditada con la documental de fecha 07/11/23 la defunción de los causantes y el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decrétase la apertura del proceso sucesorio de Américo Leandro Laurino y Dora Celia Olivera, vecinos que fueran de esta ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)....- Fdo. Dra. Sonia Mabel Rondoni - Jueza a/c del Despacho".-

Concepción del Uruguay, 23 de febrero de 2024 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.-

F.C. 04-00048815 1 v./28/02/2024

- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Sonia Mabel Rondoni - a/c del despacho-, Secretaría única de la suscripta en los autos caratulados "Aranda Omar Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 10745, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OMAR EDUARDO ARANDA, DNI N° 10.949.881, fallecido el día 06 de diciembre de 2023, en la ciudad de Concepción del Uruguay, con ultimo domicilio en calle P. Lorentz N° 1958 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena "Concepción del Uruguay, 20 de febrero de 2024.- (...) Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Omar Eduardo Aranda, DNI Nº 10.949.881, vecino que fuera de ésta ciudad Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de Treinta (30) Días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...).- Fdo. Dra. Sonia Mabel Rondoni, Jueza".

Concepción del Uruguay, 23 de febrero de 2024 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente

F.C. 04-00048823 1 v./28/02/2024

CITACIONES

PARANA

a JOSE MARIA PETRUCCI

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de esta ciudad, Dr. Franco Bongiovanni, se cita y emplaza a JOSE MARIA PETRUCCI, de 44 años de edad, con último domicilio conocido en calle Rubén Alday, a metros de su similar Crucero Belgrano - Barrio Antonini - de esta Capital, para que en el término de diez (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Género -sita en calle Urquiza Nº 1166 de Paraná, a fin de recepcionarle declaración de imputado previa designación Abogado Defensor de su confianza o en caso de no contar con medios económicos podrá designar al Defensor Oficial en turno, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su rebeldía y ordene su inmediata detención. Como recaudo se transcribe la disposición: "En el marco de la I.P.P. № 242868, Dispongo: Recibir declaración de imputado a Jose María Petrucci, cuyo DNI se desconoce, y con último domicilio conocido en Rubén Alday, a metros de su similar Crucero Belgrano - Barrio Antonini - de esta Capital, el próximo día jueves 29 de febrero de 2024 a la hora 9:00, por su presunta participación en delito de Lesiones Agravadas, previa designación de abogado defensor.- En vista de la imposibilidad de dar con su actual paradero no obstante las tareas de investigación en tal sentido, Requierese al Director del Boletín e Imprenta Oficial de la Provincia, la publicación de edictos a efectos de su citación, de conformidad a lo previsto por el artículo 178º del C.P.P. - Sin perjuicio de lo anterior, Encomendase a quien ejerza la Jefatura de la División Minoridad de la P.E.R. y de la Departamental Paraná de la P.E.R., se continúe con las tareas tendientes a su localización.

Unidad Fiscal Paraná, 9 de febrero de 2024 - Franco Bongiovanni, Agente Fiscal Nº 1.

S.C-00016309 5 v./29/02/2024

GUALEGUAYCHU

a JAVIER JUAN OSCAR BOTZMAN

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Unica a cargo de la Dra Gabriela M. Castel de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Saenz Peña 94, en los autos caratulados "Rojas Elsa Alicia c/ Brotzman Javier Juan Oscar y otro s/ Ordinario daños y perjuicios", Expte. Nº 9946 cita por quince días al Sr. JAVIER JUAN OSCAR BROTZMAN, DNI 21.426.905 con último domicilio conocido en calle Maipú 240 de esta ciudad Gualeguaychú, para que comparezca a juicio a estar a derecho por el término de 15 días a contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y Diario local El Día de Gualeguaychú, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. para que lo represente.- Firmado: Ricardo Javier Mudrovici. Juez a cargo despacho.- Publíquese por dos días.

Gualeguaychú, 15 de Febrero de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00048796 2 v./29/02/2024

REMATES

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco

Matr. Nº 357

El señor Juez de 1° instancia del Juzgado Laboral 03, Dr. Agustín Dellazuana, juez, Secretaría N°3 a cargo de la Dr. Efraín Martinez, correo electrónico juzlab3-gchu@jusenterios.com.ar, hace saber por dos (2) veces en los autos caratulados "Franco César Roberto c/ Alfieri José Fabián S-Cobro de Pesos y Entrega de Certificación Laboral s/ Ejecución de Sentencia (Y de Honorarios)" Exp. N° 5551/21-1, a decretado el remate de los bienes

muebles en las condiciones y estado en que se los encuentra, conforme al mandamiento y acta de secuestro, designado al martillero José A. Badaracco mat. 357 para que proceda a ofrecer en pública subasta los siguientes bienes mueble: a saber: a).-Una (1) Notebook Bangho Modelo max 1524; sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 500; b).- Una (1) Notebook HP Pavilion, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 500; c).-Una (1) Notebook Q HP, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 500; d).- Una (1) amoladora de banco marca torfe; sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; e).-Una (1) taladro de banco (color verde); sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; f).- Una (1) amoladora de banco monofásico motormech, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; g).- Una (1) soldadora de tope (color verde), sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 2.000; h).- Una (1) maquina afiladora de cuchillos "casera", sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; i).- Cuatro (4) afiladoras de sierra marca back, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 2,000; j).- Una (1) Laminadora, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 2,000; k).-Una (1) Trabadora de sierra (color verde), sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 2.000; I).- Una (1) Afiladora de Wedia marca perpag, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 2.000; m).- Una (1) cepillo a motor (color azul), sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; n).- Veinte (20) flejes de cinta (20*4, 5*30, 7*40, 3*45), sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; o).- Una (1) Guillotina color gris, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; p).- Una (1) Amoladora de banco color gris con base de madera, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; q).- Veintiún (21) carteles luminosos de LED, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; r).- Una (1) Heladera a reparar marca Gafa de 1,60, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; s).-Una (1) Heladera a reparar marca Bambi, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; t).- Una (1) frezzer exhibidor de color azul, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; u).- Dos (2) balanzas a reparar, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 500; v).-Una (1) aire acondicionado de ventana marca Zennith, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000; w).- Una (1) Frezzer marca Estadar electric a reparar, sin base, MONTO INCREMENTAL: \$ 1.000. En las condiciones y estado en que se encuentran conforme al mandamiento ut supra mencionado. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, José A. Badaracco, matricula profesional del COMPER N.° 357. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el lunes 18 de marzo de 2024 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día lunes 25 de marzo de 2024 a la hora 10:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.- Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.- El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- Con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.- La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva .-

Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado en que se encuentra, lugar y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para su examen.-

Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.- Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Notifíquese.-.

Por informes dirigirse al martillero al teléfono 3446-585668.

Gualeguaychú, 22 de febrero de 2024 – Efraín Martínez, secretario.

F.C. 04-00048768 2 v./28/02/2024

VILLAGUAY

Por Mario Eduardo Altuna Matr. 936

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría de la Dra. Carla Gotffried, en los autos caratulados "Van Cauwenberghe Carlos Cesar s/ Sucesorio ab intestato" (Nº 4346 – año 2023) ha decretado el remate conforme resolución que se transcribe en su parte pertinente:

"Villaguay, 14 de febrero de 2024 (...)Proveyendo (....) decretase el remate de los siguientes bienes: a) Motocicleta marca Motomel modelo CX 150 (imp) año 2010, motor Nº 162FMJ10B27959, dominio 181 GGC, de titularidad del causante en el 100%, con la base de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000); b) Automotor Toyota Hilux 4X4 C/D SR5 modelo 1999, motor Nº 3L4659716 Dominio CXV 930, de titularidad del causante en el 100%, con la base de pesos un millón trescientos mil (\$ 1.300.000); y c)Automotor Toyota Corolla XEI 2.0 TD modelo 2004, motor Nº 1CD0314650 dominio EGJ 628de titularidad del causante en el 100%, con la base de pesos un millón (\$ 1.000.000) en las condiciones y estado en que se encuentran conforme la verificación policial de fecha 14/12/2023. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Mario Eduardo Altuna, matrícula profesional N° 936.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 18/03/2024 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 25/03/2024 a la hora 08:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.-

2. Condiciones de venta: a) Base: a.1) la Motocicleta marca Motomel, dominio 181 GGC saldrá a la venta con la base de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) estableciéndose el monto incrementa en pujas de pesos cincuenta mil (\$ 50.000). a.2) el Automotor Toyota Hilux 4X4 dominio CXV 930, saldrá a la venta con la bese de pesos un millón trescientos mil (\$ 1.300.000); estableciéndose el monto incremental en pujas de pesos cien mil (\$ 100.000)-a.3) Automotor Toyota Corolla dominio EGJ628, saldrá a la venta con la base de pesos un millón (\$ 1.000.000), estableciéndose la base incrementa en pujas de pesos cien mil (\$ 100.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento

SJE.(* si se ordena la modalidad con pago de seña, usar modelo inmueble). d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: Con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, o lo primero que ocurra (art. 279 – Código Fiscal). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate –art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 inc. 10) de la ley impositiva.

- 3. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.
- 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.
- 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).
- 6. Notifíquese a los jueces embargantes, acreedores prendarios, a ATER, y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento).
- 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese conforme los art. 1 y 4 de la Ac. 15/18 del STJ SNE... Firmado digitalmente por Dr. Alfredo Alesio Equiazu, Juez Civil y Comercial".

Otra resolución: "Villaguay, 20 de febrero de 2024. (...) Sin perjuicio de ello, se deberá subsanar y adicionar, en lo dispuesto en el decreto de subasta de fecha 14/02/2024; al punto 2.-

Condiciones de venta: Punto c) Pago del precio; agregando al mismo los datos de la cuenta bancaria perteneciente a los presentes autos, quedando dicho Decreto de la siguiente manera: c) Pago del precio: "El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) mediante trasferencia electrónica a la cuenta Nº 317188/1 Moneda: Pesos CBU 3860026303000031718814; o a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas por el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 25 y 26 del Reglamento SJE", siendo la presente parte integrante del mismo.- Notifíquese conforme los art. 1 y 4 de la Ac. 15/18 del STJ – SNE... Firmado digitalmente por Dr. Alfredo Alesio Eguiazu Juez Civil y Comercial".-

Villaguay, 21 de febrero de 2024 - Carla Gottfried, Secretaria.

USUCAPION

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Ferre Jorge Antonio c/ Jewish Colonization Associattion s/ Usucapión (OC)" - (Expte. Nº 15708), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, al titular registral "Jewis Colonization Association" con domicilio desconocido y/o al presunto interesado "Asociación ORT Argentina" con domicilio desconocido y/o a todos los que se consideren con derecho al inmueble según plano de mensura Nº 60559 confeccionado por el Agrimensor Matias. O. Bouvier, registrado en la Dirección Provincial de Catastro en fecha 10 de Marzo de 2022, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito 6º, Municipio de Ubajay, Planta Urbana, Manzana 46, con domicilio parcelario en calle Aguaribay Nº 172 y consta de una superficie total de 824,00 m2 (ochocientos veinticuatro metros cuadrados), y posee los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2), amojonada al rumbo S80°32'E de 20,60m., lindando con Calle Aguaribay (de Asfalto);

ESTE: Recta (2-3), edificada al rumbo S09°28'O de 40,00m., lindando en parte con Evelio Marcelino, Brossard y en parte con Nilsa Estela Brossard;

SUR: Recta (3-4), alambrada al rumbo N80°32'O de 20,60m., lindando con Elbio Alcides, Fellay;

OESTE: Recta (4-1), edificado al rumbo N09°28'E de 40,00m., lindando con Gerardo Marcelo, Walser.

Se encuentra empadronado bajo partida municipal 319 -Ubajay- y partida Provincial 01 103178 7 (antecedente) 01 168674 9 (actual); e inscripto en el Registro Público de la ciudad de Concepción del Uruguay inscripto bajo Tomo 6 Folio 258, año 1893, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -art. 329 y 669 insc. 2 y 3 del CPCC-. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 15 de diciembre de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.- Tener por promovida la demanda, que tramitará según las normas del proceso ordinario -art. 669 del C.P.C.C..-. 2.- Citar mediante edictos al titular registral "Jewish Colonization Association", al presunto interesado "Asociación ORT Argentina" y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito citándolos y emplazándolos mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Diario local, para que comparezcan a contestarla dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. 3.- Por ofrecida prueba. 4.- Disponer la anotación de la litis respecto al inmueble objeto de autos, cuyos datos se denuncian en el promocional, inscripto al Tomo 6 Folio 258, año 1893, sin monto atento naturaleza de la cautelar dispuesta. A tal fin, librar oficio de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Concepción del Uruguay, con los recaudos de ley pertinentes y facultades impetradas -artículo 1905 del Código Civil y Comercial, Ley 26.994-. 5.- Hacer Lugar a la exención de copias interesada, atento su voluminosidad, artículo 118 del C.P.C.C. - quedando las mismas a disposición del interesado en secretaría-. 6.- Acordar intervención a la Municipalidad de Ubajay mediante cédula -artículo 669 inc. 4 del C.P.C.C.-, atento ubicación del inmueble, adjuntándose copia del escrito de promoción. 7.- Hacer lugar a la autorización peticionada en el Capítulo VII respecto de los Dres. Raúl Elías Andrés Bard y/o Gustavo Carlos Woeffray en el diligenciamiento de los recaudos a librarse en autos, haciendo saber que para demás actos se deberá efectuar la autorización prevista por el art. 3.8 del R.F.C.C. en forma generalizada y no particularmente para el presente, debiendo remitir escrito al correo oficial de este organismo. 8.- Hacer saber que el presente juicio tramitará bajo el formato de proceso por audiencias, conforme lo establecido en el Reglamento de Actuación para la Gestión del Proceso por Audiencias, aprobado por Acuerdo General del S.T.J.E.R. Nº 18/18 (de fecha 19.06.2018) el que se encuentra disponible en el sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos. A lo demás oportunamente... Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

Colón, 26 de diciembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Pérez Adrián Alejandro Martin S. Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor S/ Quiebra", Expte. N° 4836, en fecha 07/02/2024 se ha declarado la Quiebra de Adrián Alejandro Martin Pérez, Documento Nacional Identidad 26.332.904, con domicilio en Acebal N° 407, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Graciela Susana Bonarrigo con domicilio constituido en calle Córdoba 624 de esta ciudad, quien atenderá los días: lunes por la tarde de 16 a 18 hs. y martes a viernes por la mañana de 8 a 10 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 09/04/2024 inclusive. Se han fijado los días 24/05/2024 y 26/07/2024 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 ley 24.522).

Paraná 16 de febrero de 2024 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00002159 5 v./28/02/2024

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Villaverde Cristian Juan Manuel S-Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4851, en fecha 14/02/2024 se ha declarado la quiebra de CRISTIAN JUAN MANUEL VILLAVERDE, M.I. 35.708.472, con domicilio en calle S/N B° Paraná XVI, MZA. E, Casa 6, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación N° 655 de esta ciudad, Correo Electrónico: risillo@yahoo.com.ar, Cel. 343 5440519, quien atenderá los días Lunes a Jueves de 17 a 19 horas y de Viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 19/04/2024 inclusive. Se han fijado los días 05/06/2024 y 06/08/2024 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 22 de febrero de 2024 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00002166 5 v./04/03/2024

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 13541 caratulados: "N.R.A. s/ Abuso sexual agravado por el vinculo", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de R.A.N..

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós ... SENTENCIA: 1.- Declarar a R.A.N., de las demás condiciones personales ya consignadas en autos, autor material y

responsable (art. 45 CP) de los delitos de abuso sexual simple, doblemente agravado por el vínculo y la condición de guardador – primer hecho – (art. 119 primer párrafo y cuarto párrafo inciso "b"·por remisión del quinto párrafo), y abuso sexual simple, reiterado y doblemente agravado por el vínculo y la condición de guardador, en concurso real con abuso sexual con acceso carnal, doblemente agravado por el vínculo y la condición de guardador – segundo hecho – (art. 119 primer párrafo y cuarto párrafo inciso b por remisión del quinto párrafo del C.P. y art. 119 tercer y cuarto párrafo inciso b y 55 del C.P); en concurso real (art. 55 CP); en contra de V.J.N. y C.M.N.B.; y condenarlo a la pena de diez (10) años de prisión, de cumplimiento efectivo, más accesorias legales (arts. 5, 12, 40, 41 CP) 2.... 3.- ... 4... 5.... 6. ... 7.- ... 8.- ... 9.- 10.... Dra. M. Carolina Castagno - vocal-; Dr. Alejandro J. Cánepa -vocal-, Dr. Gervasio P. Labriola -vocal".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 08/09/2032. Paraná, 20 de febrero de 2024 - Estefanía Herlein Medeot, Subdirectora Oficina de Gestión de Audiencias

S.C-00016311 3 v./28/02/2024

En los autos Nº 22199 caratulados: "C.A.B. s/ Lesiones leves", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Carlos Alberto Bello.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: I - Declarar que C.A.B. ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de lesiones doblemente agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género, y amenazas agravadas por el uso de arma art. 92° y 149° - en concurso real - en calidad de autor -art. 55 y 45 del Código Penal -, y condenarlo a la pena de ocho (08) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del art. 12 del Cód. Penal.

II - ...- III - ... IV - ... V - VI - Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese. Fdo. Dr. Alejandro J. Cánepa, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 3".-

El nombrado Carlos Alberto Bello, Soltero, argentino, DNI Nº 31307731, nacido en Paraná, el 20/02/1985, domiciliado en calle Gutiérrez y Los Talas s/nº de la ciudad de Paraná, hijo de Carlos Antonio Bello y de Marta Graciela Giménez

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 29/07/2024 (veintinueve de julio de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 19 de febrero de 2024 - Estefanía Herlein Medeot, Subdirectora Oficina de Gestión de Audiencias s.C-00016314 3 v./28/02/2024

En los autos Nº 18667 caratulados: "Andino Jesús Mauricio - Cabrera Rocío Macarena - Bernal Esteban Daian - Avalos Félix Daniel s/ Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jesús Mauricio Andino.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés ... RESUELVO: I.-Declarar que JESUS MAURICIO ANDINO, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real (dos hechos, Legajos U.F.I. Nº 156196 y 178114), en carácter de coautor - arts. 5°, inciso c) de la Ley 23.737 y 45 del Cód. Penal-, y tenencia simple de estupefacientes (Legajo U.F.I. Nº 152650), en carácter de autor -arts.14 primer párrafo, de la Ley 23.337 y 45 del Cód. Penal, en concurso real -art. 55 del Cód. Penal-, y, en consecuencia, condenarlo a la pena única de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo (revocándosele la prisión condicional impuesta por sentencia del 28/10/2020 de tres años de prisión de ejecución condicional, dictada por la Sra. Juez de Garantías N° 5 de Paraná, en el Legajo O.G.A. N° 15.225), con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal, y al pago del mínimo de la multa de cuarenta y cinco unidades fijas -art. 5° de la Ley 23.737 y sus modificatorias-, lo

que tomando el valor estipulados para el Formulario de Inscripción de Operadores en el Registro de Precursores Químicos -A.01-, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 23.737, equivale a la suma de pesos un millón ciento dos mil quinientos (\$ 1.102.500.-) -valor del Form. A.01 al 15 de junio 2023,24.500.-(cfr.https://www.argentina.gob.ar/seguridad/renpre/formulario/

valores)-.-II. ... III. ... IV. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... XI. ... XII. ... XIII. ... Fdo: Alejandro D. Grippo, vocal de juicio y apelaciones № 6".

El nombrado Jesús Mauricio Andino, alias "Tano", soltero, argentino, DNI Nº 39.027.555, nacido en Paraná, el 11/07/1995, domiciliado en calle Rubén Ghiggi Nº 48, hijo de Carlos Andino y de Julia María del Carmen Acosta con prontuario Policial Nº 789.744 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06 de noviembre de 2027.-

Paraná, 22 de febrero de 2024 - Estefanía Herlein Medeot, Subdirectora Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00016315 3 v./01/03/2024

-- -- --

En los autos Nº 18667 caratulados: "Andino Jesús Mauricio - Cabrera Rocío Macarena - Bernal Esteban Daian - Avalos Félix Daniel s/ Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Esteban Daian Bernal.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés ... RESUELVO: I. ... II. ... IV. ... IV. - Declarar que ESTEBAN DAIAN BERNAL, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real (dos hechos, Legajos U.F.I. N° 156196 y 178114), en carácter de coautor -arts. 5° inciso c) de la Ley 23.737 y 45 del Cód. Penal- y comercialización de estupefacientes en grado de tentativa- en carácter de autor -arts.5°, inc c) de la Ley 23.337, 45 y 42 del Cód. Penal.- (Legajo U.F.I. Nº 152908), en concurso real -art. 55 del Cód. Penal- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal, y al pago del mínimo de la multa de cuarenta y cinco unidades fijas -art. 5° de la Ley 23.737 y sus modificatorias-, lo que tomando el valor estipulados para el Formulario de Inscripción de Operadores en el Registro de Precursores Químicos -A.01-, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 23.737, equivale a la suma de pesos un millón ciento dos mil quinientos (\$ 1.102.500.-) valor del Formulario A.01 15 de junio de 2023, 24.500.-(cfr.https://www.argentina.gob.ar/seguridad/renpre/formulario/ valores)- ... V. ... VI. ... VII. ... VII. ... IX. ... XI. ... XII. ... XII. ... Fdo: Alejandro D. Grippo, vocal de juicio y apelaciones Nº 6".

El mencionado Esteban Daian Bernal, alias "Cogote", es argentino, soltero, con Documento Nacional Identidad Nº 43.539.783, changarín de albañilería, nacido en Paraná, el 04/09/2001, hijo de Miguel Angel Bernal y de Ana Beatriz Heizenreder, domiciliado en Provincias Unidas 254, de Paraná, con prontuario policial Nº 823.289 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06 de diciembre de 2027.

Paraná, 23 de febrero de 2024 - Estefanía Herlein Medeot, Subdirectora Oficina de Gestión de Audiencias. S.C-00016316 3 v./01/03/2024

VICTORIA

En los autos caratulados: "Almada, Juan Víctor - Abuso sexual simple calificado por la situación de convivencia con menor de 18 años; exhibiciones obscenas calificadas y grooming, todos en concurso material" Nº G 3351, IPP18293, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 15/2/2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Juan Víctor Almada, DNI 31.202.519, argentina, nacido en fecha 15/2/1985 en Victoria, hijo de Juan Ramón Almada y de Nora Celestina Oviedo, actualmente domiciliado en Gdor. Sola entre Padre Spiazzi y Av. Belgrano, de la ciudad de Victoria.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "Acta Nº 4117 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de Febrero de 2024, siendo las 11:15 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez, Dr. José Alejandro Calleja, para celebrar la audiencia señalada en los autos: "Almada, Juan Víctor - Abuso sexual simple calificado por la situación de convivencia con menor de 18 años; exhibiciones obscenas calificadas y grooming, todos en concurso material" (IPP Nº 18293), ... RESUELVO: 1) 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

- 2) Declarar que JUAN VICTOR ALMADA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "Abuso sexual simple calificado por la situación de convivencia con menor de 18 años; exhibiciones obscenas calificadas y grooming, todos en concurso material" y en grado de autor", previstos en los arts. 119, último párrafo en función del inc. "f"; 129, segundo párrafo; 131, 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional. asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de tres años: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas en una entidad de bien público por una carga horaria total de 96 horas, a cumplirse en el término de un año, lo cual se implementará mediante la entrevista con el Sr. Oficial de Prueba de la jurisdicción, respecto del lugar, modalidad, alcance y control de la medida; C) Prohibición de acercarse a la menor víctima L.G.M.S.; a su grupo familiar y a su domicilio a una distancia menor a 200 metros, o de mantener cualquier tipo de contacto con la misma, ya sea en forma personal, por interpósita persona, o a través de cualquier tipo de comunicación telefónica o electrónica; debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que ella se encuentre, como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador.-
- 3) Cumpliméntese con las disposiciones contenidas en la Ley N° 10.016 (BO 02/05/11), y su Decreto Reglamentario N° 4273, arts. 6, inc. "a" y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, conforme al "Procedimiento para la toma de datos personales y muestras de material biológico de personal que serán incorporadas al RPDG", aprobado por Resolución N° 104/2022 AAA del STJ de fecha 21/06/22; librándose la solicitud de carga del Formulario F-002, y oportunamente se gestionará el turno al Médico forense jurisdiccional para la toma de muestras en la forma prescripta.-
 - 4) Tener presente la expresa renuncia a los plazos procesales para la interposición del recurso de casación.-
 - 5) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).
- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar.-...Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 4117.- ... Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro Calleja".

Victoria, 19 de febrero de 2024 - María del Luján Maiocco, OGA Victoria.

S.C-00016312 3 v./28/02/2024

En los autos caratulados: "Chiara Zapata Franco Emiliano s/ Robo simple en grado de tentativa, robo agravado por escalamiento, hurto agravado por escalamiento en grado de tentativa, hurto simple, robo agravado por escalamiento y robo agravado por escalamiento en grado de tentativa todos en concurso material" № G 4263, IPP24036 - 24039 - 24040 - 24041 - 23772, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 19 de febrero de 2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Franco Emiliano Chiara Zapata, Documento Nacional Identidad 45.388.611, argentino, nacido en fecha 23/12/2003, en Victoria Entre Ríos, hijo de Walter y de Claudia Carolina Zapata, actualmente alojado en Unidad Penal № 5 de esta ciudad.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "Acta de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 19 días del mes de Febrero de de 2024, el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro Calleja, (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.-

- 2) Declarar que FRANCO EMILIANO CHIARA ZAPATA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los delitos de "robo simple en grado de tentativa (IPP N° 24036); robo agravado por escalamiento (IPP N° 24039); hurto agravado por escalamiento en grado de tentativa (IPP N° 24040); hurto simple (IPP N° 24041); robo agravado por escalamiento y robo agravado por escalamiento en grado de tentativa (IPP N° 23772), todos en concurso material", previstos en los arts. 164 y 42; 167, inc. 4°; 163, inc. 4° y 42; 162; 167, inc. 4° y 42; 167, inc. 4°, 45 y 55 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, a la cual se le librará oficio inmediatamente.-
 - 3) Declarar las costas a cargo del Estado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-
- 4) Téngase presente la manifestación del imputado y su defensa de renuncia a la interposición de recurso de casación contra la sentencia, y por lo tanto, procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. Nº 28/14 del 9-9-14, pto. 2º).- Se deja constancia que la presente resolución se labra en Acta Nº 4125. Fdo. Digitalmente por el Dr. José Alejandro Calleja (Juez de Garantías Victoria)".

Victoria, 20 de febrero de 2024 - María del Luján Maiocco, Oficina Judicial Victoria

S.C-00016313 3 v./28/02/2024

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPIO DE ORO VERDE Licitación Pública Nº 01 MOV/ 24

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la contratación para la provisión de lo detallado a continuación:

A- (Cincuenta) 50 – luminarias LED 90W

Según las características sugeridas: con acople de tope. Tensión de Línea 180-305 Vca. Eficiencia de la luminaria mayor o igual a 12000 lm. Temperatura de color correlacionada mayor o igual a 5000° K (Blanco Frio). Vida Útil de los módulos led mayor o igual a 100.000 horas, con diámetro de instalación de 60 mm aproximado grado de protección. Luminaria IP66.

Las luminarias deberán contar con garantía de continuidad de modelo y provisión de repuestos. Altura de instalación entre 3 y 6 metros.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$11.500.000,00 (pesos once millones quinientos mil con 00/100).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres Se realizará el 12 de marzo a las 10,00 horas en la Sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no tendrá costo alguno. El mismo se encontrara para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde a partir de 26 de febrero de 2024.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 58 MOV/24, Ordenanza de Contrataciones Municipales N°020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos Administrativos, Ley N°5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000 interno 1113 (Tesorería). E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Dumé Milton Ivar, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00048736 5 v./01/03/2024

MUNICIPALIDAD DE CRESPO Licitación Pública Nº 05/2024

OBJETO: Contratación de un servicio de VPN e Internet para dependencias municipales. PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos veintiseis millones cuatrocientos mil (\$ 26.400.000,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 11 de marzo de 2024 a las 10,00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cuatro mil (\$ 4.000,00)

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

María E. Schmidt, secretaria Secretaria de Economía, Hacienda y Producción, Roberto O. Goette, jede Suministros Secretaría de Economía, Hacienda y Producción.

F.C. 04-00048744 3 v./29/02/2024

ASAMBLEAS

PARANA

TECNOVO S.A.

Convocatoria a Asamblea Anual General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en reunión de Directorio del día 19 de febrero de 2024, convocase a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de marzo de 2024 a las 15.30 hs. y 16.30 hs. En Primera y Segunda Convocatoria respectivamente, en la sede social de TECNOVO S.A., sita en Parque Industrial de Crespo (Entre Ríos), para tratar el siguiente, Orden del Día:

- 1º) Designación de dos Asambleístas para suscribir el Acta;
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe de Sindicatura, correspondiente al Ejercicio Económico Número 31, finalizado el 31 de octubre de 2023;
- 3º) Tratamiento y aprobación de la gestión de Directores y Síndicos;
- 4ª) Retribución del Directorio, correspondiente al ejercicio indicado en el punto 2do.;
- 5º) Retribución de la Sindicatura por la realización de actividades en el ejercicio antes mencionado;
- 6º) Consideración del destino de las utilidades generadas en el último Ejercicio, Reserva Legal y distribución de resultados;
- 7º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un (1) ejercicio, por finalización de sus mandatos, que finalizará el 31 de octubre de 2024.-

NOTA: Los Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea citada, deberán cursar comunicación, con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades). Si pasada una hora de la convocada, no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social. -

Juan Pablo Motta, presidente, Héctor Eberle, secretaria.

F.C. 04-00048671 5 v./29/02/2024

CONCORDIA

CLUB COMUNICACIONES CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Sres/as socios/as del Club Comunicaciones Concordia: La Comisión Directiva del Club Comunicaciones Concordia, C.U.I.T. 30-71170569-0, los y las convoca a participar de la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de marzo de 2024 a las diez (10:00) horas en la sede de la institución, sita en Ada. Costanera de los Pueblos Originarios y San Juan, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1° Lectura de Acta de Asamblea anterior y su consideración.-
- 2° Consideración de la Memoria Anual, Balance de Tesorería, Inventario General correspondiente al Ejercicio Económico iniciado el 1° de enero del 2021 y finalizado el 31 de diciembre del 2021.

Vale recordar que si bien se había convocado a asamblea general ordinaria para el día 29/10/2023 con el propósito de tratar, entre otros temas, lo referido al Balance 2021, el mismo no pudo ser tratado debido a las

inundaciones ocurridas, las cuales generaron la imposibilidad de llegar a las instalaciones del club desde el 20/10/23 hasta el 15/12/23, lugar donde iba a ser llevada a cabo la asamblea indicada.

Pedro A. Pérez, presidente, Emilio R. Pérez, secretario.

F.C. 04-00048766 3 v./29/02/2024

DIAMANTE

SOCIEDAD CEMENTERIO EVANGELICO Convocatoria

Dando cumplimiento al Art. 32 de nuestros Estatutos Sociales y a las Leyes Vigentes, la Comisión Directiva de la Sociedad Cementerio Evangélico de Ramírez, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 4 de marzo de 2.024 a las 20:00 horas, en el salón de Culto, sito en calle Antártida Argentina Nº 293 de la ciudad de Gral. Ramírez, Dpto. Diamante, Pcia. de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1º Punto: Lectura de la nómina de los fallecidos durante el año fenecido, guardando un minuto de silencio en homenaje a Ellos.
 - 2º Punto: Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
 - 3º Punto: Memoria de la Presidencia.
- 4º Punto: Lectura del Balance General, Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos comprendidos entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2.023 e informe del Revisor de Cuentas.
 - 5º Punto: Consideración del Presupuesto para el año 2.024.-
- 6º Punto: Facultar al Consejo de Administración a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a los fines de adecuarlo a los costos reales durante el año 2024
- 7º Punto: Elección de 3 titulares, 1 Revisor de cuentas titular y 1 Revisor de Cuentas suplente, por terminación de mandato de, Jorge Roberto Huber, Carlos Bruggemann, Benito H. Müller, Humberto M. Gelroth y Darío Arturo Amen
 - 8º Punto: Elección de 2 socios que firmen el Acta juntamente con el presidente y secretario.
- Art. 33: No habiendo quórum a la hora fijada y transcurrida media hora, la Asamblea se realizará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.
 - Jorge R. Huber, secretario; Marcelo Manuel Huber; presidente

F.C. 04-00048790 1 v./28/02/2024

FEDERACION

BIBLIOTECA POPULAR URQUIZA DE CHAJARI Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Asociados a la Biblioteca Popular Urquiza de Chajarí, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de marzo de 2024, a la hora 20 (veinte) en el local de la sede social, sito en calle Avda. Belgrano Nº 1375 de la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1º. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º. Lectura y consideración de Memoria, Balance e Informe Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2023.
- 3º. Renovación parcial de miembros de la Comisión Directiva.
- 4º. Designación de dos asambleístas para firmar el acta que se labre conjuntamente con el Secretario y Presidente.

Se deja constancia que conforme el artículo 18 del Estatuto Social, si la Asamblea no cuenta con quórum a la hora señalada, se iniciará con los miembros presentes después de media hora.

Gustavo Podestá, presidente, Susana Codarin, secretaria.

F.C. 04-00048773 1 v./29/02/2024

ASOCIACION SAN FRANCISCO DE SALES

Convocatoria

Por la presente se convoca a Ud a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de Marzo de 2024 a las 20:00 horas, en la sede de la entidad sita en calle Inmaculada Concepción N° 166 de esta ciudad a fin de considerar el siguiente orden del día:

- Lectura y consideración del Acta anterior.-
- Lectura y consideración de la Memoria: Año 2022.-
- Balance General, Inventario, e informe de Órgano de Fiscalización.-
- Renovación autoridades de la Comisión Directiva.-
- Designación de dos Asambleístas para suscribir el Acta.-

De conformidad a lo establecido en el Artículo 41 del Estatuto, la Asamblea se considerará válida sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada.-

Federación, 23 de Enero de 2024 - Roberto N. Cano, presidente; Lidia E. Fonseca, secretaria.

F.C. 04-00048792 1 v./28/02/2024

GUALEGUAYCHU

CLUB CENTRAL LARROQUE

Convocatoria

El Club Central Larroque, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 11 de marzo de 2024 a las 21 hs. en la sede social, de calle 25 De mayo n°215 de la ciudad de Larroque, a fin de tratar los siguientes temas orden del día:

- 1- Elección de dos asambleístas para que en forma conjunta con el presidente y secretario suscriban el acta.
- 2- Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 3- Consideración de memoria y balance del ejercicio 2022-2023
- 4- Renovación de la comisión directiva
- 5- Elección de tres miembros para constituir la comisión revisora de cuentas.
- 6- Actualización del valor cuota societaria.

Nota: Art. 31: La asamblea general ordinaria se constituirá a la hora fijada en la convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no obtenerse este quórum sesionara media hora más tarde, cualquiera sea el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Larroque, 21 de febrero de 2024 - Marcelo Oscar Cafferata, presidente, Mauro Miguel Badini, secretario.

F.C. 04-00048762 3 v./29/02/2024

-- -- -

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PRIMERO DE MAYO DEL OESTE

Convocatoria a sus asociados

Atento el procedimiento de reorganización - iniciado conforme Resoluc. 150/15 DIPJ-, a celebrar Asamblea General el día 08/03/24 a las 20 hs.- en la sede de calle Avellaneda 125, al efecto de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de la Comisión Reorganizadora integrada por tres (3) miembros;
- 2) Designación de dos asociados para que suscriban el Acta de Asamblea General.

Gerardo Sánchez, Apoderado

F.C. 04-00048788 1 v./28/02/2024

AUTO CLUB GUALEGUAYCHU
Convocatoria a sus asociados

Atento el procedimiento de reorganización - iniciado conforme Resoluc. 150/15 DIPJ-, a celebrar Asamblea General el día 15/03/24 a las 20hs.- en la sede de calle Ituzaingó 751, al efecto de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de la Comisión Reorganizadora integrada por tres (3) miembros;
- 2) Designación de dos asociados para que suscriban el Acta de Asamblea General. COM. PROV.-Gerardo Sánchez, Apoderado

F.C. 04-00048789 1 v./28/02/2024

VICTORIA

POLICLINICO DE VICTORIA S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Policlínico de Victoria S.A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 05 de marzo de 2024, a las 20:30 horas en primera convocatoria y 21:30 horas en segunda convocatoria, en sede social ubicada en San Martin Nº 96 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de Asamblea;
- 2) Lectura del Acta de Asamblea Nº 10 de fecha 07/09/2023 pasada a cuarto intermedio para el 12/09/2023;
- 3) Ratificación de lo actuado en la A.G.O. de fecha 07/09/2023 pasada a cuarto intermedio para el 12/09/2023; y
- 4) Designación de personas autorizadas para realizar las presentaciones pertinentes ante le D.I.P.J.E.R.". Cierre del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea el 1 de marzo de 2024. Javier Adrián Dusso, presidente.

F.C. 04-00048678 5 v./29/02/2024

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En un todo acuerdo con las Resoluciones de la Dirección de Inspección de Personas jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y las normas estatutarias, se resuelve convocar a los socios de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de Entre Ríos a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Marzo de 2.024 a las 14:00 horas, en el domicilio de Passo N° 199 de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

- 1 Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta juntamente con los señores Presidente y Secretario General
- 2 Consideración de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Balance General, correspondientes al Ejercicio comprendido desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2023.
- 4) Renovación de los cargos de la comisión Directiva por vencimiento de mandato; Vicepresidente; Prosecretario; Protesorero; Vocal Titular 2° y Vocal Suplente 2°.

Observaciones: siguiendo el Art. Nº 33 del Estatuto, si habiendo transcurrido una hora luego de la hora fijada para el comienzo de la Asamblea no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presentes al momento. -

Sergio De Luca, Presidente; Yari Mogni, Secretario

F.C. 04-00048807 1 v./28/02/2024

VILLAGUAY

CLUB ATLÉTICO PARQUE Convocatoria

En la ciudad de Villaguay, Dto. Villaguay Entre ríos, a los 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año 2024 siendo las 21:30 hs, se reúne la Comisión Directiva de la Institución en la sede ubicada en calle Estrada 136 ciudad, bajo la presidencia de su titular el Señor Jorge Luis Lazzari, presentes el vice Pte. Jorge Esparza, Vocal 1º Víctor Eyeralde, vocal Daniel Muller, tesorero Italo Morandi; con el quórum correspondiente se inicia la reunión Se trata como único tema el Orden del Día, fecha de llamado a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 11/04/24 a las 9:00 hs en la sede social de calle Estrada 136 de la ciudad de Villaguay, para tratar el siguiente Orden del día:

- 1º Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.
- 2º Lectura y aprobación memoria.
- 3º Lectura y aprobación estado contable 31/12/2022.
- 4º Lectura y aprobación estado contable 31/12/2023.
- 5º Establecer monto cuota societaria.
- 6º Designación de dos (2) socios presentes para la firma Acta de Asamblea.
- 7º Nota: La asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios presentes a la hora 9:00, transcurridos 30 minutos se sesionará con los socios presentes según lo establecido en Estatuto.

Siendo las 22:40 hs finaliza la reunión firmando para constancia la totalidad de los presentes y de total conformidad.

Lazzari Jorge, presidente, Fernández Nora, secretaria.

F.C. 04-00048739 3 v./29/02/2024

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Barreto María Elena DNI N° 13.599.839 y Esquivo Sergio, que en el expediente N° 68907-215796-22, caratulado "Esquivo Luciana – Cheres Fernando", ha recaído la Resolución de Directorio N° 203, de fecha 08 de febrero de 2024, la cual dispone "Revocar el Acta de Tenencia Precaria suscripta oportunamente con Barreto María Elena y Esquivo Sergio respecto de la Unidad N° 14, Mz. 2264, del Grupo Habitacional Concepción del Uruguay 150 Viviendas – Programa Federal de Solidaridad Habitacional.

Paraná, 20 de febrero de 2024 - Matías Chervo, director General IAPV.

F. 05-00002165 3 v./29/02/2024

ASOCIACIÓN CIVIL "MUJERES ENTRERRIANAS" Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil "Mujeres Entrerrianas." En la reunión de comisión directiva llevada a cabo el 25 de noviembre del 2023 se decide convocar a asamblea extraordinaria para el día 25 de febrero del 2024 a fin de modificar el Art. 32 del estatuto vigente de nuestra entidad. La misma se llevó a cabo el día 25 de febrero del 2024 a las 8:00hs en la sede de la entidad cita en calle Perú 281 piso 13" A" de la Ciudad de Paraná.

Con el siguiente orden del día:

- 1 Eleccion de dos socios para refrenar el acta conjuntamente con presidente y secretaria.
- 2 Aprobacion de la modificación del Art.32º de nuestro estatuto.

Paraná, febrero de 2024 - Gladys Adriana Martínez, presidenta, Melisa Anahí Vega, secretaria.

F.C. 04-00048791 3 v./29/02/2024

CITACIONES

PARANA

a herederos de JUAN MANUEL GALVAN

El Coordinador General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos, Sr. Diego A. Faccendini, cita y emplaza a los herederos de Don JUAN MANUEL GALVAN, quien fuera personal de esta Jurisdicción, para que se presenten en la Dirección General Administrativo Contable de este Ministerio, sito en calle Cervantes Nº 296 de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.-"

Paraná, 14 de febrero de 2024 – Verónica Berisso, Ministra de Desarrollo Social.

S.C-00016317 5 v./05/03/2024

NOTIFICACIONES

PARANA

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. Diego Augusto Blanco, que en Expediente Grabado Nº 2787217 "Solicita Informe Situación de Revista de Blanco Diego Augusto." "este Organismo ha emitido la Resolución Nº 5215 C.G.E. de fecha 05 de Diciembre de 2023 que dice: Visto:...Considerando:... El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1º.- Intimar al Sr. Diego Augusto Blanco D.N.I. Nº 27.836.283, quien se desempeña en 12 horas cátedras de Educación Física (licencia con sueldo) y dos cargos, uno administrativo Profesional "B" categoría 5 en el Hospital "Dr. Luis Ellerman" y uno preceptor Residencia Estudiantil SCV (licencia con sueldo) en la EEAT Nº 1 "Dr. Osvaldo Magnasco" AFP, todas las instituciones del Departamento Tala, a regularizar su situación de revista y realizar la opción correspondiente dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de notificado de la presente, conforme lo establece la Ley de Incompatibilidades Nº 7.413 y Decretos Reglamentarios, bajo apercibimiento de iniciar las acciones tendientes a aplicar las sanciones administrativas que correspondan. Por encontrar su situación en presunta violación del Artículo 6º del Decreto Nº 155/62 IF MHE y E, incisos a),c), d) y f), todo ello conforme el Artículo 12º de la Ley Nº 7413, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.- Artículo 2º.- De forma.

Queda Usted debidamente notificado.

Paraná, 21 de febrero de 2024 - Gabriel L. Pérez Montórfano, secretario General CGE.

F. 05-00002167 3 v./29/02/2024

DESIGNACION DE DIRECTORIO

DIAMANTE

DANIEL BARON SA

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, a fin de hacer saber lo siguiente:

"DANIEL BARÓN S.A. notifica que en Asamblea General Ordinaria realizada el 4/9/23, fue electo el nuevo directorio y sindicatura de la sociedad, cuyo inicio de mandato es el 01/09/2023 y su finalización el 31/08/2026, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: DANIEL RICARDO BARÓN, D.N.I. Nº 13.043.263, CUIT Nº 20-13043263-9, quien constituye domicilio especial de conformidad con la L.S.C. en Ruta 11 Km 14 de Colonia Ensayo, Provincia de Entre Ríos, nacido el 09/05/57, casado en primeras nupcias con Rosa Inés Hirschfeld;

Vicepresidente: NICOLÁS GONZALO BARÓN, D.N.I. Nº 31.521.169, CUIL Nº 20-31521169-8, nacido el 05/03/85, soltero, quien constituye domicilio especial de conformidad con la L.S.C. en Ruta 11 Km 14 de Colonia Ensayo, Provincia de Entre Ríos;

Director Titular: MATÍAS LUÍS BARÓN, D.N.I. Nº 34.299.913, CUIL Nº 20-34299913-2, nacido el 03/03/89, soltero, quien constituye domicilio especial de conformidad con la L.S.C. en Ruta 11 Km 14 de Colonia Ensayo, Provincia de Entre Ríos;

Directora Suplente: ROSA INÉS HIRSCHFELD, D.N.I. N° 12.057.953, CUIT N° 27-12057953-9, nacida el 04/12/55, casada en primeras nupcias con Daniel Ricardo Barón, quien constituye domicilio especial de conformidad con la L.S.C. en Ruta 11 Km 14 de Colonia Ensayo, Provincia Entre Ríos;

Síndico Titular: DR. JULIÁN PABLO PEDROTTI, DNI N° 25.243.023, Matrícula N° 6117 C.A.E.R., nacido el 26/7/76, casado en primeras nupcias con Fernanda Y. Londra, domiciliado en calle A. Alsina Nº 855 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos;

Síndico Suplente: CPN FERNANDA YANINA LONDRA, D.N.I Nº 26.540.855, casada en primeras nupcias con Julián P. Pedrotti, domiciliada en calle Alsina Nº 855 de Paraná, Entre Ríos.-

Vigencia del mandato: desde el 1/09/23 hasta el 31/08/26.-

Registro Público - DIPJ - Paraná, 14 de febrero de 2024 - José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00048794 1 v./28/02/2024

MODIFICACION DE CONTRATO

CONCORDIA

TELEVISORA DEL ESTE S.R.L.

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

A los 30 días del mes de noviembre de 2001, reunidos por una parte el Sr. HUGO ALBERTO BARREÑA, DNI N° 5.217.387, estado civil casado, con domicilio en Av. Córdoba 315 piso 6°, de la ciudad de Buenos Aires, el Sr. VICTORIO AMERICO GUALTIERI, DNI N° 11.135.807, estado civil casado, con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 822 piso 6°, ciudad de Buenos Aires y la señora ADRIANA TERESA VINCENTI, DNI N° 11.374.966, estado civil casada con domicilio legal en Av. Leandro N. Alean 822 piso 6°, ciudad de Buenos Aires, a los tres citados en adelante LOS CEDENTES y por otra parte, MAURO ALBERTO BAZTERRICA, DNI N° 21.782.758, estado civil casado, con domicilio legal en calle Vélez Sarsfield 472, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en adelante El CESIONARIO.

Los CEDENTES, lo hacen en carácter de titulares de dos mil setecientos sesenta (2.760) cuotas equivalentes al sesenta por ciento (60%) del capital social de la sociedad TELEVISORA DEL ESTE SRL y conforme los siguientes antecedentes, la licencia para instalar, funcionar y explotar un servicio de circuito cerrado de televisión en la banda de UHF en la ciudad de Concordia provincia de Entre Ríos, le fue adjudicada inicialmente por el comité de radiodifusión al Sr. Félix Alberto ARIAS, M.I 5.832.072, mediante Resolución N° 155 - COMFER/91, 2posteriormente fue autorizada la transferencia de su titularidad a dicha sociedad TELEVISORA DEL ESTE S.R.L., integrada por los socios, EDGARDO PEDRO ARIAS, M.I. 5.812.672, Matías de SAN FELIX, M.I 13.754.733 y ALEJANDRO JOSE FITTE, M.I. 18.272.351, mediante Resolución N° 1402 - COMFER/95, 3- en fecha 30/12/96 los citados Matías de San Félix y Alejandro José Fitte, cedieron en venta el total de su dos mil setecientos sesenta (2.760) cuota a VICTORIO AMERICO GUALTIERI -4 en fecha 29/07/97, VICTORIO AMÉRICO GUALTIERI, cedió en venta un total de veintiocho (28) cuotas a FEDERICO GUILLERMO BRANDENBURG y este a su vez cedió dichas veintiocho (28) cuotas a ADRIANA TERESA VINCENTI -5 Finalmente VICTORIO AMÉRICO GUALTIERI, cedió en venta un total de mil ochocientos cuarenta (1.840) cuotas de su propiedad a HUGO ALBERTO BARREÑA, quedando constituida la sociedad Edgardo Pedro ARIAS (1.840) cuotas igual al 40%- Hugo Alberto BARREÑA, (1.380) cuotas igual al 30%, Victorio Américo GUALTIERI (1.352) cuotas igual al 29,39% y Adriana Teresa VINCENTI, (28) cuotas igual al 0,61%., las partes acuerdan y se comprometen a solicitar al Comité Federal de Radiodifusión la autorización para esta cesión de cuotas partes societarias expresada en el presente convenio, conforme a lo previsto en el art. 46 inc. F. de la ley 22.285 y bajo el marco del expediente N° 4275 -COMFER/97, promoviendo la siguiente y definitiva composición de la SOCIEDAD TELEVISORA DEL ESTE S.R.L EDGARDO PEDRO ARIAS 1.840 cuotas (40%) y MAURO ALBERTO BAZTERRICA 2.760 (60%)

Se deja constancia que luego de la cesión el capital social que se expresara en la Cláusula Decimosegunda del contrato social, queda redactado de la siguiente manera:

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: el capital social establecido en la cláusula "Cuarta" de este contrato dividido en 4.600 cuotas de pesos 100,00 cada una queda conformado por el Sr. Mauro Alberto Bazterrica que posee 2.760 cuotas partes que representan el 60% del capital social y el Sr. Edgardo Pedro Arias que posee 1.840 cuotas partes que representan el 40% del capital social.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de febrero de 2024 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER. F.C. 04-00048799 1 v./28/02/2024

TV DEL ESTE S.R.L.

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, 27 días del mes de enero de 2001, reunidos, por una parte, el Sr. VICTORIO AMERICO GUALTIERI, DNI N° 11.135.807, empresario, estado civil casado, domiciliado en Av. Leandro N. Alem 822 piso 6° de la ciudad de Buenos Aires, en adelante EL CEDENTE y por la otra parte el Sr. HUGO ALBERTO BARREÑA, DNI N° 5.217.387, de estado civil casado, con domicilio legal en Av. Córdoba 315 piso 6° de la ciudad de Buenos Aires, en adelante EL CESIONARIO, acuerdan en celebrar en presente convenio.

El Cedente, lo hace en su calidad de titular de dos mil setecientas treinta y dos (2.732) cuotas partes sobre un total de cuatro mil seiscientas (4.600) cuotas integrantes del capital social de la sociedad TELEVISORA DEL ESTE S.R.L, conforme a los siguientes antecedentes, el Sr. Victorio Américo Gualtieri, adquirió un total de dos mil setecientas sesenta (2.760) cuotas de los socios originales de la sociedad los señores Alejandro José Fitte y Matías de San Félix, según convenio de cuotas partes que fue suscripto en fecha 30/12/1996, posteriormente el Sr. Victorio Américo Gualtieri, cedió en venta de fecha 29/07/1997, al Sr. Federico Guillermo BRANDENBURG, un total de veintiocho (28) cuotas y este a su vez cedió a dichas veintiocho (28) cuotas a la señora Adriana Teresa VINVENTI.

EL CESIONARIO, acepta de conformidad un total de mil trecientos ochenta (1.380) cuotas partes equivalentes al 30% del capital social de la sociedad TELEVISORA DEL ESTE S.R.L, presente en este acto el Sr. Edgardo Pedro ARIAS, LE 5.812.672, en su carácter de socio titular de un mil ochocientas cuarenta (1.840) cuotas partes que representan el (40%) del capital social de la sociedad TELEVISORA DEL ESTE SRL, manifiesta su consentimiento y expresa conformidad a la par de su renuncia a todo derecho de preferencia con respecto a la anterior cesión de dos mil setecientas sesenta (2.760) cuotas partes que representan al sesenta por ciento (60%) que los anteriores socios Alejandro José FITTE y Matías de San Félix efectuaron al Sr. Victorio Américo GUALTIERI, así como con respecto a la presente cesión de un mil trescientas ochenta (1.380) cuotas de parte de éste último a favor del Sr. HUGO ALBERTO BARREÑA.

A raíz de la cesión el artículo del capital queda redactado de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL, la cláusula cuarta de este contrato, dividido en 4.600 cuotas de \$ 100,00 cada una queda conformada: 1- el Sr. Victorio Américo GUALTIERE que posee 1.352 cuotas partes que representan el 29.39 % del capital social; 2- la señora Adriana Teresa VINCENTI, que posee 28 cuotas partes que representan el 0.61 % del capital social; 3- el señor Hugo Alberto BARREÑA, que posee 1.380 cuotas partes que representan el 30% del capital social; 4- el señor Edgardo Pedro ARIAS que posee 1.840 cuotas parte que representan el 40% del capital social.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de febrero de 2024 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER. F.C. 04-00048801 1 v./28/02/2024

PRORROGA DE CONTRATO

FEDERACION

FARMACIA NICOLAU S.R.L. - (Art. 10° LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos (DIPJER), se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Por Acta de Reunión de Socios Nº 24 fecha 25 de julio de 2023 los socios de la sociedad comercial FARMACIA NICOLAU SRL, con domicilio sito en la Avda. Pancho Ramírez s/n de la ciudad de Sauce de Luna, Dpto. Federación, señores PINTOS, DANIEL IGNACIO, DNI 17.937.280, argentino, de estado civil divorciado, domiciliado en calle Urquiza 1398 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos; GABILAN, MARÍA DE LOS ÁNGELES, DNI 29.284.560, argentina, soltera, Farmacéutica, nacida el 14/04/1982, domiciliada en Avda. Pancho Ramírez s/n, de la ciudad de Sauce de Luna, Provincia de Entre Ríos y PINTOS, IGNACIO, DNI 39.256.47, argentino, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Saénz Peña 3070 de esta ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, representado en este acto por el Sr. PINTOS, DANIEL IGNACIO, 17.937.280 mediante poder con

fecha 02/01/2015, Primer Testimonio – Escritura Nº 1 según fojas de Actuación Notarial Nº 01067406C y 01067407C obrantes en el Registro Notarial Nº 13 fojas 2,3/2015 de la Dra. GABRIELA MABEL LENA, celebran y labran Acta Complementaria estableciendo en el Estatuto Social que resuelven por unanimidad prorrogar la vigencia del contrato social de la sociedad comercial denominada FARMACIA NICOLAU SRL por el término de 99 (noventa y nueve) años, operando el vencimiento de la Sociedad el día 14 de diciembre de 2109.

Registro Publico – DIPJ – Paraná, 16 de febrero de 2024 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER. F.C. 04-00048814 1 v./28/02/2024

CONTRATOS

PARANA

INSIGNE S.A.S.

En la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2023, el Sr. 1) Robles Sergio Martín, DNI N° 16.762.025, CUIT N° 20-16762025-7, nacido el día 16 de mayo de 1964, estado civil casado en primeras nupcias, nacionalidad argentino, sexo masculino, comerciante, con domicilio en calle General Artigas 541, ciudad de Colonia Avellaneda, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina, el Sr. 2) Robles Martín Alejandro, DNI N° 35.028.320, CUIT N° 20-35028320-0, nacido el día 26 de diciembre de 1989, estado civil soltero, nacionalidad argentino, sexo masculino, comerciante, con domicilio en calle Martín Miguel de Güemes 586, ciudad de Colonia Avellaneda, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina, y el Sr. 3) Stang Gustavo Ariel, DNI N° 23.622.322, CUIT N° 20-23622322-2, nacido el día 06 de enero de 1.974, estado civil divorciado, nacionalidad argentino, sexo masculino, comerciante, con domicilio en calle Carlos Patat 40, ciudad de Colonia Avellaneda, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina; resuelven:

PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "INSIGNE S.A.S.", con sede social en calle Gral. José Gervasio Artigas 541, ciudad de Colonia Avellaneda, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, República Argentina.

SEGUNDO: El capital social es de pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por cien (100) acciones, de pesos diez mil (\$ 10.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que suscribe el Sr. Sergio Martín Robles, la cantidad de treinta y cuatro (34) acciones, por un total de pesos trescientos cuarenta mil (\$ 340.000,00), Martín Alejandro Robles la cantidad de treinta y tres (33) acciones, por un total de pesos trescientos treinta mil (\$ 330.000,00) y Gustavo Ariel Stang la cantidad de treinta y tres (33) acciones, por un total de pesos trescientos treinta mil (330.000,00). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

TERCERO: Aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la sociedad, y que a continuación se transcriben:

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO

ARTÍCULO Nº 1: La sociedad se denomina "Insigne S.A.S."

ARTÍCULO Nº 2: Tiene su domicilio social en la ciudad de Colonia avellaneda, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO Nº 3: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

ARTÍCULO Nº 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Productivas: Fabricación, diseño, desarrollo, y armado de muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles, sillas, mesas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la fabricación, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial.

b) Comerciales: comercialización, importación, exportación, representación, distribución, al por menor y al por mayor de todo tipo de madera nacional o importada, industrializada o no, como así también de productos e insumos para carpintería y actividades afines.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL - ACCIONES

ARTÍCULO N° 5: El capital social es de pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por cien (100) acciones, de pesos diez mil (\$ 10.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

ARTÍCULO Nº 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46/47/48 Ley 27.349.

ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN - USO DE FIRMA

ARTÍCULO Nº 7: La administración estará a cargo del Sr. Sergio Martín Robles, D.N.I. Nº 16.762.025, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. Martín Alejandro Robles, DNI Nº 35.028.320, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

ARTÍCULO Nº 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Sergio Martín Robles, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al suplente designado en la cláusula anterior. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

REUNION DE SOCIOS

ARTÍCULO Nº 9: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social.

Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se le aplicará lo normado por el art. 157° LGS.

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO Nº 10: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO Nº 11: El ejercicio social cierra el día 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

ARTÍCULO Nº 12: Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán:

- a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la Reserva Legal.
- b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso.

- c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70° in fine de la Ley 19.550.
- d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos.
- e) a dividendo de acciones ordinarias.
- f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.

ARTÍCULO Nº 13: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO N° 14: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101°, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de febrero de 2024 – Vanina Miriam Cipolatti, abogada inspectora DIPJER. F.C. 04-00048781 1 v./28/02/2024

DIAMANTE

GRUPO TULLIO SAS

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

- 1. TULLIO FERNANDEZ, FRANCO GERMAN, DNI N° 42.470.077, CUIT/CUIL N° 4042472077-2, nacido el día 10 de marzo de 2000, de estado civil Soltero, nacionalidad Argentina, sexo masculino, de profesión empresario, con domicilio real en San Martín 343, de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos -
 - 2. Fecha del instrumento constitutivo: 02 de Mayo de 2023.
 - 3. Razón Social o denominación de la sociedad: GRUPO TULLIO S.A.S.
- 4. Domicilio de la Sociedad: La sociedad tendrá domicilio legal en la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero.
- 5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, al transporte nacional e internacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales, transporte de sustancias alimenticias en General, muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público con fondos propios.
- 6. Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha del instrumento constitutivo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.
- 7. Capital Social: se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000,00), representando por dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos (\$ 100,00), valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas integrándose en efectivo la totalidad. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme el artículo 44 de la Ley 27.349.
- 8. Órgano de administración. La administración estará a cargo de/del/los Sr./es TULLIO FERNANDEZ FRANCO GERMAN que revestirá/n el carácter de administrador/es titular/es. En este mismo acto se designa al Señor TULLIO JOSE LUIS en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.
- 9. Órgano de Gobierno. El órgano de gobierno será la Reunión de Socios. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de las reuniones se realizará por medio

fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujeta a los requisitos del Artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta del capital.

- 10. Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.
- 11. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Agosto de cada año. Registro Público DIPJ Paraná, 9 de febrero de 2024 Rita Mariana Zapata, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00048782 1 v./28/02/2024

FEDERACION

PANOZZO HNOS. S.A.

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

ESTATUTO: PANOZZO HNOS S.A. SUBSANACIÓN (art. 25, Ley 19.550) Escritura numero ciento setenta y tres. En la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, de la Provincia de Entre Ríos a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí, JORGE GUSTAVO CECHETTO, Notario autorizante, Titular del Registro Notarial Número CATORCE del Departamento Federación, comparecen, HÉCTOR RAMÓN PANOZZO, D.N.I. 12.337.028, nacido 15-01-1958, argentino, de profesión empresario/productor de estado civil casado, domiciliado en Ruta Nacional 127, Km 271; ELBIO ALBERTO PANOZZO, D.N.I. 14.424.225, nacido el 13-05-1961, argentino, de profesión empresario/productor; divorciado, domiciliado en calle Cuchilla de Montiel Nº 534 de la ciudad de San Jaime de la Frontera y JUAN CARLOS PANOZZO, D.N.I. 22.496.383, nacido el 14-08-1972, argentino, de profesión empresario/productor, estado civil casado, domiciliado en calle 25 de Mayo y Dr. Vitelli de la ciudad de San Jaime de la Frontera (Entre Ríos), mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, por el presente y con carácter de declaración jurada, exponen,

- I) CLAUSULA PRIMERA: SUBSANACIÓN (art. 25, Ley 19.550) que son los únicos integrantes de la Sociedad Simple de la nueva Sección IV de la Ley General de Sociedades 19.550 (ref. ley 26.994), cuyo nombre de fantasía es "PANOZZO HNOS." (CUIT 30-60497402-6), y declaran que resuelven dejar subsanada (en lo que durante el viejo régimen legal se denominaba "regularización"), en los términos del actual Art. 25 de la Ley General de Sociedades 19.550, la Sociedad "Simple" o "Informal" de la Sección IV de la Ley General de Sociedades, que integraban y continúan integrando para pasar a constituir una Sociedad Anónima que se regirá por la precitada ley y por el siguiente estatuto:
- (II) APROBACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL: CLAUSULA PRIMERA. DENOMINACIÓN Y SEDE SOCIAL: La sociedad girará con la denominación de "Panozzo Hnos. S.A." como continuadora de la Sociedad Simple denominada "PANOZZO HNOS. S.S." de "Panozzo, Héctor R.; Panozzo, Elbio A. y Panozzo, Juan C. Sociedad de Hecho" (CUIT 30-60497402-6), con domicilio social y legal en el Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en todo el país y en el exterior.

Se declara que se trata de una empresa familiar y se instaura una "prestación accesoria" donde todos los socios se obligan a "suscribir" el Protocolo de la Empresa Familiar.

CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la inscripción de la presente subsanación en el Registro Público de Comercio en los términos del art. 25, Ley 19.550 con la reforma de la Ley 26.994.

CLAUSULA TERCERA. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Sociedad será desarrollar las actividades de cultivo de arroz, maíz, sorgo, soja cualesquiera otros cultivos extensivos y/o intensivos, cría e invernada de ganado bovino, cría de ganado ovino, porcino, equino, actividad forestal, arrendamientos, alquileres, comercio e industrias; transporte de mercaderías, cereales, hacienda (bovina, equina, ovina, porcina) propias o de terceros, en vehículos propios, arrendados o contratados. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar todas las operaciones, actos jurídicos y contratos autorizados por las leyes sin restricciones de ninguna clase, ya sean

de naturaleza civil, comercial, administrativa, o de cualquier otra índole que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. Podrá igualmente solicitar de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales todo tipo de beneficios que tengan por fin facilitar o proteger los negocios sociales. Presentarse ante los mismos para cualquier tipo de licitación sea pública y/o privada o concurso de precios; convenir con personas físicas o jurídicas o grupos de personas la unión de intereses o cooperación. Podrá también contratar o vincularse con Bancos o Entidades Financieras, sean Nacionales, Provinciales, Regionales, Municipales, Mixtos y/o Privados creados o que se creen o establezcan en el futuro, sean éstos de capital público, privado o mixto, con el fin de realizar por intermedio de sus representantes legales toda clase de actos y contratos que directa, o indirectamente, tiendan a favorecer el desarrollo de los negocios sociales.

CLÁUSULA CUARTA. CAPITAL SOCIAL:La sociedad tiene un capital social de \$ 30.000.000 (pesos treinta millones), dividido en trescientas mil (300.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, de cien pesos (\$ 100) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: (I) HÉCTOR RAMÓN PANOZZO, D.N.I. 12.337.028, suscribe 100.000 acciones que representan un capital de pesos diez millones (\$ 10.000.000,00) equivalente a 1/3 del total; (II) ELBIO ALBERTO PANOZZO, D.N.I. 14.424.225, suscribe 100.000 acciones representan un capital de pesos diez millones (\$ 10.000.000,00) equivalente a1/3 del total; (III) JUAN CARLOS PANOZZO, D.N.I. 22.496.383, suscribe 100.000 acciones que representan un capital de Pesos Diez millones (\$ 10.000.000,00) equivalente a 1/3 del total. El capital social está totalmente integrado ya que proviene del capital social de la sociedad Simple que se subsana y regulariza en este acto conforme art. 25 de la Ley General de Sociedades 19.550. La sociedad puede aumentar su capital social hasta su quíntuplo de acuerdo a lo previsto en artículo 188º de la LGS.

CLÁUSULA QUINTA: Las acciones que se emitan en el futuro serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, o reconocerles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la Sociedad. Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta tres votos por acción según se resuelva al emitirlas, salvo en los supuestos que prevé el artículo 244 de la Ley Nº 19550. Las acciones preferidas podrán otorgar o no derecho a voto.

CLÁUSULA SEXTA: El Directorio fijará las condiciones en que deban integrarse las acciones suscriptas. En caso de mora en la integración del capital se producirá automáticamente la caducidad de los derechos de las respectivas acciones; en tal caso la sanción producirá sus efectos previa intimación para integrarlas en un plazo de 30 días, con pérdidas de las sumas abonadas.

CLAÚSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: 7.1. ESTRUCTURA: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, elegidos por los accionistas por mayoría absoluta, quienes a su vez elegirán al Presidente y al Vice Presidente. La representación de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio en los términos previstos por la Ley 19.550.

7.2. DURACIÓN EN EL CARGO: Los directores son reelegibles y permanecerán en sus cargos por tres años, siendo reelegibles indefinidamente, no obstante, deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección, y en los siguientes casos: a) En forma transitoria para cubrir la ausencia temporaria de un miembro titular; b) En forma definitiva si se produce la vacancia de un cargo titular; en cuyo caso integrará el Directorio hasta completar el término del mandato del reemplazado. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean estos temporarios o definitivos. Los Directores por el desempeño de sus funciones deberán otorgar una garantía por los montos que les fije la Asamblea, en dinero efectivo, o podrán ofrecer acciones de Sociedades a excepción de aquellas en que forma parte o que se encuentren vinculadas a ellas, o bienes registrables, o inmuebles, o derechos crediticios debidamente instrumentados, o constituir seguros de caución o cualquier otro tipo de garantía que su instrumentación sea aprobada por Asamblea y acorde a lo establecido por la normativa del Órgano de Contralor.

7.3. COMPETENCIAS DEL DIRECTORIO: El Directorio tiene plenas facultades para dirigir, gestionar y administrar la Sociedad en orden al cumplimiento de su objeto pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo contratos incluso aquellos para los cuales se requiera poder especial conforme lo dispuesto por el artículo 375 del Código Civil y Comercial aprobado por Ley 26.994; otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas, firmar contratos de locación o cualquier otro tipo de arrendamiento, por los plazos, importes y forma de pago que estimen más conveniente; efectuar operaciones bancarias vinculadas al objeto social con bancos, va sean oficiales, privados o mixtos, del país o del exterior, de acuerdo con sus reglamentaciones o cartas orgánicas; promover querellas, transigir, hacer arreglos con los deudores de la sociedad, demandar y/o percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes ella represente y efectuar cobros y pagos, y en general iniciar y proseguir hasta su total terminación todos los juicios en los que la sociedad sea parte, sea como actora o como demandada o tercera interesada, con todas las facultades que las leyes otorgan a los mandatarios generales o especiales a tal efecto; disponer la creación de agencias, filiales o sucursales donde lo creyere necesario; crear y/o cancelar representaciones, así como los empleos que considere conveniente y necesario, nombrar empleados y despedirlos de acuerdo con la legislación vigente, fijando sus remuneraciones, habilitaciones y/o gratificaciones de acuerdo con las circunstancias; contratar el servicio de profesionales, asesores y peritos que estime necesario. Queda expresamente prohibido al Directorio comprometer a la empresa en actos extraños a su giro, otorgar garantías a terceros, suscribir documentos de favor y/o prestaciones a título gratuito.

7.4. LIMITES DE SUS FACULTADES: El Directorio no podrá realizar ningún acto, operación, transmisión o renuncia de derechos, ni en definitiva celebrar ninguna clase de contrato ajeno al objeto e intereses de la sociedad.

CLÁUSULA OCTAVA: El Directorio se reunirá trimestralmente como mínimo o cuando lo requiera cualquiera de los Directores. En tal caso la convocatoria deberá efectuarla el Presidente para reunirse dentro de los cinco días de la solicitud. En su defecto, podrá hacerlo cualquiera de los Directores. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de tres días. El voto es personal, autorizándose únicamente el voto del Director ausente mediante mandato otorgado a otro de sus pares, cuando existiera quórum. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de Directores presentes, teniendo doble voto el Presidente en caso de empate. Se labrará Acta de cada reunión, la que será firmada por los asistentes a la misma. Será de aplicación también, en lo pertinente, lo previsto para Asambleas digitales o virtuales en la cláusula Décimo Cuarta del Estatuto.

CLÁUSULA NOVENA. TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES: 9.1. DERECHO DE PREFERENCIA Y DE ACRECER: Las acciones otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas emisiones y derecho de acrecer en proporción a las que posean de acuerdo a lo previsto en la Ley 19.550.

9.2. CONDICIÓN SINE QUA NON PARA TRANSFERIR ACCIONES: Cualquier accionista que pretenda transferir sus acciones deberá obtener previamente la conformidad unánime del resto de los accionistas de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.550, bajo pena de nulidad, respetando en todo momento lo contemplado para este evento en el "Protocolo de la Empresa Familiar". El accionista vendedor, deberá anoticiar al Directorio, la cantidad de acciones a vender y el precio de las mismas, y éste, informar de ello a los demás accionistas, los que tendrán prioridad en la adquisición de las mismas, en caso de igualar el precio ofrecido por el tercero, respetando el derecho de acrecer en proporción a las que posean de acuerdo a lo previsto en la Ley 19.550.

CLAUSULA DÉCIMA. CONTABILIDAD Y BALANCE. El ejercicio social cierra el 30 de junio, fecha en la que se realizará el balance general correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 11.1. De las ganancias líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de Reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del Capital Social. La sociedad no estará obligada a distribuir utilidades al cierre de cada ejercicio ni aún cuando este arrojara ganancias líquidas y realizadas, debiendo, para ello, mediar resolución de la Asamblea de Accionistas, explicando los motivos por los cuales resulta necesario para la empresa decidir de esa manera. 11.2. En caso de pérdidas las mismas serán deducidas del fondo de reserva legal y si el monto de quebranto alcanzara los límites establecidos por la Ley 19550, el Directorio deberá convocar a Asamblea extraordinaria para resolver el problema en línea con lo previsto en la citada ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La Sociedad prescinde de la Sindicatura en los términos del artículo 284 de la Ley 19550. Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado en el inciso 2) del artículo 299 de la Ley 19550 o quedare comprendido en alguna de las otras causales enunciadas en el mismo, la Asamblea que así lo resolviera deberá designar Síndicos, sin que sea necesario reformar los Estatutos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUMENTO DE CAPITAL: En caso de disponerse el aumento del capital social, los accionistas tendrán preferencia en la suscripción del mismo, en proporción a sus respectivas tenencias. En caso de que un accionista no ejerza su derecho a suscribir, se procederá según lo establecido al respecto en la Ley 19.550.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. ASAMBLEAS: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5% del Capital Social. En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y el Directorio convocará a Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Si el Directorio omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. Se deja establecido en forma expresa que cuando un accionista tenga mayoría suficiente para formar la voluntad social será necesaria la concurrencia del voto de otro, debiendo éste expresar el sentido de su voto, aplicándose en este punto el art. 160 de la Ley 19.550.

FUNCIONAMIENTO: Las asambleas se llevarán a cabo según el Orden del Día previsto por la convocatoria del Directorio y la deliberación deberá constar en un libro de actas llevado al efecto y firmado por al menos dos de los accionistas.

APLICACIÓN DE NORMA DEL ART. 158 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL Y HABILITACIÓN DE TOMA DE DECISIONES EN REUNIONES CELEBRADAS POR PLATAFORMA VIRTUAL: Las decisiones sociales y las deliberaciones respectivas en el órgano de gobierno de la Sociedad, sin perjuicio de tener que cumplirse igualmente con todos los requisitos previstos en este Estatuto (y puntualmente en esta Cláusula), podrán desarrollarse por plataforma virtual "Zoom" o "Google Meet" o "Jitsi Meet" (u otra equivalente), pudiendo ser cualquiera de los socios el "hospedador" u "organizador" de la reunión, siendo de aplicación, para lo demás, lo previsto en el art. 158, inc. "a" del Código Civil y Comercial (Ley 26.994) en cuanto a la posibilidad de reuniones dentro de personas jurídicas privadas por medios que permitan comunicarse simultáneamente entre ellos, con más lo reglamentado al respecto por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.

RÉGIMEN IMPUGNATIVO: Cualquiera sea la entidad o gravedad del vicio y/o irregularidad imputada los accionistas aceptan sujetar la acción impugnativa del art. 251 de la Ley 19.550 al plazo de caducidad de tres meses allí previsto sin excepción de ninguna especie y sin posibilidad alguna de acudir a las normas del Código Civil en ese caso.

DELIBERACIÓN: Los accionistas podrán plantear mociones, propuestas y/o manifestar cuánto estimen conveniente debiéndose abstener de todo accionar que implique agraviar y/o injuriar a otro integrante de la sociedad.

LUGAR DE REUNIÓN: Las reuniones de accionistas se llevarán a cabo de la sede de la Sociedad sita en la jurisdicción del Departamento Federación de la Provincia de Entre Ríos.

NOTIFICACIONES CURSADAS A CORREOS ELECTRONICOS: Pueden ser realizadas las notificaciones a direcciones de correo electrónico que se reseñan en la parte final de este instrumento y cuyo cambio deberá consignarse en el libro de actas de asambleas. Si el accionista ha sido convocado en debida forma habiéndose cursado mail a la dirección de correo electrónico antedicha, pero a pesar de ello no concurre a la reunión, serán de aplicación las normas previstas para asambleas en primera y segunda convocatoria y la reunión podrá llevarse a cabo, al menos una (1) hora después de la señalada en primer término, con la presencia de uno sólo de los accionistas y serán válidas las resoluciones que se adopten en su seno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Con no menos de quince días antes de su consideración por la Asamblea, deberán quedar a disposición de los accionistas en la Sede Social, copias de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas a los Estados Contables, Cuadros, Anexos e Informaciones Complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La convocatoria a Asamblea se publicará durante 5 días con 10 días de anticipación, por lo menos y no más de 30, en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y demás recaudos previstos en el Estatuto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Toda Asamblea podrá ser convocada simultáneamente en Primera y Segunda convocatoria, en la forma establecida más arriba, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de la Asamblea Unánime. La Asamblea en Segunda convocatoriapodrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la Primera.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea en Segunda convocatoria por haber fracasado la Primera,podrá celebrarse dentro de los treinta (30) días del llamado a Primera convocatoria, efectuándose publicaciones por tres (3) días con ocho (8) de anticipación como mínimo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria considerar y resolver sobre los asuntos contemplados en el artículo 234 de la Ley 19.550 y sobre toda otra medida relacionada con la gestión de la Sociedad que le competa decidir conforme a la Ley y el Estatuto o que someta a su decisión el Directorio de la Sociedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria considerar y resolver sobre los temas y asuntos contemplados en el artículo 235 de la Ley 19950 y en particular sobre todas las cuestiones que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:La constitución de la Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la Segunda Convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en Primera Convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. En Segunda Convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos supuestos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: En los supuestos de transformación, prórroga, disolución anticipada de la Sociedad, transferencia del domicilio al extranjero, cambio fundamental del objeto, reintegración parcial o total del capital y fusión será necesaria la resolución, tanto en primera como en segunda convocatoria, favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse pluralidad de votos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o un certificado expedido al efecto por un Banco o Institución autorizada, para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles al de la fecha fijada para su celebración. La Sociedad entregará un recibo que servirá para el ingreso del tenedor a la Asamblea. Dicho Certificado de Depósito y los recibos que se extiendan deberán contener los siguientes requisitos mínimos: clase de las acciones, su numeración y la de los títulos. En caso de ser la Asamblea en forma virtual, los socios acuerdan que la notificación de asistencia del art. 238 LGS podrá hacerse por correo electrónico a la dirección que se inserte y establezca en el edicto que se publique en el Boletín Oficial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas. No pueden ser mandatarios los Directores, los Gerentes y demás empleados de la Sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. No podrán hacerlo acompañados de letrados y/o contadores ni ninguna clase de asesores y/o acompañantes. Además de los accionistas y funcionarios de la empresa, sólo podrán estar presentes en las reuniones los profesionales y/o apoderados de la Sociedad. Se autoriza a participar de toda Asamblea a la Contadora Pública Nacional Nilda Leonor Panozzo, Matrícula Nº 2154 – CPCEER, en todo lo que sea de incumbencia al ámbito de su actuación profesional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante y en su defecto por la persona que designe la Asamblea. La Contadora Pública Nacional Nilda Leonor Panozzo, Matrícula Nº 2154 – CPCEER, podrá, en su caso, presidir también toda reunión asamblearia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Los Directores, y los Gerentes Generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las Asambleas. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, excepto cuando se trate de la aprobación de los actos relacionados con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. FALLECIMIENTO DE UN ACCIONISTA: En ningún caso, el fallecimiento de alguno de los accionistas implicará la disolución de la sociedad ni podrá ser considerada –bajo ningún punto de vista– como causal disolutoria que tenga los efectos de los arts. 94 y ss. de la Ley 19.550.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea. Cancelando el Pasivo y reembolsando el Capital, el remanente se repartirá entre los accionistas.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ARBITRAJE SOCIETARIO. Para cualquier controversia y/o conflicto vinculado a la sociedad y los accionistas, de la especie que fuere y de la envergadura que fuere, se acuerda someter la misma a Arbitraje. El Árbitro deberá ser designado con acuerdo de las partes que se encuentren en controversia y mediando conformidad de la sociedad y deberá surgir de la siguiente lista: a) Ernesto Eduardo Martorell; b) Ricardo Augusto Nissen; c) Daniel Roque Vítolo. Cada parte en la audiencia prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos (en adelante, el "CPCC") elegirá un árbitro de los mencionados en esta lista taxativa y éstos designarán, a su vez, a un tercero, quienes resolverán por mayoría. El laudo dictado por el Árbitro se efectuará de acuerdo al procedimiento previsto en el Libro respectivo del CPCC y el mismo será irrecurrible renunciando expresamente los socios a deducir, en su caso, recurso alguno.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. POSIBILIDAD DE LA SOCIEDAD DE ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES EN CASO DE INMINENCIA DE EMBARGO SOBRE UNO DE LOS ACCIONISTAS: En caso de posibilidad de embargo de las acciones de uno de los socios, ello será considerado como "daño grave" en los términos del art. 220 de la Ley 19.550 y por ende autorizará a la sociedad a adquirir las propias acciones en el marco de lo establecido en la norma antes mencionada.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS SUSCRIPCIONES DE CAPITAL: La Sociedad queda facultada para recibir aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital debiendo en este caso esta situación ser aprobada por la Asamblea en los términos de la Ley 19.550.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: (III) APROBACIÓN DEL BALANCE ESPECIAL DE TRANSFORMACIÓN: Acto seguido, Héctor Ramón PANOZZO, somete a consideración de los socios el Balance Especial de Transformación confeccionado al día 31 de diciembre de 2022, el que se encuentra auditado y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. Puesto a consideración es aprobado por unanimidad, firmando los socios el mismo en prueba de conformidad.

FIJACIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA SOCIEDAD: Por unanimidad de los socios que componen el 100 % del Capital Social, se fija como domicilio de su Sede Social, calle Córdoba Nº 1.560 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos. Para la integración del Órgano de Administración se propone constituirlo con tres miembros titulares y tres miembros suplentes (CLÁUSULA SÉPTIMA) y para lo cual propone como Presidente del Directorio al señor Héctor Ramón PANOZZO, DNI 12.337.028, correo electrónico: hectorpanozzo2023@gmail.com; Vicepresidente al señor Juan Carlos PANOZZO, DNI 22.496.383, correo electrónico: juancarlospanozzo@gmail.com y Director Titular al señor Elbio Alberto PANOZZO, DNI Nº 14.424.225, correo electrónico: elbioalbertopanozzo@gmail.com, como Directores Suplentes, se propone a los siguientes: Primer Director Suplente: Sra. Nilda Leonor PANOZZO, DNI 17.426.092; correo electrónico: nildapanozzo@gmail.com; Segundo Director Suplente: Sr. Alejandro Joaquín PANOZZO DNI 33.594.738; correo electrónico: joaquinpanozzo@gmail.com y Tercer Director Suplente: Sr. Juan Blas PANOZZO, DNI 42.487.301 correo electrónico: juanblaspanozzo646@gmail.com; todos por tres (3) ejercicios. Puesta a consideración la propuesta, la misma es aprobada por unanimidad.

Trámites de Inscripción. Autorizaciones: Para todo acto de inscripción de este Estatuto y/o del acta de que se tratare por ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos y/o ante el organismo público que

correspondiera, quedan facultados los integrantes de los Estudios Contables PANOZZO y el Estudio Jurídico "MORO ABOGADOS", puntualmente, la CPN Nilda Panozzo, el CPN Jaime C. Panozzo y/o el Dr. Emilio F. Moro y/o el Dr. Carlos E. Moro y/o al Dr. Walter C. Alderete y/o a la Dra. Rocío Leites y/o a la Dra. Noelia Torres y/o la Dra. Abril Martínez Figueroa y/o a las personas que ellos designen expresamente al efecto, con domicilio en la calle Cervantes 172, Piso 1ro., Dpto. "A", de Paraná, Entre Ríos. LEIDA Y RATIFICADA la firman como acostumbran los comparecientes por ante mí, de todo lo que, doy fe.

Registro Público – DIPJER – Paraná, 22 de febrero de 2024 – Vanina Miriam Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00048817 1 v./28/02/2024

LA PAZ

MADERMAT SAS

Constitución: 25 de Agosto 2023

Socios: 1) DI BERNARDO JUAN PABLO, D.N.I. N° 27.813.585, CUIT/CUIL N° 20-27813585-4, con domicilio real en Azcuénaga 2451, de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, 2) ZIEM CRISTIAN ROBERTO LAZARO, D.N.I. N° 23.485.835, CUIT/CUIL N° 20-23485835-2, con domicilio real en 2 de Abril s/n, de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Denominación: MADERMAT SAS - Sede: Calle SAAVEDRA 899 - La Paz, Entre Ríos.

Duración: Noventa y nueve años desde su constitución.

Objeto Social: realizar por cuenta propia o de terceros, asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Transporte de cargas generales, de mercaderías a granel, ganado en pie, cereales y afines a la actividad agro-ganadera. Transporte de sustancias alimenticias, muebles y maderas por cuenta propia o de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. Compra y venta al por mayor y menor de todo tipo de materiales para la construcción, ferretería, pinturerías, maderas y afines. Contratar, alquilar o subalquilar rodados a los fines mencionados.

Capital Social: pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por mil (1.000) acciones, de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. Suscripción: DI BERNARDO JUAN PABLO, suscribe la cantidad de cinco mil (5.000) Acciones, por un total de pesos quinientos mil (\$ 500.000). ZIEM CRISTIAN ROBERTO LAZARO, suscribe la cantidad de cinco mil (5.000) Acciones, por un total de pesos quinientos mil (\$ 500.000).-

Administración: a cargo de ZIEM CRISTIAN ROBETO LAZARO, DNI Nº 23.4858.835 y administrador suplente a DI BERNARDO JUAN PABLO, D.N.I. N° 27.813.585–

Representación y uso de firma: a cargo del Sr. ZIEM CRISTIAN ROBERTO LAZARO, y de DI BERNARDO JUAN PABLO en forma indistinta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

Ejercicio Social: 31 de DICIEMBRE.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de febrero de 2024 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00048812 1 v./28/02/2024



Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia Dra. Alicia Aluani

Ministerio de **Gobierno y Trabajo**

Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de **Hacienda y Finanzas** Cr. Julio Rubén Panceri

Ministerio de **Desarrollo Humano**

Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud

Dr. Carlos Guillermo Grieve

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de **Desarrollo Económico** Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 -Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles

> Dr. Diego Ariel Dlugovitzky Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA Nº 327 PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos: Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR

IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos Cuenta Corriente: Nº 621155/2 - CUIT 30999216931 CBU: 3860001001000062115529



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta